



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0273	Martes, 10 de Noviembre del 2020
Primer Periodo Ordinario		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Vice Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Primera Secretaria:

Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Emma Lisseth López Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 24 DE JUNIO DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE REALICE LOS CAMBIOS NECESARIOS A FIN DE INCORPORAR Y GARANTIZAR DE MANERA REGULAR A LOS CENTROS DE ATENCION PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD COMO PARTE DE LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 60 Y 96 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XIII, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 32, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTICULO 65, Y EL INCISO C) Y EL ULTIMO PARRAFO DE LA FRACCION II, ASI COMO LA FRACCION IV DEL ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.

11.- ASUNTOS GENERALES; Y

12.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

CAROLINA DAVILA RAMIREZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **24 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ** Y **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 51 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **36 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0235**, DE FECHA **24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA **SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **24 DE JUNIO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **24 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ Y AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **20 HORAS CON 36 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **21 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0236**, DE FECHA **24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL **DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**, CON EL TEMA: “CONSIDERACIONES”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA **SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Zacatecas, Zac.	Remiten escrito mediante el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura, su inconformidad respecto de diversos hechos que consideran irregulares.
02	Auditoría Superior del Estado	Remite el Informe Individual de Resultados, derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de Mezquital del Oro, Zac.
03	Auditoría Superior del Estado	Remite el Informe Individual de Resultados, derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario.
04	Auditoría Superior del Estado	Remite los documentos que contienen la Información Contable Presupuestal correspondiente al mes de septiembre del 2020, de esa Entidad Fiscalizadora.
05	Auditoría Superior del Estado	Remite el Informe de Seguimiento sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los Informes Individuales de Gobierno del Estado de Zacatecas, Municipios y Organismos Autónomos de las Cuentas Públicas 2017 y 2018.
06	Ayuntamiento Municipal de Loreto, Zac.	Remite copia certificada de las actas número 51 a la 54, de las Sesiones de Cabildo celebradas el 02, 11 y 30 de septiembre, y del 07 de octubre del presente año.
07	Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zac.	Remite un ejemplar de su Segundo Informe de Gobierno Municipal.



4.-Iniciativas:

4.1

**DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA H. LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Carolina Dávila Ramírez**, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 99 del Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante Convención) fue aprobada, el 13 de diciembre de 2006, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York. En nuestro país, la Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008, convirtiéndose en el primer tratado internacional sobre derechos humanos del siglo XXI en entrar en vigencia en todo el mundo.

La Convención define a las personas con discapacidad como "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"; además, se reafirma que todas las personas con discapacidad deben de gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

También establece como propósito el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Resulta importante mencionar que los principios generales de la Convención son:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad.
- La no discriminación.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.



- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condiciones humanas.
- La igualdad de oportunidades.
- La accesibilidad.
- La igualdad entre el hombre y la mujer.
- El respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

A fin de cumplir con las obligaciones que derivan de la Convención, en el mes de septiembre del año 2009, el gobierno mexicano designó al Consejo para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) como mecanismo gubernamental de coordinación para la adopción e implementación de la Convención.

Es necesario recordar que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) las personas con discapacidad tienen más probabilidad de no asistir a la escuela o abandonar la escuela antes de terminar la educación primaria o secundaria. Por lo anterior, es necesario hacer una revisión del marco normativo internacional y nacional a fin de analizar cómo se regula el derecho a la educación para personas con discapacidad.

En primer lugar, la Convención establece en el artículo 24 lo siguiente:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

e) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho; los Estados Partes asegurarán que:



- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
 - b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
 - e) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
 - d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
 - e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.
3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:
- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
 - b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
 - e) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.
4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º reconoce el goce y ejercicio de los derechos humanos, en los siguientes términos:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

De igual forma, este artículo constitucional prohíbe cualquier forma de discriminación...

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Tratándose del ejercicio del derecho a la educación, la Ley General de Educación establece lo siguiente:

Artículo 20.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.



La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7°.

La inclusión, a diferencia del enfoque de la integración, implica precisamente que desde el inicio de cualquier acción se diseña un espacio, un producto o un servicio pensando en que sea accesible para todas las personas. No se trata de diseñar para la mayoría y luego, si se ve necesario, adaptarlo para personas con otras necesidades, sino de tener en cuenta desde el principio la variedad de miembros del grupo social.

De acuerdo con la UNESCO, la educación de las y los ciudadanos jóvenes con discapacidades plantea en cada país un esfuerzo de considerable dificultad. La estructura escolar de los países experimenta una presión cada vez mayor tendiente a elevar los niveles de enseñanza, ampliar los programas de estudios, incorporar tecnologías, desarrollar aptitudes sociales y personales, tener más en cuenta la igualdad de oportunidades y, en conjunto, preparar a las y los jóvenes para un mundo en rápida evolución.

No es, pues, de extrañar que la educación de las y los alumnos con discapacidades no sea una de las principales prioridades de las autoridades educativas.

Sin embargo, para las personas con discapacidad el acceso a la educación y a un empleo resultan de vital importancia para la integración social y los cimientos de la igualdad y la dignidad que resultan ser las bases para el ejercicio real de la libertad.

En este sentido, debemos reconocer que la formación en el sistema educativo produce innegables ventajas, esto siempre y cuando se cuente con recursos y herramientas especializadas para la atención de las situaciones que lo requieran.



Más aún en el caso de las personas con discapacidad, ya que los requerimientos que tienen son distintos a los que se usan habitualmente, y deben adecuarse a cada necesidad que tengan las y los alumnos.

Es por ello que, para garantizar el éxito de la educación inclusiva tiene que existir una correcta profesionalización del personal docente, la adaptación de espacios, así como el desarrollo y la asignación de materiales didácticos.

La educación inclusiva parte de reconocer que se debe promover la educación especial y las políticas y legislación; para ello, deben estar ancladas en el ideal de la educación para todas y todos y la igualdad, como elemento de justicia social, en las oportunidades para niñas, niños y adolescentes especialmente para quienes son consistentemente excluidas y excluidos, en este caso, las personas con discapacidad. La manera de implementar la educación especial es a partir de una educación inclusiva que exige aún hoy en día cambios estructurales en el sistema educativo.

En este contexto, resulta importante mencionar que los Centros de Atención para Personas con Discapacidad (CAED) fueron creados en 2009, como resultado de la reforma a la Educación Media Superior, y es un programa que ofrece estudios a nivel medio superior para quienes tienen algún tipo de discapacidad: auditiva, motriz, visual o intelectual y desean continuar su preparación académica.

Se encuentran adscritos a la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de la Secretaría de Educación Pública y ofrecen servicios educativos a personas con discapacidad motriz, visual, auditiva, intelectual y/o psicosocial, por lo que se requiere personal especializado y capacitado en lengua de señas mexicanas, en el sistema braille, diseño de material didáctico adaptado, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice los cambios necesarios a fin de incorporar y garantizar de manera regular a los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad como parte de la educación media superior en el Sistema Educativo.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Remítase a la Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Aprobado el presente Acuerdo, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. Septiembre de 2020

ATENTAMENTE

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ



4.2

xzDIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E:

La que suscribe, **Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 se pugnó por una transición del positivismo jurídico¹ a un constitucionalismo principialista².

¹ “De acuerdo con esta posición filosófico-jurídica, no existe más derecho que el derecho del Estado”, Cfr. De Pina, Rafael, et al., *Diccionario de Derecho*, 34^a Ed., Editorial Porrúa, México, 2005, p. 412

² Esta corriente “indica el derecho tal y como debería de ser en razón de lo que (...) es; esto es, en razón de los principios y valores en este explícitamente enunciados, los derechos fundamentales, principios y valores a este inminentes, y no externos o extraños al mismo” Cfr. Pozzolo, Susana, “Apuntes sobre el Neoconstitucionalismo”, *Enciclopedia de Filosofía y teoría del derecho*, Vol. 1., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 366



Esto significa que con aquella modificación a nuestra Constitución se dejó de concebir al derecho como un conjunto de reglas para concebirlo como un conjunto de reglas, principios y valores insertos dentro del texto constitucional.

Dicha precisión es sumamente relevante, ya que las y los legisladores que integramos la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a un año de conmemorar la primera década de dicha reforma constitucional somos corresponsables en la efectiva materialización de la perspectiva de derechos humanos, así como de los principios y valores constitucionales dentro de la legislación de nuestro Estado.

Por tal razón, advirtiendo lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, fracción I, párrafo primero, que a la letra reza:

Artículo 115.

(...)

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad(...)*

Y en apego, a la tesis jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada el pasado 09 de octubre de 2020 en el Semanario Judicial de la Federación bajo el Registro IUS: 2022213, con el rubro:

PARIDAD DE GÉNERO. EXISTE MANDATO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL PARA GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN SU VERTIENTE VERTICAL COMO EN LA HORIZONTAL⁴.

³Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 08-05-2020, consultada el 12 de octubre de 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

⁴ Tesis: P./J. 1/2020 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Reg. IUS: 2022213

Misma que es considerada de aplicación obligatoria a partir del pasado martes 13 de octubre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Es evidente que existe un:

“(…)Mandato constitucional para garantizar el principio de paridad de género en la conformación de los Ayuntamientos, como deriva del texto expreso de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 4o., primer párrafo; y 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como de los diversos II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer⁵; 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷; y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁸”.

Por ende:

“En la configuración de cargos de elección popular impera una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que provoca instrumentar mecanismos para reducir las desigualdades entre las

⁵ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer , adoptada en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica el 31 de marzo de 1953 , ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1981, consultada el 12 de octubre de 2020.Disponible en: <http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D45.pdf>

⁶ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica el 18 de diciembre de 1979, ratificada por el Estado Mexicano el 18 de diciembre de 1980 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. consultada el 12 de octubre de 2020.Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica el 16 de diciembre de 1966 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, consultada el 12 de octubre de 2020.Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

⁸ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”, Adoptada en Belém Do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, consultada el 12 de octubre de 2020.Disponible en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=530&depositorio=

mujeres y los hombres; y, fundamentalmente, para lograr una participación plena y efectiva de aquéllas en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público”.

De lo antes aducido, resulta evidente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver *la Contradicción de Tesis 44/2016*, entre las sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al haber establecido la tesis jurisprudencial antes referida concluyó en que:

“(…)El Poder Reformador buscó dar un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, ya que es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres”.

Por tal motivo, la presente iniciativa se propone teniendo como base el mandato constitucional, convencional y jurisprudencial antes referido, así como tomando en cuenta el sentir de las y los Zacatecanos, estableciendo de manera expresa la paridad de género en la Ley Orgánica del Municipio, concretamente ***reformando los Artículos 60 y 96 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas***, para que al nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada de los Municipios del Estado de Zacatecas, ***se haga valer el principio de paridad***, garantizando un espacio democrático, plural y respetuoso de las y los ciudadanos que se integran a la administración pública municipal.

Es importante destacar, que esta medida legislativa es pertinente y trascendente para la vida pública de nuestro Estado, ya que nos encontramos a menos de 215 días del Proceso Electoral 2020-2021, en el que se renovaran los 58 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Asimismo, esta propuesta se reviste de una perspectiva legislativa para el desarrollo sostenible al dar cumplimiento al Objetivo 5 de la Agenda 2030 y los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, que consiste en:

“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”⁹

Así como de las metas:

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública y:

⁹ Organización de Naciones Unidas, *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*, consultada el 12 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Por tal razón y plenamente consciente de la importancia de seguir sumando esfuerzos y trabajo legislativo para erradicar las brechas de desarrollo por cuestión de género y en un afán de fortalecer las bases normativas que permitirán garantizar la paridad de género en los nombramientos de los titulares de la administración municipal, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60 y 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 60 y se reforma el artículo 96, ambos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 60

Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. ...

- a) al b) ...
- b) Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, los cuales podrán permanecer en su encargo hasta por el periodo de duración de la administración pública que los nombró o bien, podrán ser nombrados por un plazo menor, de la terna propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular de la Contraloría Municipal y de la Unidad de Transparencia en los términos de la presente ley. En la integración de las ternas se *observará el principio de paridad* de género;

d) al j) ...

II. a la IX. ...



Artículo 96

Nombramiento de titulares

Los nombramientos de los titulares de la administración municipal, excepto la Contraloría, los expedirá el Ayuntamiento a propuesta de ternas que formule el Presidente Municipal, las cuales se *integrarán* con *base en el principio de paridad* de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E:

Zacatecas, Zac., a 29 de octubre de 2020.

Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



4.3

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 31 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas

Dip. Carolina Dávila Ramírez
Presidenta de la Mesa Directiva de
la honorable LXIII Legislatura
del estado de Zacatecas
P r e s e n t e.

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 31 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

En la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo*, de 2006, se adoptó el concepto más cercano para definir a las personas con alguna limitante, definiéndolas: “*como aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad. En igualdad de condiciones con las demás*”.¹⁰

De acuerdo a la definición anterior, se puede concluir que para garantizar la integración a la sociedad de las personas con discapacidad y que esto les permita gozar plenamente de sus derechos no solo requiere de una infraestructura especial o del tratamiento médico adecuado, sino también de su accesibilidad a programas sociales.

En este tenor, en 2008 México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado que tiene valor constitucional de acuerdo a lo establecido por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en dicha convención se estipuló un nuevo paradigma sobre la discapacidad, denominado “modelo social”.¹¹

“[...] el modelo denominado como modelo social: Aquél que considera que las causas que originan la discapacidad en sus distintos niveles no son religiosas, ni científicas, sino que son eminente y preponderadamente sociales; y que las

¹⁰ CNDH. “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo”. 2018, [en línea], consultado: 23 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

¹¹ Victoria Maldonado, Jorge Alfonso. “Hablemos sobre Discapacidad y Derechos Humanos”. CEDIP, 2015, [en línea], consultado: 23 de septiembre de 2020, disponible en: <file:///C:/Users/Dip.%20Jes%C3%BAs%20Padilla/Pictures/DISCAPACIDAD%20Y%20DERECHOS%20HMANOS.pdf>



personas con discapacidad pueden aportar a las necesidades de la comunidad de igual manera y en la misma medida que el resto de las personas sin discapacidad, pero siempre tomando en cuenta y respetando su condición de personas en ciertos aspectos, diferentes. [...] El modelo social ha enfatizado en las barreras económicas, medioambientales y culturales en el contexto. Entre las barreras mencionadas, se señalan de una forma pormenorizada la inaccesibilidad a la educación, a los sistemas de comunicación e información, a los entornos laborales, al transporte, a las viviendas y los edificios públicos, o a los de servicio de apoyo social y sanitarios no discriminatorios”.

En síntesis, el “modelo social” de la discapacidad busca concientizar a la sociedad y a los gobiernos a entender que no solo las personas con alguna limitante deben adaptarse al entorno social, si no viceversa, logrando así identificar y eliminar las barreras que enfrenta una persona con esta condición para acceder a sus derechos humanos.

Es importante reconocer cuáles son esas barreras que impiden que una persona con discapacidad tenga accesos a sus derechos humanos. Por ende, las barreras a las que se hace referencia pueden ser de carácter físico, como la inexistencia de un entorno accesible para la adecuada movilidad, el acceso a la información o el ejercicio de la libre comunicación, asimismo, pueden ser de carácter social tales como la discriminación por motivos de discapacidad.

En este tenor, la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por parte de México, y el reconocimiento del “modelo social”, confirman el compromiso del país con las personas con alguna limitante y con ello identificar todo aquello que impide o limita, a las personas con esta situación de ejercer sus derechos humanos.

En esta línea y en términos del objetivo de la presente Iniciativa, una de las barreras que impiden el acceso pleno a los derechos humanos de las personas con discapacidad, es el acceso a la educación física en cualquier ámbito, pero sobre todo en los planteles educativos.

El 27 de noviembre de 1978 se firmó en París, Francia, por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) la *Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte*, en la que se estipula que se debe poner el desarrollo de estas dos actividades al servicio del progreso humano, favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica. El documento en comento se encuentra compuesto por 10 artículos, que refieren a lo siguiente:¹²

- L
a práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todas y todos;
- L
a educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación;
- L
os programas de educación física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales;

¹² UNESCO. “Carta Internacional de la educación física, la actividad física y el deporte”, [en línea], consultado: 30 de julio de 2019 disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

- a enseñanza, el encuadramiento y la administración de la educación física y el deporte deben confiarse a un personal calificado; L
- ara la educación física y el deporte son indispensables instalaciones y materiales adecuados; P
- a investigación y la evaluación son elementos indispensables del desarrollo de la educación física y el deporte; L
- a información y la documentación contribuyen a promover la educación física y el deporte; L
- os medios de comunicación de masas deberían ejercer una influencia positiva en la educación física y el deporte; L
- as instituciones nacionales desempeñan un papel primordial en la educación física y el deporte; y L
- a cooperación internacional es una de las condiciones previas del desarrollo universal y equilibrado de la educación física y el deporte. L

La Carta en comento es un documento que proclama la obligación de los Estados parte a garantizar los derechos fundamentales de todas y todos, afirmando que promover el progreso social y elevar el nivel de vida para las personas, con el énfasis en que una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.

La realización de actividad física a lo largo de la vida es esencial para la salud del cuerpo humano ya que coadyuva a mejoras en la salud a nivel fisiológico y contribuye al bienestar psicológico en general. Ahora bien, las actividades físicas y deportivas generan en las personas con alguna discapacidad un beneficio psicológico y físico que contribuye a mejorar su calidad de vida, el efecto del deporte en las personas discapacitadas es aún más notorio, ya que su impacto psicológico genera excelentes resultados terapéuticos y permite que las personas desarrollen habilidades tanto físicas como sociales, incluso el estado anímico mejora considerablemente, por lo que sobran razones para apoyar e impulsar las políticas que faciliten el apoyo a este sector de la población de una manera integral, suficiente y coordinada en todos los niveles de gobierno.

A pesar de que habido avances significativos en materia de derechos para las personas con discapacidad aún se enfrentan a grandes desigualdades, como por ejemplo la realización de actividad física, para lo cual se requiere de políticas públicas en la materia, como:¹³

- Se requieren de programas y servicios públicos o que estén financiados por el gobierno para que sea accesible e igualmente disponible para personas con discapacidad.
- Se necesita eliminar barreras arquitectónicas que pueden limitar su inclusión en la actividad física, fitness, deportes, recreación y educación física. Por ejemplo, muchas instalaciones deportivas y

¹³ DISCAPNET. “Actividad física en niños con discapacidad: obstáculos y beneficios”, 2018, [en línea], consultado: 24 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.discapnet.es/areas-tematicas/salud/guias-y-articulos-de-salud/actividad-fisica-en-ninos-con-discapacidad>

recreativas, espacios al aire libre y algunos tipos de equipos de gimnasia no son accesibles para personas con discapacidades que hacen esfuerzos en participar en actividades físicas.

- Se necesita eliminar barreras arquitectónicas que pueden limitar su inclusión en la actividad física, fitness, deportes, recreación y educación física. Por ejemplo, muchas instalaciones deportivas y recreativas, espacios al aire libre y algunos tipos de equipos de gimnasia no son accesibles para personas con discapacidades que hacen esfuerzos en participar en actividades físicas.

La actividad física en niñas, niños y jóvenes con discapacidad debería promocionarse de forma temprana y con frecuencia, mientras el sistema nervioso y el sistema musculoesquelético tienen mayor neuroplasticidad. Los músculos de los niños con discapacidad deben mantener la flexibilidad y la fuerza, los huesos necesitan carga de compresión de forma lo más similar posible a como se produce en los niños con desarrollo típico. El corazón y los pulmones necesitan ser ejercitados moderadamente para mantener la resistencia y función óptima.¹⁴

Las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad ven comprometida su capacidad de moverse, al menos de una forma eficiente y eficaz, lo cual no debe ser una condicionante para abstenerse de realizar actividad física o practicar algún deporte. La ausencia de actividad física para este sector de la población puede tener efectos negativos a nivel cognitivo y en su desarrollo social. Está científicamente demostrado que las niñas, niños y adolescente que tienen acceso a la actividad física para ser móviles tienden a generar un clima de satisfacción y no de depresión.

De acuerdo a un estudio de la Universidad de Georgetown de los Estados Unidos de América, la población con alguna discapacidad tienen casi tres veces más probabilidades de ser sedentarios que los individuos sin discapacidad. Casi el 56% de este sector no realizan ninguna actividad física, en comparación con el 36% de personas sin discapacidad. Solo el 23% de las personas con alguna limitante están activas durante al menos 30 minutos, tres o más veces por semana. Cerca de 1.5 millones de estudiantes en escuelas públicas primarias y secundarias con discapacidad física están excluidos para participar en competencias atléticas. Esto significa que las personas con alguna limitante han sido excluidas en la promoción de la salud.¹⁵

En este sentido, la accesibilidad a la práctica física educativa se presenta aún como un reto a resolver para el Estado. Debemos recordar que la educación pública de acuerdo con el artículo 3o. de la Constitución Federal, deberá crear los escenarios para desarrollar todas las facultades del ser humano. En consecuencia, se entiende que la educación será de carácter integral.

Los espacios educativos deben ser los elementos materiales en donde se le permita a las niñas, niños y adolescentes, un mejor desarrollo cognitivo y social, a fin de que puedan contribuir a la sociedad en el futuro. El Estado debe garantizar el desarrollo pleno de este sector de la población, es un mandato constitucional, fallar en esta obligación y no garantizar este elemento sería violatoria del interés superior de la niñez.

Por tal motivo la presente Iniciativa con Proyecto de decreto busca adicionar una fracción XIII, recorriéndose en el orden la fracción subsecuente, del artículo 31 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, tiene a fin facultar a la Secretaría de Educación del Estado a impulsar programas de educación física para personas con discapacidad en todos los niveles educativos,

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ *Ibíd.*

enfocados en niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de que puedan realizar actividad física conforme a sus capacidades.

Es importante señalar los diferentes tipos de discapacidad que pueden presentar las niñas, niños y adolescentes que se encuentren adscritos en algún nivel educativo del sistema de educación del Estado, a fin de que la Secretaría de Educación los contemple para la realización de los programas de educación física enfocados en este sector.

Discapacidad física o motora

En cuanto a la tipología de este tipo de discapacidad, al ser muy variada, a grandes rasgos podemos encontrar:

1. **Miopatías:** Son estados patológicos que primitivamente degradan el funcionamiento o la estructura de las fibras musculares con independencia de su inervación, provocando, entre otras cosas una lentitud de la musculatura, alteraciones del gesto voluntario e incoordinaciones, etc.
2. **Enfermedades óseas:** Cabe destacar la ontogénesis imperfecta, defecto genético que genera debilidad o fragilidad ósea.
3. **Parálisis cerebral:** Es una lesión en el cerebro provocada por anoxia, infecciones víricas metabólicas o tóxicas... capaz de provocar una anomalía neuromotora que afectará a la postura, al movimiento y a la coordinación.
4. **Lesiones medulares:** Producidas como consecuencia de algún traumatismo, accidente o infección que afecta al cordón raquídeo generándose un daño que tiene como consecuencia la interrupción o disminución de la transmisión nerviosa que puede provocar inmobilizaciones en el plano motor.
5. **Malformaciones de la columna.**
6. **Infecciones víricas:** La poliomielitis o parálisis infantil es una enfermedad infecciosa producida por virus que provocan una inflamación en las neuronas de la médula espinal, provocando una degeneración de las fibras nerviosas que transmiten el impulso motor.
7. **Espina bífida:** Es una malformación congénita que tiene su origen en la alteración de algunas de las estructuras del tubo neuronal, presentando una espina abierta de la columna por defecto en la cubierta ósea posterior.

Discapacidad sensorial

Dos grandes grupos dentro de su tipología, formado por las deficiencias visuales (alteraciones en el sentido de la vista) y deficiencias auditivas (alteraciones en el sentido del oído).

1. **Deficiencias visuales:** con diferentes subtipos.
 - a. **Ambliopía:** Dependiendo de las causas se pueden mencionar:
 - Hipermetropía. Dificultad para apreciar detalles a corta distancia por el tamaño reducido del ojo.
 - Astigmatismo. Curvatura irregular de la córnea que conlleva problemas de visión de cerca y de lejos.
 - Estrabismo. Desviación ocular o pérdida de paralelismo de los ojos.
 - Miopía. Implica una deficiencia en la visión larga.
 - b. **Ceguera:** discapacidad que consiste en una visión tan defectuosa que no puede ser educada por medio de la vista y sí mediante los demás sentidos: auditivo, cutáneo y kinestésico.
2. **Deficiencias auditivas:** con diferentes subtipos.
 - a. **Hipoacusia leve:** Pérdida auditiva entre 40 y 60 dB. Percibe la voz real, pero se le escapan algunos elementos fonéticos.



- b. Hipoacusia de grado medio: Pérdida auditiva entre 60 y 70 dB. Oye sólo las voces altas.
- c. Hipoacusia grave: Pérdida auditiva entre 70 y 90 dB. No puede oír la voz, a no ser que se le grite para percibir una sensación auditiva.
- d. Sordera profunda: Pérdida auditiva por encima de 90 dB. Suele tener problemas en la adquisición y uso del lenguaje oral.

Discapacidad mental o intelectual

1. Retraso mental: Desde el punto de vista médico, encontramos dos tipos: el retraso mental de etiología genética y el retraso mental adquirido. El primero es de transmisión hereditaria que puede acompañarse de una serie de trastornos metabólicos: alteraciones en el metabolismo de las proteínas, de los glúcidos y de los lípidos; el segundo tiene una etiología ambiental o exógena. Las patologías más conocidas son:
 - a) Cromosopatías. Son alteraciones en los cromosomas que pueden ser debidos a radiaciones, infecciones víricas, enfermedades crónicas... un ejemplo es el Síndrome de Down, en donde se presenta un cromosoma extra perteneciente al par 21.
 - b) Síndromes prenatales. Las alteraciones patológicas de la madre pueden influir en el feto y dificultar su desarrollo y crecimiento normales. Una enfermedad infecciosa durante el embarazo, como la rubéola, puede provocar retraso mental en el niño.
 - c) Síndromes perinatales. Durante el parto, la anoxia perinatal (aporte insuficiente de oxígeno al feto) es una causa de lesión cerebral en el niño.
 - d) Síndromes postnatales. Infecciones, malnutrición, traumatismos craneoencefálicos, intoxicaciones... pueden ser causa u origen del retraso mental.
2. Psicosis infantiles: a su vez, diferenciamos entre las siguientes.
 - a) Psicosis precoces o autismo. Su característica más básica es una perturbación grave del lenguaje. Es a partir del tercer mes cuando se observan ciertos trastornos motrices, continuando con conductas a través de las que se expresa el desinterés por las personas y objetos que le rodean.
 - b) Psicosis de la segunda infancia. Aparece entre los tres años y la pubertad. Se caracteriza por un empobrecimiento afectivo, tendencia al aislamiento y lenguaje expresivo limitado.
3. Inadaptación social: En este grupo incluiríamos a niños con problemas y carencias sociales, familiares y psicoafectivas.

México y Zacatecas se caracterizan por contar con una gran diversidad, el sistema educativo no puede ser la excepción, por lo cual es necesario realizar las adecuaciones necesarias para lograr una verdadera educación incluyente con la mejor calidad posible, para acoger a la población con discapacidad y lograr una educación equitativa para toda la población infantil de la entidad.

De conformidad con el artículo 24, párrafo 1, apartado b), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, la educación debe estar encaminada a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus capacidades mentales, físicas y comunicacionales. La educación de las personas con discapacidad se centra con demasiada frecuencia en una perspectiva de déficit, en su deficiencia real o percibida y en la limitación de sus oportunidades a supuestos predefinidos y negativos de su potencial. Los Estados partes deben apoyar la

creación de oportunidades para aprovechar los puntos fuertes y el talento únicos de todas las personas con discapacidad.¹⁶

Asimismo, el ordenamiento anteriormente citado en su artículo 24, párrafo 2, apartado a), establece que se debe prohibir que las personas con discapacidad queden excluidas del sistema de educación mediante, entre otras cosas, disposiciones legislativas o reglamentarias que limiten su inclusión en razón de su deficiencia o grado de dicha deficiencia, condicionando, por ejemplo, la inclusión al alcance del potencial de la persona o alegando una carga desproporcionada o indebida para eludir la obligación de realizar los ajustes razonables. La exclusión directa consistiría en clasificar a determinados alumnos como “ineducables” y que, por consiguiente, no reúnen las condiciones para acceder a la educación. La exclusión indirecta consistiría en imponer el requisito de aprobar un examen común como condición para asistir a la escuela sin realizar los ajustes razonables ni ofrecer el apoyo pertinente.

Por todos estos argumentos expuestos en este documento, se concluye que este Poder Legislativo debe hacer las modificaciones normativas necesarias para promover una legislación que garantice el acceso efectivo a la actividad física a las niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas que tengan alguna limitación física o mental.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 31 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.**

Único.- Se adiciona una fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 31 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 31

Facultades de la Secretaría de Educación en materia de discapacidad

Además de las facultades que le confiere la Ley General de Educación, la Ley General, la Ley de Educación del Estado y otras disposiciones, la Secretaría de Educación del Estado, tendrá las siguientes:

I a XII. ...

XIII. Impulsar programas de educación física para personas con discapacidad en todos los niveles educativos, enfocados en niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de que puedan realizar actividad física conforme a sus capacidades; y

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Texto vigente de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
Artículo 31	Artículo 31

¹⁶ Op. Cit. “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo”. 2018.

Facultades de la Secretaría de Educación en materia de discapacidad	Facultades de la Secretaría de Educación en materia de discapacidad
Además de las facultades que le confiere la Ley General de Educación, la Ley General, la Ley de Educación del Estado y otras disposiciones, la Secretaría de Educación del Estado, tendrá las siguientes: I a XII. ... No existe correlativo	Además de las facultades que le confiere la Ley General de Educación, la Ley General, la Ley de Educación del Estado y otras disposiciones, la Secretaría de Educación del Estado, tendrá las siguientes: I a XII. ... XIII. Impulsar programas de educación física para personas con discapacidad en todos los niveles educativos, enfocados en niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de que puedan realizar actividad física conforme a sus capacidades; y XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscribe

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 5 de noviembre de 2020



4.4

Iniciativa con proyecto de Decreto para incluir como derecho de las y los zacatecanos la movilidad y seguridad vial en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**Dip. Carolina Dávila Ramírez,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la H. LXIII Legislatura del
Estado de Zacatecas.
Presente.**

La que suscribe, **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 32, recorriéndose en su orden los subsecuentes, y se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 65, y el inciso c) y el último párrafo de la fracción II, así como la fracción IV del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su quinto párrafo, señala: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Dicho precepto salvaguarda el principio de igualdad sustantiva, el cual nos obliga a visibilizar, proteger y potenciar a todos los actores de la movilidad, llámense peatones, ciclistas, conductores de cualquier vehículo etc. que históricamente han sido discriminados por la forma de movilidad utilizada en el espacio público.

Mas aún porque la tendencia mundial de la población por lugar de residencia, es de concentrarse en las zonas urbanas y México no es la excepción; en el año 2018, de los más de 133 millones de habitantes de nuestro país, el 80% vivía en poblaciones de 2 mil 500 habitantes o más, que se consideran urbanas. Nuestro Estado, Zacatecas, de ser considerado eminentemente rural hace 50 años, hoy se sitúa en una tendencia similar a la nacional. Esto ha generado distintos problemas que deben enfrentar sociedad y gobierno, uno de ellos es la movilidad y falta de seguridad vial.

El informe Perspectivas de la población mundial 2014, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), califica el manejo de las zonas urbanas como uno de los más importantes retos de desarrollo del siglo XXI, y en lista los temas de vivienda, infraestructura, transportación y demandas de energía, como prioridades en la planificación de las zonas urbanas.



Durante el siglo XX, la mayoría de los países que se convertían aceleradamente en urbanos, adoptaron el automóvil como medio de transporte que resolvía el problema de la movilidad, ubicando en segundo término al transporte colectivo. La cultura del uso de auto para el traslado de personas, bienes y servicios, fue el sello de nuestro tiempo, promovido, principalmente por las empresas transnacionales fabricantes de automotores, lo que derivó en una nula o escasa promoción de otras alternativas de movilidad. Esta situación obligó a los gobiernos a construir autovías como forma casi exclusiva de comunicación y, con ello, alentó aún más la adquisición y circulación de automóviles, derivando en una carrera sin límite que ningún presupuesto ni espacio público puede satisfacer, y agravando, a la vez, los problemas que provoca la movilidad humana sin actividad física.

Tal ha sido la nula o escasa promoción de alternativas de movilidad y seguridad vial que las discriminaciones a los ciudadanos son realmente alarmantes al respecto del derecho de vía sin seguridad para peatones; un ejemplo de ello, son los accidentes viales o de tránsito en un determinado trayecto de movilización o transporte, en dichos sucesos se han causado daños a personas, cosas y hasta pérdidas de vidas; sin que nadie se haga responsable y más aún sin sancionar cuando ocurre algún tipo de accidente.

Bajo el anterior análisis y definición tenemos que; de la lectura de los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se desprende que en zacatecas los accidentes de tránsito terrestre se categorizan en esta tabla por quien causo el accidente, así tenemos lo siguiente:

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Total	2,410	2,581	2,564	2,685	2,244	2,484	2,460
Sin evento							0
Conductor	2,321	2,428	2,411	2,578	2,184	2,388	2,365
Peatón o pasajero	15	30	53	53	23	39	42
Falla del vehículo	42	75	51	24	26	31	25
Mala condición del camino	13	22	15	13	7	21	12
Otra	19	26	34	17	4	5	16

En el año de 2012, los accidentes con culpa o responsabilidad para el conductor fueron de 2321 y para el año de 2018 aumento a 2460; y en relación a los ocasionados con culpa o responsabilidad para el peatón o pasajero en el año de 2012 fueron 15, y para el año 2018 fueron 42; y, por malas condiciones del camino en el año de 2012 fueron 13 y para el año 2018 fueron 12; de lo que se interpreta que al respecto de los accidentes en los que fue culpable el peatón o conductor apenas si es menos de un 2% en el año de 2018 comparativamente con los ocasionados por los conductores; estas cifras son preocupantes y alarmantes, sin tomar en cuenta que muchos de esos accidentes el culpable se da a la fuga y no forma parte de la estadística.

Ahora bien, respecto del total de los accidentes de tránsito en 2018 que fueron 2460, por clase de accidente con causas fatales, las víctimas fueron 83, no fatales 654 y los que quedaron en solo daños 1723; además de lo anterior hubo colisiones con el peatón en cantidad de 89 víctimas, lo que muestra realmente la falta de respeto y abuso por la integridad física del ciudadano como peatón como para colisionarlo.

Luego entonces, la falta de implementación de una Ley de movilidad y de seguridad vial, la inobservancia al respeto de la pirámide de movilidad jerarquizada, las lagunas jurídicas en la Ley de

Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas en cuanto a las sanciones por violentar a los actores de esa movilidad jerarquizada, enunciada también en el artículo 1 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobado el 31 de agosto del 2019, y por las reiteradas omisiones para hacer efectivas las disposiciones establecidas en todo un capítulo sobre movilidad; en las que puntualmente en su artículo 148 se mandata que: “**Para la accesibilidad universal** de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos; las políticas de movilidad **deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse** a fin de acceder a los bienes, infraestructura, servicios y oportunidades que ofrecen sus centros de población...” y que:

“...Artículo 146. Será necesaria la realización de las siguientes obras y acciones al interior de los centros de población:

- I. Instalación de reductores de velocidad;
- II. La construcción de guarniciones, banquetas y calles peatonales;
- III. La prohibición o, al menos, la reducción del estacionamiento de automóviles en las banquetas;
- IV. La fabricación de glorietas;
- V. La reducción de velocidades máximas;
- VI. La construcción de rampas para pasos a desnivel;
- VII. La reglamentación sobre la instalación y funcionamiento de los estacionamientos para automotores;
- VIII. Fomentar la vegetación de amortiguación;
- IX. Uniformar la señalización urbana y reducirla al mínimo necesario;
- X. Iluminación de vía pública;
- XI. Equipamiento de vigilancia, seguridad y protección civil, y
- XII. Adecuación de todo el equipamiento urbano a las necesidades de las personas con discapacidad.

...

Artículo 150. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, establecerán los instrumentos y mecanismos para **garantizar el tránsito a la movilidad**, mediante:

- I. El diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las **políticas y programas de movilidad**, incorporando, entre otras, la perspectiva de género;
- II. **La gestión de instrumentos en la materia**, tales como: cargos por congestión o restricciones de circulación en zonas determinadas; **infraestructura peatonal, ciclista o de pacificación de tránsito**; sistemas integrados de transporte; zonas de bajas o nulas emisiones; cargos y prohibiciones por estacionamientos en vía pública; estímulos a vehículos motorizados con baja o nula contaminación; restricciones de circulación para vehículos de carga y autos; tasas diferenciadas del impuesto de la tenencia que consideren la dimensión o características de los vehículos motorizados, entre otros, y
- III. **La priorización, congruencia y eficacia en las inversiones públicas, considerando el nivel de vulnerabilidad de usuarios**, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad de la colectividad.



Artículo 151. El Estado y los Municipios **deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad sustentable y prevención de accidentes**, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, **respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado, así como el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con discapacidad y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.**

Como ha quedado determinado, es inaplazable que las anteriores disposiciones dejen de ser letra muerta, reconociendo e implementando definitivamente una Ley de Movilidad equivalente a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que en próximas fechas será publicada por el Congreso de la Unión, como lo indica el Segundo Transitorio del multicitado Decreto de fecha 14 de octubre de presente año 2020.

Otro tópico relevante insertado medularmente en la Movilidad es el tema de salud, pues de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, la prevalencia de Sobrepeso y Obesidad en Zacatecas, entre la población adulta, fue de 68.9% en hombres y 70.6% en mujeres, además de registrar un alto índice de esta problemática entre la población de 5 y 20 años de edad. La ENSANUT 2016, sólo reafirmó los datos obtenidos 4 años antes: la obesidad en la entidad se está convirtiendo en el principal factor de riesgo en el desarrollo de enfermedades crónico-degenerativas, como la diabetes mellitus y las enfermedades cardiovasculares, las dos principales causas de mortalidad general en México. Además, el sobrepeso tiene una relación directa con la Arterioesclerosis y la Hipertensión Arterial Sistémica.

Se debe puntualizar que la inactividad física y la ausencia de una adecuada cultura nutricional, son factores centrales que provocan sobrepeso y obesidad. La Organización Mundial de la Salud (OMS), registra que el país con la población más obesa del mundo es Estados Unidos de América, pero el nada honroso segundo lugar lo ocupa México, le siguen Nueva Zelanda, Hungría y Australia. Esto, ubica a nuestro país, como el campeón de la obesidad en América Latina y el Caribe con 32.8% de su población afectada, consecuencia de los dos hechos derivados de la vida urbana ya mencionados.

A pesar de la aparente estabilización en el crecimiento de la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en México, ésta es una de las más altas en el mundo, por lo que se requiere redoblar esfuerzos en las estrategias de su prevención y atención. Las mujeres, actualmente, tienen una prevalencia mayor tanto de sobrepeso como de obesidad con respecto a los hombres, al igual que lo ocurrido en 2012. Más aún, entre 2012 y 2016 las adolescentes aumentaron la prevalencia de sobrepeso en 2.7 puntos porcentuales, siendo esta diferencia estadísticamente significativa.

Otra de las consecuencias de la vida urbana motorizada no sólo es el deterioro de la salud, sino también del medio ambiente. La contaminación del aire, es producida sobre todo por los medios que emiten gases de escape en el interior de las ciudades y depende de la energía de tracción consumida. El automóvil es

el medio que más energía de tracción consume: cuatro veces más que el autobús para el mismo número de viajeros. Se sitúa así como principal foco emisor y principal responsable de la contaminación del aire en las ciudades. Los automóviles son responsables del 60% de emisiones de partículas contaminantes y del 80% de emisiones de CO₂ (gas tóxico e irritante).

La exposición a la contaminación atmosférica a los niveles actuales está provocando serios efectos sobre la salud de las personas: irritación de ojos y superficies mucosas, e incremento en la mortalidad total por enfermedades respiratorias y cardiovasculares, así como pérdida de funcionamiento pulmonar y riesgo de incidencia del cáncer de pulmón. Los contaminantes que emiten los automóviles motorizados, son más perjudiciales para las personas vulnerables por la cuestión de edad, como adultos mayores y menores, así como aquellas que padecen asma o tienen problemas de respiración.

A lo anterior habría que añadir y recordar que, por responsabilidad internacional, nuestro país tiene un compromiso ineludible que adquirió al suscribir el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, el 12 de diciembre de 2015 y firmado en abril de 2016. Este Acuerdo es un instrumento de alcance mundial para enfrentar de manera global el cambio climático, el cual busca que por lo menos 195 países reorienten su desarrollo hacia un mundo más sostenible, con menores emisiones de gases de efecto invernadero y con capacidad de adaptarse a un clima más extremo.

Las Zonas Metropolitanas, en todos los países, se convirtieron en regiones congestionadas por la alta concentración de vehículos motorizados, con altos índices de contaminación, ruidosas y con una agresiva lucha por el espacio para vivienda, vialidades y estacionamientos. Con el paso del tiempo, perdieron su competitividad económica, deteriorando la salud de sus habitantes y cada vez más caras. Esto ha llevado, poco a poco, a los gobiernos a adoptar otras alternativas, promoviendo opciones para la movilidad de la población.

Reconociendo esta nueva realidad de la vida urbana mundial y, comprendiendo además que son viables las medidas tomadas por muchos países asiáticos, europeos y americanos, es que la mitad de los Estados de la República mexicana, han adoptado la movilidad en bicicleta como política pública y la han incorporado a los medios de transporte con la mayor jerarquía sobre otros medios utilizados para la movilidad de las personas, pero estos usuarios, carecen de alguna protección o seguridad vial, acarreando problemas sociales como los observados a últimas fechas con reiteradas manifestaciones para que les sea respetada la integridad física de su persona y la vida misma; no podemos cerrar los ojos ante el inminente caos por la falta de protección de uno de los derechos más importantes como lo es el derecho la movilidad y seguridad vial y que reconocerlo, nos llevará hacia caminos de progreso.

Por ende, el día de hoy someto a la consideración de esta Asamblea este proyecto de decreto; a fin de garantizar el DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL con carácter de universalidad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Esta propuesta es congruente y equivalente con la perspectiva nacional e internacional en el tema de movilidad, y para Zacatecas tiene una trascendencia de alta envergadura, pues somos el primer estado en contribuir con el mandato general hacia un país más próspero y armonioso.



En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 32, recorriéndose en su orden los subsecuentes, y se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 65, y el inciso c) y el último párrafo de la fracción II, así como la fracción IV del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.**

Único: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32, recorriéndose en su orden los subsecuentes, y se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 65, y el inciso c) y el último párrafo de la fracción II, así como la fracción IV del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 32

Toda persona tiene derecho para entrar y salir libremente en el Estado de Zacatecas, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. Queda estrictamente prohibido detener a las personas para fines de investigación, salvo los casos de excepción previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

VII. Legislar en materia de desarrollo urbano, **movilidad y seguridad vial** y expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, que establezcan la concurrencia de los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la Constitución General y la ley reglamentaria correspondiente, así como lo concerniente al patrimonio cultural, artístico e histórico;

VIII. Establecer los requisitos y procedimiento que deberán observarse para la expedición de decretos y resoluciones administrativas referentes a la ordenación del desarrollo urbano, **movilidad y seguridad vial**, la regularización de asentamientos humanos y la creación de nuevos centros de población, y determinar respecto de estos últimos, los límites correspondientes;

...

Artículo 120. El Municipio deberá elaborar su Plan Municipal trianual y sus programas operativos anuales, de acuerdo a las siguientes bases:

...

II. Los Municipios, en los términos de la leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participación en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial**; los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando en el Estado se elaboren proyectos de desarrollo regional se deberá asegurar la participación de los Municipios;

d) a h)...

- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.



En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más Municipios, tanto del Estado como de las entidades federativas colindantes, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios de para la movilidad y seguridad vial** con apego a las leyes **federales** de la materia.

III...

IV. Los gobiernos municipales podrán convenir con el Gobierno del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que aquéllos intervengan en la planeación estatal del desarrollo, **la movilidad y seguridad vial** y coadyuven, de acuerdo con sus facultades, a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los planes estatal y municipales tengan relación de congruencia y los programas operativos anuales de ambos gobiernos obtengan la debida coordinación; y

V...

Texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 32</p> <p>Toda persona tiene derecho para entrar y salir libremente en el Estado de Zacatecas, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. Queda estrictamente prohibido detener a las personas para fines de investigación, salvo los casos de excepción previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 32</p> <p>Toda persona tiene derecho para entrar y salir libremente en el Estado de Zacatecas, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. Queda estrictamente prohibido detener a las personas para fines de investigación, salvo los casos de excepción previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</p>
<p>Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:</p> <p>VII. Legislar en materia de desarrollo urbano y expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, que establezcan la concurrencia de los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la Constitución General y la ley reglamentaria correspondiente, así como lo concerniente al patrimonio cultural, artístico e histórico;</p> <p>VIII. Establecer los requisitos y procedimiento</p>	<p>Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:</p> <p>VII. Legislar en materia de desarrollo urbano, movilidad y seguridad vial y expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, que establezcan la concurrencia de los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la Constitución General y la ley reglamentaria correspondiente, así como lo concerniente al patrimonio cultural, artístico e histórico;</p> <p>VIII. Establecer los requisitos y procedimiento</p>

<p>que deberán observarse para la expedición de decretos y resoluciones administrativas referentes a la ordenación del desarrollo urbano, la regularización de asentamientos humanos y la creación de nuevos centros de población, y determinar respecto de estos últimos, los límites correspondientes;</p> <p>...</p>	<p>que deberán observarse para la expedición de decretos y resoluciones administrativas referentes a la ordenación del desarrollo urbano, movilidad y seguridad vial, la regularización de asentamientos humanos y la creación de nuevos centros de población, y determinar respecto de estos últimos, los límites correspondientes;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 120. El Municipio deberá elaborar su Plan Municipal trianual y sus programas operativos anuales, de acuerdo a las siguientes bases:</p> <p>...</p> <p>II. Los Municipios, en los términos de la leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:</p> <p>a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;</p> <p>b) Participación en la creación y administración de sus reservas territoriales;</p> <p>c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando en el Estado se elaboren proyectos de desarrollo regional se deberá asegurar la participación de los Municipios;</p> <p>d) a h)...</p> <p>i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.</p> <p>En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.</p> <p>Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más Municipios, tanto del Estado como de las entidades federativas colindantes, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos</p>	<p>Artículo 120. El Municipio deberá elaborar su Plan Municipal trianual y sus programas operativos anuales, de acuerdo a las siguientes bases:</p> <p>...</p> <p>II. Los Municipios, en los términos de la leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:</p> <p>a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;</p> <p>b) Participación en la creación y administración de sus reservas territoriales;</p> <p>c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando en el Estado se elaboren proyectos de desarrollo regional se deberá asegurar la participación de los Municipios;</p> <p>d) a h)...</p> <p>i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.</p> <p>En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.</p> <p>Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más Municipios, tanto del Estado como de las entidades federativas colindantes, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios de para la movilidad</p>

<p>centros, con apego a las leyes de la materia.</p> <p>III...</p> <p>IV. Los gobiernos municipales podrán convenir con el Gobierno del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que aquéllos intervengan en la planeación estatal del desarrollo y coadyuven, de acuerdo con sus facultades, a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los planes estatal y municipales tengan relación de congruencia y los programas operativos anuales de ambos gobiernos obtengan la debida coordinación; y</p> <p>V...</p>	<p>y seguridad vial con apego a las leyes federales de la materia.</p> <p>III...</p> <p>IV. Los gobiernos municipales podrán convenir con el Gobierno del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que aquéllos intervengan en la planeación estatal del desarrollo, la movilidad y seguridad vial y coadyuven, de acuerdo con sus facultades, a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los planes estatal y municipales tengan relación de congruencia y los programas operativos anuales de ambos gobiernos obtengan la debida coordinación; y</p> <p>V...</p>
--	--

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscribe

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 5 de noviembre de 2020.



4.5

DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe **LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, Diputada integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna la migración se ha constituido hoy en día como el aspecto primordial en la agenda de las naciones, de ella depende el desarrollo de la política pública de derechos o de contención que ejercen los países, tal es el caso de México y de los Estados Unidos de América respectivamente.

Actualmente en el mundo hay más de 257.7 millones de migrantes¹⁷, lo que equivale al 3.4%¹⁸ de la población mundial total, siendo México el segundo país con el mayor índice de intensidad migratoria a nivel mundial, tan solo por debajo de la India pero superando a países como Rusia, China, Bangladesh y Siria.

En este sentido y sumando a la migración mexicana la de los países de Centro y Sudamérica hacia los Estados Unidos de América, podemos observar que el corredor México-EE. UU., es el principal en el mundo respecto de la cantidad de personas que en él se encuentra, con más de 12 millones de migrantes, seguido por el corredor establecido en La India y los Emiratos Árabes Unidos, el cual cuenta con tan solo 3.3 millones de personas, es decir 3 veces menos que en el que nosotros nos encontramos.

¹⁷ Cifras de la División de Población de las Naciones Unidas, revisiones 2008 y 2017. Datos / data: www.migracionyremesas.org/tb/?a=077CA2 y www.migracionyremesas.org/tb/?a=B7D874.

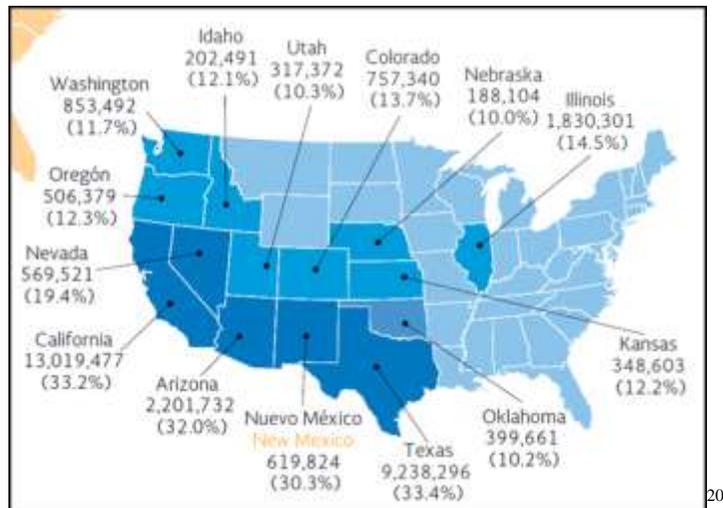
¹⁸ *Migration and Remittances Factbook 2016*, Tercera edición, Grupo del Banco Mundial, Washington, DC, 2016, p. xi, ver en <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/23743>.

Lamentablemente de los 257.7 millones de migrantes a nivel mundial, 17 millones de ellos han salido de sus países por motivos de violencia de guerra, convirtiéndose en refugiados internacionales.

Alrededor de 13 millones de nuestros connacionales viven fuera de México, la mayoría de ellos en los Estados Unidos de América, en donde aunado a la cifra anterior también se encuentran los mexicanos de segunda y tercera generación, dando como resultado que la población de origen mexicano asciende a 37.5 millones en aquel país del norte.

Respecto de la distribución de los migrantes mexicanos podemos observar que el 48.7% son mujeres y el 51.3% son hombres¹⁹.

La población de mexicanos en los Estados Unidos se concentra principalmente en los estados de Texas, Nuevo México, California o Arizona, en donde representaron más de 20% de la población de dichos Estados.



Como bien se ha mencionado, en los Estados Unidos residen 37.5 millones de mexicanos de primera, segunda y tercera generación; teniendo la cifra anterior una razón de ser así por el hecho de que en promedio desde el año 2010 alrededor de 135 mil migrantes mexicanos emigran anualmente a los Estados Unidos.

¹⁹ Datos de la American Community Survey, 2017. Integrated Public Use Microdata Series (IPUMS) U.S., Minneapolis: Universidad de Minnesota.

²⁰ Población de origen mexicano por área de microdatos de uso público (PUMA) en Estados Unidos, 2017, Anuario de migración y remesas México 2019.

La vocación migrante de México y de nuestro Estado nos debe de conducir a adecuar nuestro marco normativo a favor de quienes han decidido dejar su hogar en busca de mejores condiciones de vida y desarrollo en el extranjero.

Sin duda la mayor parte de la población de mexicanos residentes en el exterior, principalmente en los Estados Unidos de América se encuentran sumamente vulnerables; las deportaciones, los tratos discriminatorios de parte de la ciudadanía norteamericana y del gobierno en turno en la Casa Blanca, nos ha orillado a tomar medidas desde nuestro país para proteger a la población de mexicanos y zacatecanos en el exterior, protección que tiene que ir desde lo más elemental como lo es el derecho a la identidad, sin el cual no es posible acceder a ningún otro derecho como la educación, la salud, la vivienda o aquellos derechos civiles y políticos como votar y ser votado.

Las cifras respecto de migrantes mexicanos indocumentados en los Estados Unidos es realmente alarmante, el 51% de estos no cuentan con documento alguno que los ayude a acreditar su identidad y poder acceder por lo menos a la nacionalidad mexicana; es por lo anterior que se encuentran doblemente desprotegidos al no tener la identidad como mexicanos pero tampoco el acceso a la nacionalidad americana, es aquí en donde se agrava la vulnerabilidad, ya que el 67.2% de los mexicanos de primera generación, es decir, 7,791,868 no tienen la ciudadanía americana²¹.

La realidad es que sin la documentación mexicana es imposible acceder a la nacionalidad americana, pero conscientes de que la facultad como legisladores mexicanos no puede intervenir en los lineamientos establecidos por el gobierno de los Estados Unidos, tenemos que crear las condiciones para los zacatecanos residentes en el exterior dentro del ámbito de nuestras competencias, es decir, creando los elementos necesarios que permitan la obtención primeramente de una identidad y en segundo lugar de todos aquellos elementos de documentación que lo acrediten con la nacionalidad mexicana que ya tienen, pero que en documentos no se encuentra establecida.

Como bien se ha dicho, sin identidad es imposible el acceso a los derechos humanos no solo en México o en los Estados Unidos, sino en el resto de las naciones del mundo.

Algunos de los derechos fundamentales respecto de los cuales se han visto restringidos los mexicanos en los Estados Unidos para su goce y ejercicio por no contar con una identidad, son por ejemplo, el derecho a la educación y el derecho a la salud.

²¹ *Distribución porcentual de la población migrante mexicana en Estados Unidos según condición de ciudadanía estadounidense por grupos de edad y sexo, 2017; Anuario de migración y remesas México 2019.*

Respecto al acceso al derecho a la educación podemos observar que el 7% de los migrantes mexicanos no cuentan con escolaridad, el 28.8% cuentan únicamente con 8 años de escolaridad, el 18.1% con entre 9 y 12 años de escolaridad pero sin diploma, el 25.8% cuentan únicamente con diploma de High School o equivalente, el 18.5% con algún estudio de licenciatura, y el 1.9% con estudios de nivel maestría o doctorado²².

Respecto del acceso al derecho a la salud podemos observar que el 31.5% de los migrantes mexicanos no cuentan con cobertura de salud en los Estados Unidos, el 24.5% cuenta únicamente con cobertura de salud pública y el 37.3% con servicios de salud privados o de paga, siendo únicamente el 6.6% de esa población la que cuenta con ambos mecanismos de acceso a la salud.

Otra de las garantías que por falta de identidad se han visto vulneradas para los migrantes mexicanos residentes principalmente en los Estados Unidos, es la del acceso a una vida digna. En este sentido es importante mencionar que la pobreza se hace presente en un 17.8% de los mexicanos que viven en los Estados Unidos, es decir, en 2.2 millones de mexicanos de primera generación y en aproximadamente 7 millones de mexicanos de las tres generaciones se encuentran en esta condición de pobreza.

El derecho a la identidad es fundamental para el desarrollo del ser humano, y sin duda hoy en día se constituye como la llave de acceso para el ejercicio de todas aquellas facultades y derechos con los que cuentan los ciudadanos en México y en el mundo.

En este sentido se entiende por identidad al conjunto de características o elementos que distinguen a un individuo y lo hace único frente a los demás, y que forman parte de los atributos de la personalidad establecidos en el artículo 24 del Código Civil del Estado de Zacatecas, en donde se contemplan la capacidad, el nombre, el domicilio, el patrimonio, el estado civil y la nacionalidad.

Zacatecas como entidad eminentemente migrante, en la que más de la mitad de nuestra población reside en los Estados Unidos de América, tiene frente a sí uno de los grandes retos que obliga a los tres niveles de gobierno a actuar a favor de la protección de los derechos humanos de los mexicanos residentes en el exterior a través de la documentación necesaria que nos otorga esa identidad material y jurídica.

La identidad no solo es uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano, sino que representa su individualidad y la potencialidad para que se desarrolle como persona y como parte de un grupo social y cultural, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que le otorgue nuestra Constitución. Es, en consecuencia, un derecho fundamental de toda persona, mediante el cual el Estado reconoce su existencia y le otorga una serie de derechos que todos obtienen a través de la inscripción en el Registro Civil,

²² *Distribución porcentual de la población migrante mexicana en Estados Unidos según nivel educativo por sexo, 2017*; Anuario de migración y remesas México 2019.

tales como la personalidad jurídica, la nacionalidad y el nombre, así como el acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, entre los que se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

La inscripción del nacimiento de las personas en el Registro Civil es un elemento esencial e imprescriptible del derecho a la identidad, por ello en México, desde hace algunos años, el Registro Nacional de Población y los registros civiles de los estados han realizado esfuerzos importantes en el proceso de mejora en la cobertura, oportunidad y calidad del registro de nacimiento, así como la modernización e incorporación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos, con lo que se ha dado cumplimiento al tercer punto resolutive de la Resolución AG/RES. 2362 (XXXVIII-O/08) que contiene el PROGRAMA INTERAMERICANO PARA EL REGISTRO CIVIL UNIVERSAL Y “DERECHO A LA IDENTIDAD”, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008, el cual a la letra dice:

“3. Alentar a los Estados Miembros a que continúen adoptando medidas orientadas a asegurar el pleno reconocimiento del derecho a la identidad, enfatizando que la falta de reconocimiento de la identidad puede implicar que la persona no cuente con constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.”

En fecha 17 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo octavo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevando a nivel de Derecho Humano el “...derecho a la identidad...”, señalando el mismo precepto que el Estado garantizará su cumplimiento.

El alcance de la reforma al artículo 4º constitucional, debe entenderse en su propia literalidad, ya que de una interpretación armónica del contenido del párrafo octavo del referido artículo, es dable concluir que las garantías consagradas son dos, el derecho a la identidad y el derecho a ser registrado inmediatamente después de nacido de manera gratuita, señalando dicho precepto legal que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos, por tanto, el Estado debe velar por que los ciudadanos mexicanos radicados en el extranjero, cuenten con un instrumento de identidad oficial que sea válido en otros Estados nacionales, como en el caso lo son las constancias de identidad.

En ese sentido, el Estado Mexicano ha dado cumplimiento a diversos instrumentos internacionales, no siendo un asunto de menor importancia, ya que un nacimiento registrado y documentado, garantiza el derecho de un individuo a tener nombre, nacionalidad y también a salvaguardar sus demás derechos humanos.



Por el contrario, cuando no se registra el nacimiento de una persona, se le priva del derecho a una identidad oficial, a un nombre reconocido y a una nacionalidad, así como a todos los derechos fundamentales reconocidos, siendo incluso, objeto de abusos y explotación de diversa índole.

Es por lo anterior que desde la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas nos encontramos desarrollando diversos proyectos a favor de nuestra comunidad migrante zacatecana, en donde como Legisladores, nos encontramos cien por ciento seguros que el logro de estos proyectos marcaran el precedente necesario que marcará la historia respecto de la política de protección a los migrantes, en especial aquellos que se encuentran indocumentados.

Modificaciones al ordenamiento jurídico estatal y federal, junto a la voluntad de los poderes y niveles de gobierno, podrán sin duda hacer la diferencia a millones de mexicanos que viven en el vecino país del norte.

La presente iniciativa pretende garantizar a los ciudadanos de los 58 municipios del Estado y en especial a nuestros connacionales residentes en el exterior, la facultad para poder obtener una Constancia de Identidad que reúna todos aquellos requisitos jurídicos y formales para poder ser considerado como identificación que acredite la personalidad.

El Registro Civil es, la institución que lleva el control de los actos del estado civil de las personas, la que nos otorga identidad para realizar todo tipo de actos jurídicos, por ello, a través de los años se han unido esfuerzos de diversos órganos internacionales para tratar de garantizar dicho derecho a todos los individuos, razón por la cual se han expedido diversos acuerdos en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el entendido de que la identidad de una persona debe otorgarse al momento de su nacimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 24 numeral 2 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, en donde se establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

De igual forma se pretende facultar a la Dirección del Registro Civil del Estado de Zacatecas y a las Oficialías del Registro Civil en el Estado, a efecto de que sean estos órganos los encargados de emitir las Constancias de Identidad como documento oficial del Estado de Zacatecas a efecto de que por Acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Red Consular acepte como Identificación o documento de identidad la Constancia.

Posteriormente y con fundamento en el artículo 44 fracción III de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, se faculta a los funcionarios consulares a efecto de expedir actas del registro civil, procurando “la protección más amplia de los derechos de los mexicanos en el exterior...”. La facultad se deberá de otorgar a través del Reglamento de la Ley, de las disposiciones que emita la Secretaría o del Convenio que celebré la Entidad Federativa con la Secretaría.



Aunado a todo lo anterior, también es importante homogeneizar los criterios respecto a la expedición de las constancias de identidad por parte de los municipios, así como la autoridad administrativa facultada para emitirlos, ya que como se advierte del contenido de lo hasta aquí vertido, aquélla se adquiere con la inscripción de un individuo ante la Oficialía del Registro Civil del municipio o de la demarcación territorial de la Ciudad de México que corresponda, luego entonces, es esta instancia quien concede la identidad, la que de manera inmediata deberá hacerlo del conocimiento a la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, y en términos de lo previsto por el artículo 91 de la Ley General de Población, deberá asignar la Clave Única de Registro de Población, siendo dicha Secretaría, de conformidad al artículo 85 de la ley en cita, quien tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, misma que podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones en esta materia, de las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios.

Para su validez oficial las constancias de identidad serán los documentos expedidos por la Dirección del Registro Civil y/o por las oficialías, a través de los formatos expedidos por la misma, a las personas inscritas en los libros de las oficialías del registro civil o en aquellos de la propia Dirección. Las constancias de identidad son actos declarativos.

Las constancias de identidad deberán contener los siguientes datos:

- I. Los datos de inscripción del nacimiento del solicitante asentados en la partida del Registro Civil correspondiente, como son: nombre, fecha y lugar de nacimiento, fecha de registro, nombre del Oficial registrador;
- II. Nombre de los padres;
- III. Los generales de las personas que fungen como testigos para la emisión de la constancia;
- IV. El domicilio actual de la persona a favor de la cual se expide la constancia, y
- V. Fotografía tamaño pasaporte cancelada con el sello de la Dirección u Oficialía del Registro Civil del municipio correspondiente.

Las constancias de identidad contendrán la firma del titular de la Dirección del Registro Civil del Estado o de la Oficialía del Registro Civil del municipio correspondiente, la del solicitante si comparece personalmente o la de su representante legal, y la de los testigos respectivos; en caso de que alguno de ellos no pudiese hacerlo, se asentará tal circunstancia.

Las personas que requieran obtener una constancia de identidad, deberán realizar la solicitud por escrito ante la Dirección del Registro Civil del Estado y/o ante la Oficialía del Registro Civil del municipio en donde se encuentre inscrito el hecho de su nacimiento.



Para la obtención de la misma se deberán de observar los siguientes requisitos, mismos que serán determinados en el Reglamento de la Dirección del Registro Civil del Estado y en las disposiciones que para tal efecto se emitan:

1. Acta de nacimiento.
2. Comprobante de domicilio.
3. Dos fotografías tamaño pasaporte a blanco y negro.
4. En caso de ser menor de edad:
 - a. Acta de nacimiento
 - b. Documento de acreditación escolar
 - c. Identificación del padre, madre o tutor
 - d. Comprobante de domicilio.
5. Dos testigos que presenten su identificación oficial.
6. Manifiesto de los testigos bajo protesta de decir verdad.

Todos los documentos deberán presentarse máximo con 60 días próximos a su expedición.

De lo anterior, se colige que la autoridad administrativa que debe estar facultada para emitir la constancia de identidad -entendida ésta como el documento de identificación oficial que avala la condición en que se encuentra un individuo que no cuenta con otro medio de identificación-, es la Oficialía del Registro Civil de cada Municipio, así como la propia Dirección del Registro Civil del Estado, de acuerdo a los requisitos que deberá señalar el Reglamento Interior de la Dirección del Registro Civil, lo que permitirá que el trámite de dichas constancias sea de manera más ágil, e inclusive, se pueda realizar desde el extranjero a través de las oficinas consulares en sus funciones de Registro Civil, atendiendo a la posibilidad de suscribir convenios de coordinación entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y esta entidad federativa.

Es objetivo primordial de la presente iniciativa, además del que se homologuen criterios para la expedición de constancias de identidad, el facilitar a nuestros connacionales radicados en el extranjero, el trámite de las mismas, ya que este documento representa la llave para poder tener acceso a una infinidad de beneficios, sobre todo en los Estados Unidos de Norteamérica, y que en ocasiones el no contar con una identificación oficial, es motivo de deportación y, por consecuencia, de separación familiar.

Como puede observarse, el andamiaje legislativo nos otorga las herramientas suficientes para que en el extranjero, a través de las oficinas consulares, se puedan ejercer funciones del Registro Civil que no solo vayan encaminadas al estado civil de las personas, sino que sean corresponsables para acreditar la identidad de los connacionales que radican en el extranjero, siempre y cuando se cumplan los extremos legales que para la expedición de constancias de esta índole, señale la propia normativa, y se garantice por parte del Estado, ese derecho humano a la identidad, por lo que si se le otorga la facultad al Registro Civil de expedir las constancias de identidad, se podrá suscribir convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores para que a



través de sus oficinas consulares, emitan dichas constancias, dejando de ser un trámite tortuoso para nuestros paisanos radicados en el extranjero.

En conclusión podemos afirmar que con la presente iniciativa y con las reformas que a través de la misma la Legislatura del Estado autorice, podremos resumir que el ciudadano y los migrantes zacatecanos residentes en el exterior podrán tener los siguientes beneficios:

1. El ciudadano podrá obtener un documento con validez oficial de forma accesible, evitando la necesidad de presentar un documento oficial para su obtención, por lo que resulta ser el documento oficial idóneo que la persona adquiere en primer término en su vida.
2. El mayor beneficio será para nuestros connacionales indocumentados en los Estados Unidos, ya que de forma fácil y con la presencia de dos testigos, puede obtener una identificación oficial con la cual podrá acceder a los documentos que acreditan la nacionalidad como lo es el pasaporte.
3. La accesibilidad que tendrán los mexicanos indocumentados a la constancia de identidad será una garantía, ya que los consulados en funciones de registro civil las podrán expedir a favor de los solicitantes.
4. Otra de las formas en las que se podrá expedir dicha constancia es a través de las Ferias Binacionales realizadas por el Gobierno de Zacatecas en los Estados Unidos.
5. Autorizado el Consulado o Embajada para aceptar la constancia de identidad como documento oficial, el mexicano presentando la misma podrá obtener su documento de nacionalidad y así estar protegido.

Es en este sentido y por lo anteriormente expuesto es que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD.

Artículo Único.- Se reforman y adicionan los artículos 9 y 14; se reforma la denominación del Título Tercero; se adiciona el Capítulo Octavo al Título Tercero y se adicionan los artículos 92 Bis y 92 Ter, todos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, **a través de la cual el Estado garantiza el derecho a la identidad** e inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas físicas o individuales en lo que corresponde a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y



extranjeros residentes en el territorio del Estado; así como la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, declaren la ausencia, la presunción de muerte o la pérdida de la capacidad para administrar bienes, y los demás actos que así lo exijan las leyes.

Se entiende por identidad al conjunto de características o elementos que distinguen a un individuo y lo hacen único frente a los demás, y que forman parte de los atributos de la personalidad establecidos en el artículo 24 del Código Civil del Estado de Zacatecas.

El Registro Civil expedirá las Constancias de Identidad como documento de identificación oficial.

Se faculta al Gobierno del Estado de Zacatecas para que en el ámbito de sus competencias pueda celebrar convenios de colaboración con los distintos órdenes de gobierno a fin de implementar programas en beneficio de los zacatecanos residentes en el exterior, para que a través de los consulados y embajadas sea también garantizado el derecho a la identidad.

Artículo 14. Las actas del Registro Civil se referirán exclusivamente a los hechos y circunstancias concernientes al estado civil de las personas, establecerán el principio o la extinción de la vida jurídica y acreditarán las relaciones a que se refiere el artículo 9° de esta ley.

Las constancias de identidad son los documentos expedidos por la Dirección del Registro Civil o por las oficialías establecidas en los municipios, a través de los formatos expedidos por la misma, a las personas inscritas en los libros de las oficialías del registro civil o en aquellos de la propia Dirección.

Las constancias de identidad son actos declarativos.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ACTAS Y CONSTANCIAS



CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS CONSTANCIAS DE ORIGEN E IDENTIDAD

Artículo 92 BIS. Las personas que requieran obtener una constancia de identidad, deberán realizar la solicitud ante la Dirección del Registro Civil del Estado o ante la Oficialía del Registro Civil del municipio en donde se encuentre inscrito el hecho de su nacimiento.

Los requisitos para la emisión de la constancia de identidad se establecerán en el Reglamento de la Dirección del Registro Civil.

Artículo 92 TER. Las constancias de identidad deberán contener los siguientes datos:

- I. Los datos de inscripción del nacimiento del solicitante asentados en la partida del Registro Civil correspondiente, como son: nombre, fecha y lugar de nacimiento, fecha de registro, nombre del Oficial registrador;
- II. Nombre de los padres;
- III. Los generales de las personas que fungen como testigos para la emisión de la constancia;
- IV. El domicilio actual de la persona a favor de la cual se expide la constancia, y
- V. Fotografía tamaño pasaporte cancelada con el sello de la Dirección u Oficialía del Registro Civil del municipio correspondiente.

Las constancias de identidad contendrán la firma del titular de la Dirección del Registro Civil del Estado o de la Oficialía del Registro Civil del municipio en donde se tramite, la del solicitante si comparece personalmente o la de su representante legal, y la de los testigos respectivos; en caso de que alguno de ellos no pudiere hacerlo, se asentará tal circunstancia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado, dentro de los treinta días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, deberá realizar las reformas correspondientes al Reglamento Interior de la Dirección de Registro Civil del Estado de Zacatecas, a efecto de contemplar en la estructura orgánica de la Dirección, el Departamento de la Identidad de las Personas.

Artículo Cuarto.- La Coordinación General Jurídica deberá diseñar el formato a que se refiere el párrafo segundo del artículo 14 del Código Familiar, en un término no mayor a 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.



LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA MIGRANTE

4.6

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

El presente documento tiene como finalidad documentar las motivaciones que llevaron a la Administración Municipal 2018-2021 a la presentación del “Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021”. Como situación más evidente es necesario puntualizar que hemos tenido que afrontar una situación histórica de adversidad debido a la pandemia del Covid-19.

Este panorama internacional bajo el cual nos encontramos vino a desestabilizar el sistema económico y financiero mundial, no siendo la excepción nuestro país. En un mundo interconectado y globalizado como el que nos ha tocado vivir es imposible aislarse de los sucesos económicos mundiales, por tal motivo nuestro Estado y nuestro Municipio también se han visto severamente afectados en diversos ámbitos por la pandemia misma y sobre todo por las políticas que se han tenido que implementar para su mitigación.

En el aspecto social nos encontramos ante un panorama de incertidumbre, esta condición bajo la cual nos desenvolvemos hace ya varios meses, no ha permitido el libre desarrollo del individuo y las colectividades, esto necesariamente repercute en el proceso económico y comercial, y nos hemos tenido que enfrentar a reveses económicos que afectan directa e indirectamente las finanzas municipales.

Esta administración ha obrado con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos y contribuyentes, implementando políticas públicas que permitan amainar los efectos devastadores que la pandemia ha provocado en prácticamente todo el orbe. En específico se generaron exenciones, descuentos y facilidades para que los contribuyentes pudieran obtener un respiro ante la sofocante situación económica que muchos vivieron.

Ante este panorama en el cual nos encontramos inmersos, el reto para las administraciones gubernamentales y en especial para las municipales se vuelve decisivo. Es el momento de actuar con la mayor cautela para no imponer excesivas cargas tributarias, las cuales sólo desencadenarían mayor devastación económica en la población, al mismo tiempo que se garantice una recaudación suficiente para poder costear la satisfacción de los servicios públicos municipales y garantizar el funcionamiento institucional.

La política fiscal del municipio se enfrenta hoy más que nunca a un desafío institucional. El poder sobrellevar los tropiezos económicos mundiales propiciados por la pandemia, mientras se procura el desarrollo financiero de la región. Para poder salir adelante se necesitará la participación y la cooperación de todos los órdenes de gobierno y de la sociedad misma. Como bien reza el lema de nuestra ciudad “El trabajo todo lo vence” y en el significado de dicho lema ponemos nuestra esperanza de vencer los obstáculos que se nos presenten.



Para la elaboración de nuestra iniciativa de Ley de Ingresos hemos tomado en cuenta los “Criterios Generales de Política Económica” emitidos por la Federación, los cuales son el punto de referencia que debemos observar para el desarrollo de las políticas económicas y financieras de los Estados y Municipio. Dichos criterios de política económica reflejados en el paquete económico del Gobierno Federal, establecen: una caída del PIB de -8.8 hasta el -10.5 que afectarían la estimación de recaudación de ingresos propios; en cuanto a la disminución de la participación la disminución en términos porcentuales será del 6.4% y de las aportaciones federales del 4.7%; el tipo de cambio de \$ 23.2879 por dólar. Si bien este documento es referente nacional no se debe perder de vista que el Municipio es el contacto más directo y personal que se tiene con el gobernado y en este sentido las medidas que prevé la federación deberán transmitirse al administración municipal.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 115 constitucional la finalidad de este Proyecto de Ley de Ingresos es el de proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Partiendo siempre del principio de libertad hacendaria y municipal consagrado en nuestra Carta Magna, sin perder de vista también que nos encontramos en un régimen federal.

En el mismo orden de ideas se realizaron los trabajos de elaboración del presente Proyecto de Ley, tomando en consideración lo señalado por el artículo 31 Constitucional donde nos señala los principios de proporcionalidad y equidad. Asimismo consideramos que la elaboración de un documento tan importante como un Proyecto de Ley de Ingresos debe de realizarse de manera conjunta y coordinada. Donde deberán ser partícipes todas las áreas de la administración municipal. Bajo esta premisa es que se consultaron a todas las secretarías y direcciones generales, en especial a aquellas áreas recaudadoras al interior del Municipio para que pudieran aportar ideas y así elaborar nuestro ordenamiento jurídico. Creemos que el trabajo diario de cada área administrativa es un buen método para ir perfeccionando las políticas económicas de nuestro Municipio.

Asimismo se realizaron análisis financieros y contables para estar en condiciones de proponer un documento que fuera lo más apegado posible a la realidad social y económica de nuestro entorno y del panorama pandémico en el que nos desenvolvemos actualmente.

Por lo anterior es que se realizaron propuestas de cambios mesurados en nuestra ley. Incluso planteándose la reducción en algunos de los conceptos de cobro, todo con la finalidad de actuar con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos a los cuales se debe esta administración pública.

Es preciso señalar que se sigue estableciendo como método de determinación prospectivo de los ingresos municipales el sistema automático del “Método de extrapolación mecánica”. En este sentido nuestro punto de partida para la actualización de las proyecciones de captación sigue siendo la cifra inflacionaria que se nos proporciona. Para el año 2021 se está tomando de base una inflación del 3.5%.

Dentro de los cambios propuestos para nuestro ordenamiento jurídico destacan los siguientes:



- Se realiza la precisión de que el redondeo para los conceptos de cobro aplica para cualquier modalidad de pago, no sólo para los pagos en efectivo.
- Se regula el pago de la obtención de constancias del área de Panteones Municipales, las cuales proporcionan certeza jurídica a los usufructuarios de los espacios públicos de los cementerios.
- Las cuotas para la contratación del servicio de recolección de basura para los grandes generadores de desperdicios bajan, con lo que se pretende aumentar nuestro padrón de contratantes y brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- El impuesto predial al ser nuestro principal concepto de recaudación propio permanece sin cambios y se precisa que para no afectar a la ciudadanía, se sigan tomando los valores mínimos de construcción y terreno que son los que determinan el valor catastral de los inmuebles, y por lo tanto el monto a pagar. Asimismo se postula que de acuerdo al histórico del traslado de dominio que se registren en el Municipio será el punto de partida para poder actualizar, en un futuro, el valor de los inmuebles.
- En materia de Antenas de Telecomunicación y Generadores de Energía Eólica, se regula de manera complementaria la canalización y la construcción especializada de estas instalaciones en la vía pública y privada, además de incorporar multas que sancionan claramente la instalación de esta infraestructura que no cuenten con la licencia correspondiente.
- Se regula el pago de las verificaciones en materia de alcoholes, siendo también un tema prioritario supervisar y verificar el correcto funcionamiento de las licencias de alcoholes dentro de la demarcación municipal.
- Las tarifas para los talleres ofertados en la Casa de Cultura Municipal bajan, lo anterior adquiere relevancia en este clima social donde los ciudadanos necesitan facilidades para acercarse a la cultura y a la sana distracción.
- En materia de ecología se perfeccionan las clasificaciones de cobro de las licencias ambientales, así como se adecuan los montos de las multas en esa materia. Es oportuno resaltar que la reciente creación al interior del Municipio de la Policía Ambiental ha propiciado que se conozca mejor la realidad de nuestra ciudad y sus alrededores en el ámbito ambiental y en ese sentido debemos de regular tan importante tópico.
- Las multas por la celebración de fiestas sin permiso de la autoridad se incrementan. Esta acción resulta necesaria para desincentivar la celebración de eventos que promuevan la aglomeración de personas en tiempos de pandemia.



- En el mismo sentido las multas por permitir el acceso a antros y bares a menores de edad se incrementan y adecuan, lo anterior para aminorar la posibilidad de que este tipo de conductas antijurídicas y antisociales se presenten en nuestro Municipio.

Estos son los cambios más sobresalientes del presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, el cuál es el resultado de un minucioso y concienzudo análisis por parte del municipio. Apegádonos a los diferentes ordenamientos en materia de contabilidad gubernamental, disciplina fiscal y responsabilidad hacendaria. Es también un ejercicio de responsabilidad gubernamental al no afectar sustancialmente a los habitantes de nuestra demarcación.

Esta iniciativa se elaboró con todo el rigor y prudencia que en estos tiempos exige la condición de incertidumbre en la vivimos, desconocemos cuando estaremos instalados en la nueva normalidad así como la incorporación a la actividad laboral, comercial e industrial, por lo que imprimimos criterios de consideración hacia el contribuyente para no incrementar la obligaciones existentes, no hay nuevas figuras impositivas, no se incrementan los impuestos y las modificaciones que se proponen en cuotas obedecen estrictamente a apoyar a las clases más necesitadas.

Consideramos finalmente que los cambios, adecuaciones y propuestas presentados en este Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, apegados estrictamente a lo planteado por el Gobierno de la República nos dará las condiciones para realizar un ejercicio fiscal que permita dar cumplimiento a los planes y programas para el desarrollo social, económico, ambiental y de infraestructura, así como continuar proporcionando bienes y servicios públicos de calidad a los ciudadanos de este municipio de Zacatecas. Asimismo, con la depuración de nuestros ordenamientos jurídicos contribuimos al fortalecimiento institucional y abonamos a la consolidación del estado del derecho.

No se contempla contratación de deuda pública, consideramos que no es el momento de comprometer las finanzas municipales hasta en tanto no tengamos claridad de que sucederá en el entorno económico.

El total proyectado para recaudar durante el ejercicio fiscal 2021 es de **\$567'935,636.00 (Quinientos sesenta y siete millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.)**. Al igual que el año anterior se procuró en todo momento realizar el cálculo más aproximado al real, en virtud de lo estipulado por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas.

MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 454,421,893.00	\$ 458,966,111.93	\$ 463,510,330.86	\$ 465,782,440.33
A. Impuestos	74,702,050.00	75,449,070.50	76,196,091.00	76,569,601.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2,719,500.00	2,746,695.00	2,773,890.00	2,787,487.50
D. Derechos	69,522,768.00	70,217,995.68	70,913,223.36	71,260,837.20
E. Productos	4,964,278.00	5,013,920.78	5,063,563.56	5,088,384.95
F. Aprovechamientos	2,851,656.00	2,880,172.56	2,908,689.12	2,922,947.40
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	299,661,641.00	302,658,257.41	305,654,873.82	307,153,182.03
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 113,513,743.00	\$ 114,648,880.43	\$ 115,784,017.86	\$ 116,351,586.58
A. Aportaciones	113,513,743.00	114,648,880.43	115,784,017.86	116,351,586.58
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 567,935,636.00	\$ 573,614,992.36	\$ 579,294,348.72	\$ 582,134,026.90
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 547,919,996.43	\$ 468,774,007.13	\$ 445,333,455.14	\$ 454,421,893.00
A. Impuestos	65,068,428.55	77,974,610.93	73,208,009.00	74,702,050.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	899,954.60	3,706,349.50	2,665,110.00	2,719,500.00
D. Derechos	66,031,649.91	67,966,158.87	68,132,312.64	69,522,768.00
E. Productos	8,979,935.62	8,309,380.41	4,864,992.44	4,964,278.00
F. Aprovechamientos	2,597,066.34	4,763,936.10	2,794,622.88	2,851,656.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	26,333.00	299,529.32	-	-
H. Participaciones	404,316,628.41	305,754,042.00	293,668,408.18	299,661,641.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 145,221,045.41	\$ 139,140,300.00	\$ 142,304,267.65	\$ 113,513,743.00
A. Aportaciones	100,054,949.45	116,227,905.00	111,243,468.14	113,513,743.00
B. Convenios	45,166,095.96	22,912,395.00	16,024,075.99	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	15,036,723.52	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 693,141,041.84	\$ 607,914,307.13	\$ 587,637,722.79	\$ 567,935,636.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$567'935,636.00 (Quinientos sesenta y siete millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación;

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Municipio de Zacatecas Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	

CRI

<u>Total</u>	<u>567,935,636.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	567,935,636.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	154,760,252.00
1 <u>Impuestos</u>	74,702,050.00
11 <u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	730,467.00
Sobre Juegos Permitidos	96,199.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	634,268.00
12 <u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	43,528,280.00
Predial	43,528,280.00
13 <u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	30,399,665.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	30,399,665.00
17 <u>Accesorios de Impuestos</u>	43,638.00
19 <u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-
18 <u>Otros Impuestos</u>	N/A
3 <u>Contribuciones de Mejoras</u>	2,719,500.00
31 <u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u>	2,719,500.00
39 <u>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-
4 <u>Derechos</u>	69,522,768.00

41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,717,032.00
	Plazas y Mercados	4,591,847.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	1,125,185.00
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	Derechos por Prestación de Servicios	59,603,267.00
	Rastros y Servicios Conexos	3,227,643.00
	Registro Civil	2,660,575.00
	Panteones	2,844,284.00
	Certificaciones y Legalizaciones	1,549,028.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	3,896,973.00
	Servicio Público de Alumbrado	23,211,431.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	836,369.00
	Desarrollo Urbano	1,275,112.00
	Licencias de Construcción	8,560,185.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	6,805,077.00
	Bebidas Alcohol Etfílico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,494,942.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,364,277.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	188,775.00
	Protección Civil	688,596.00
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	-
45	Accesorios de Derechos	-
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
44	Otros Derechos	4,202,469.00
	Permisos para festejos	470,319.00
	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	60,500.00
	Renovación de fierro de herrar	-
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	-
	Anuncios y Propaganda	3,671,650.00
5	Productos	4,964,278.00

51	Productos	4,964,278.00
	Arrendamiento	4,036,179.00
	Uso de Bienes	886,750.00
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	41,349.00
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	<u>Aprovechamientos</u>	2,851,656.00
61	Multas	419,701.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
61	Otros Aprovechamientos	2,431,955.00
	Ingresos por festividad	-
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	-
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	-
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	30,646.00
	Gastos de Cobranza	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	1,633,413.00
	DIF MUNICIPAL	767,896.00
	Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	265,523.00
	Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
	Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-



	Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	133,722.00
	Otros	368,651.00
7	<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
	Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	413,175,384.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	413,175,384.00
81	Participaciones	299,661,641.00
	Fondo Único	274,250,459.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	11,053,995.00
	Fondo de Estabilización Financiera	7,141,602.00
	Impuesto sobre Nómina	7,215,585.00
82	Aportaciones	113,513,743.00
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	-
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91	Transferencias y Asignaciones	-

91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	Otros Ingresos y Beneficios	-
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0	Endeudamiento Interno	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y
- III. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;
- II. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- III. **Participaciones federales:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la

ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Las aportaciones federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

V. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y

VI. Unidad de Medida y Actualización (UMA diaria): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal designe.

Se faculta al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a celebrar con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así como para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales.

ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal y la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



ARTÍCULO 12. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas cuya garantía o fuente de pago podrán ser las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y
- II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
 - b) Las multas que correspondan, y
 - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO 21. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y



sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2021, estímulos fiscales a través de disposiciones de carácter general en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para el otorgamiento de estos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas para tal efecto.

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular o por conducto del Director de Ingresos podrán condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante acuerdo de carácter administrativo los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 24. Por acuerdo del H. Ayuntamiento la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, por conducto de su titular queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2021, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, ésta Secretaría podrá autorizar la bonificación de hasta un **70%** del importe de los derechos establecidos en la presente Ley, por conducto de su titular o por el Director de Ingresos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

ARTÍCULO 25. A partir del primero de enero del año 2021, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 26. Son sujetos del Impuesto sobre Juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la



celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 27. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

ARTÍCULO 28. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

ARTÍCULO 29. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 30. Para el caso del Municipio de Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:
 - a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... **3.8000**
 - b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente.....**2.4000**
 - c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**
 - d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente.....**1.5000**
 - e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 31. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

ARTÍCULO 32. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo

causen de manera temporal lo deberán pagar, diario, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 33. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del 5% al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta, domicilios particulares o establecimientos en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 35. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 36. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título primero, capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

ARTÍCULO 37. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 38. En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 39. Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 40. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;



- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

ARTÍCULO 41. Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 42. Son responsables solidarios de este impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;



- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

ARTÍCULO 43. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

ARTÍCULO 44. El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado, sumando el valor de terreno más valor de construcción, en su caso. El resultado del valor catastral del predio se multiplicará por el **2 al millar** para los inmuebles con uso habitacional y comercial, y del **3 al millar** que se aplicará únicamente para los inmuebles con uso comercial que se localicen dentro del corredor comercial tramo avenida Jesús González Ortega y Avenida Hidalgo, que corre de sur a norte, trayecto que inicia en la calle de la Estación, siguiendo por la esquina en la que converge la avenida Morelos, continuando en esa misma dirección por la esquina en la que desemboca la calle Enrique Estrada y el callejón del Resbalón, pasando por el callejón de San Antonio y la calle del Trabajo, hasta llegar a la esquina en la que se cruza la avenida Juárez, donde termina la calle Jesús González Ortega, y es donde inicia la avenida Hidalgo, que sigue en la misma dirección pasando en este tramo por el callejón de Cuevas y el callejón de la Bordadora, hasta llegar a la esquina donde se cruza el callejón de Rosales y calle Allende y continuando en esa misma dirección pasando por el callejón de la Palma, callejón del Santero, callejón de Veyna hasta llegar a la esquina donde convergen las calles Genaro Codina y Juan de Tolosa que es donde termina la avenida Hidalgo, tal y como lo indican las siguientes tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terrenos, conforme lo disponen los artículos 20, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley de Catastro Vigente en el Estado:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.002
II.....	0.002
III.....	0.002
IV.....	0.002
V.....	0.002
VI.....	0.002
VII.....	0.002
VIII.....	0.002

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
------	---------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------



Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
VIII	R1 Residencial 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$6,000.00	\$7,000.00
	R2 Residencial 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$4,000.00	\$4,500.00
VII	R3 Residencial 3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$3,500.00	\$4,000.00
	IS1 Interés Social 1	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$2,500.00	\$3,000.00
	IS2 Interés Social 2	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,500.00	\$1,800.00
VI	POPA Popular A	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,200.00	\$2,000.00
	IS3 Interés Social 3	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,200.00	\$1,400.00
V	POP1 Popular 1	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,200.00

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
	POP2 Popular 2	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,000.00
	POP3 Popular 3	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$600.00	\$900.00
VIII	ZT1 Zona por Tramo 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$3,500.00	\$13,000.00
VII	ZT2 Zona por Tramo 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$2,000.00	\$4,500.00
VI	ZT3 Zona por Tramo 3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$2,000.00	\$3,500.00
IV	SUB1 Suburbano 1	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,300.00

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
III	SUB2 Suburbano 2	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,100.00
II	SUB3 Suburbano 3	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$600.00	\$900.00
I	SUB D Suburbano D	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$400.00	\$800.00

b). El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso, se cobrará a razón de **0.002 al millar**. Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **15%** de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Este incentivo podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente exhiba ante la autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, después de realizar una verificación física donde se indique que el inmueble de su propiedad o posesión se encuentra limpio, libre de escombros y/o basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad catastral una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble; medidas de seguridad estructural; medidas de higiene.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.002
Tipo B.....	0.002
Tipo C.....	0.002
Tipo D.....	0.002

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	TIP O
---------------	-------------	-------



CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN											TIP O
MÍNIMA	Edificación con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.											D
Valor x m²		Clar o	Aca bad o	Pis o	Carp inter ía	Canc eler ía	Pintu ra	Proy ecto				Observacio nes:
\$2,000.00	M ÍN I M A	<3	No	No	No	Herr ería	No	No				Autoconstr ucción
ECONÓMIC A	Edificación con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.											C
Valor x m²		Clar o	Aca bad o	Pis o	Carp inter ía	Canc eler ía	Pintu ra	Proy ecto				Observac iones:
\$ 4,637.12	B A J A	<3	No	No	No	Herr	No	No				De 40 a 60 m ² construid os
\$ 6,546.05	M E D I A	3-4	Par c	Si	Si	Mixt a	Si	Si				De 61 a 100 m ² construid os
\$7,329.38	A L T A	>4	Si	Si	Si	Alu m	Si	Si				> 100 m ² construid os
INTERÉS SOCIAL	Edificación construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuados con acabados económicos.											B
Valor x m²		Clar o	Aca bad o	Pis o	Carp inter ía	Canc eler ía	Pintu ra	Proy ecto				Observac iones:
\$4,832.00	B A J A	<3	No	No	No	Herr ería	No	Si				DE 40 a 60 m ² construid os
\$6,823.05	M E D I A	3-4	Par cial	Si	Si	Mixt a	Si	Si				DE 61 a 100 m ² construid os
\$7,639.53	A L T A	>4	Si	Si	Si	Alu mini o	Si	Si				> 100 m ² construid os
RESIDENCIAL MEDIO	Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.											B
Valor X m²		Clar o	Aca bad o	Pis o	Carp inter ía	Canc eler ía	Pintu ra	Proy ecto	Estr uctu			Observacio nes:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN											TIP O	
			o		a	a			ra				
\$7,798.42	B AJ A	3-4	Si	Si	Si	Mixt a	Si	Si	Cast illo			De 80-120 m ² construidos	
\$8,003.96	M E DI A	4-6	Si	Si	Si	Alu mini o	Si	Si	Cast illo			De 100-200 m ² construidos	
\$8,209.49	A L T A	>6	Si	Si	Si	Alu mini o	Si	Si	Mixt o			De 150-250 m ² construidos	
RESIDENCI AL DE LUJO	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											A	
Valor x m²		Clar o	Aca bad o	Pis o	Carp interí a	Canc elerí a	Pintu ra	Proy ecto	Es tru ct ur a	Rec ubri mie nto		Observacio nes:	
\$9,714.80	M E DI A	4-6	Si	40- 60	Si	Alu mini o	Si	Si	Mi xt o	c/ba ño y vesti dor		Mínimo 350 m ² construidos , materiales de calidad	
\$9,785.53	A L T A	>6	Si	>6 0	Si	Alu mini o	Si	Si	Mi xt o	c/ba ño y vesti dor		Mínimo 350 m ² construidos , materiales de alta calidad	
RESIDENCI AL PLUS	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											A	
Valor x m²		Clar o	Aca bad o	Pis o	Carp interí a	Canc elerí a	Pintu ra	Proy ecto	Es tru ct ur a	Rec ubri mie nto		Observacio nes:	
\$9,785.53	P L U S	>6	Si	>6 0	Si	Alu mini o	Si	Si	Mi xt o	c/ba ño y vesti dor		Ninguna	

b) **Productos:**

Tipo A.....	0.002
Tipo B.....	0.002
Tipo C.....	0.002
Tipo D.....	0.002



b) Productos que se localicen en el corredor comercial señalados en el primer párrafo de este artículo:

Tipo A.....	0.003
Tipo B.....	0.003
Tipo C.....	0.003
Tipo D.....	0.003

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR MINIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M ²	VALOR MAXIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M ²	TIP O
L C P	LOCAL COMERCIAL PLUS.- Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizado desde su origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.	\$7,500.00	\$8,500.00	A
L C L	LOCAL COMERCIAL LUJO.- Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.	\$7,500.00	\$8,500.00	A
L C M	LOCAL COMERCIAL MEDIO.- Generalmente conceptualizada con espacios diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.	\$6,500.00	\$7,499.00	B
L C E	LOCAL COMERCIAL ECONOMICO.- Con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común,	\$2,500.00	\$6,499.00	C

	instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.			
L C M	LOCAL COMERCIAL MINIMO.- Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.	\$1,500.00	\$2,499.00	D

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.8748**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6423**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.
- c) Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:
 1. Sin aerogenerador instalado, **1%**;
 2. Con aerogenerador instalado, **2%**, y
 3. Construcciones de servicio al parque eólico, **2.5%**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Para poder cubrir el impuesto predial del ejercicio **2021**, el contribuyente no deberá tener adeudos de ejercicios anteriores. Los adeudos de ejercicios anteriores deberán pagarse empezando con el adeudo más antiguo al más reciente.

ARTÍCULO 46. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 47. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, dará lugar a una bonificación equivalente al **25%, 15% y 10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Atendiendo al Programa de Repoblación del Centro Histórico de Zacatecas, Zacatecas, a petición de parte interesada, los propietarios y poseedores de inmuebles que se ubiquen dentro de este polígono, podrán solicitar la Ventanilla Única la verificación física de su predio por conducto de la Dirección de Catastro Municipal, para que puedan ser sujetos a los beneficios de este programa, debiéndose expedir las bases generales mediante el Acuerdo Administrativo correspondiente relativo a la Repoblación del Centro Histórico en su modalidad de rehabilitación para vivienda de uso propio, rehabilitación para arrendamiento de uso habitacional y rehabilitación para arrendamiento de uso comercial, estableciéndose los estímulos fiscales siguientes:

MODALIDAD			TASA PREDIAL	
I.	Rehabilitación para Vivienda Propia.....		TASA	0%
II.	Rehabilitación Arrendamiento para habitacional.....	Uso	50 %	de descuento
III.	Rehabilitación Arrendamiento para Comercial.....	Uso	25 %	de descuento



ARTÍCULO 48. El Presidente Municipal o la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal, a través de su titular o por conducto del Director de Ingresos, podrá, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2016, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal o la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su Titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

El Municipio de Zacatecas podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 50. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, consistente en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas dentro del territorio del Municipio de Zacatecas, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, el que se causara por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le corresponde al copropietario o cónyuge; y los demás supuestos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 51. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1%** al valor del inmueble que resulte más alto, y que se determine de conformidad con el artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, aplicable a las unidades habitacionales con viviendas de interés social que tengan una superficie hasta de 105.00 metros cuadrados de terreno y hasta 60.00 metros de construcción, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

—En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, para formar parte del dominio público.

ARTÍCULO 52. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 53. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días hábiles



contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 54. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del acto por el que se adquirió la propiedad, además de los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 55. Durante el ejercicio del año **2021**, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal por medio de áreas correspondientes.

ARTÍCULO 56. En el supuesto que, le sea restituida al Municipio de Zacatecas la facultad para expedir avalúos catastrales por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles podrá realizarse vía presencial mediante la presentación del aviso notarial correspondiente o en línea a través de internet; de una red electrónica o cualquier otra tecnología de información, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

- I. Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo catastral, en el que se manifieste, los datos de identificación del predio, el valor catastral del inmueble objeto de la operación, el nombre del solicitante y el propietario del inmueble, por ningún motivo se recibirán avalúos catastrales donde en los datos del propietario aparezca otro nombre distinto al propietario, y
- II. Cada traslado de dominio tramitado mediante aviso notarial o en línea, será respaldado con un avalúo catastral, mismo que deberá emitirlo la Autoridad Catastral Municipal por conducto de la Dirección de Catastro, y no podrá ser utilizado para otra operación traslativa de dominio, aun tratándose del mismo inmueble. El avalúo catastral deberá contener entre otros datos domicilio del comprador, con la finalidad de tener actualizado el mismo para recibir notificaciones y la inclusión de números telefónicos o correos electrónicos a la base de datos.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 57. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS



CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 58. Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Móviles.....	0.4713
II. Puestos fijos.....	0.5000
III. Puestos semifijos.....	0.4713
IV. Festividades y eventuales:	
a) Lugar asignado.....	de 0.4334 a 0.5250
1. EVENTOS ESPECIALES , Festival de Rosca de Reyes, Festival del Amor y la Amistad, Festival Cultural, Festival de la Madre, Festival del Folklore Internacional, Teatro de Calle, Tianguis de Muertos y Tianguis Navideño y cualquier otro que tenga la calidad de especial, se cobrara a razón de 1.1660 unidad de medida y actualización diaria por día y/o 17.4900 veces la unidad de medida y actualización diaria por evento, debiendo informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección;	
2. Otros	0.5550
b) Ambulante.....	de 0.4067 a 0.5550
c) Tianguis Alma Obrera, Tianguis Lázaro Cárdenas, Tianguis El Boliche, Tianguis Francisco E. García, Tianguis Fierros, Tianguis Productores y Tianguis de la Fayuca.....	0.4713
V. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública.....	0.4713
VI. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) instaladas en la Presidencia Municipal se pagará mensualmente:	
a) De bebidas frías.....	10.0000
b) De botanas.....	6.0000
c) De Café.....	4.0000
VII. Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día.....	3.0000

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.



Cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados se pagará adicionalmente el **10%** de una Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

ARTÍCULO 59. El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 60. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2021, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Se obtendrá un **10%** de bonificación en el importe mensual fijado, siempre y cuando, se liquide dentro de los 10 primeros días del mes corriente, o en su caso se obtendrá un **20 %** de bonificación en el importe anual fijado, siempre y cuando, se liquide en el mes de enero del ejercicio fiscal 2021.

I. Por la transferencia o cesión de Derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja.....	321.2727
b) Mercado Arroyo de la Plata, planta media, interiores.....	266.2014
c) Mercado Arroyo de la Plata, planta media, exteriores.....	321.2727
d) Mercado Arroyo de la Plata, planta alta.....	247.8428
e) Mercado Genaro Codina, sección carnes.....	275.3809
f) Mercado Genaro Codina, sección comida.....	192.7666
g) Mercado Alma Obrera.....	110.1524
h) Mercado Roberto del Real.....	165.2286
i) Andador La Bufa, sección artesanías.....	1,652.2857
j) Andador La Bufa, sección comidas.....	917.9365
k) Mercado González Ortega, exteriores.....	2,294.8412
l) Mercado González Ortega, interiores.....	1,652.2857
m) Andador del Taco 5 Señores.....	321.2777

II. La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.



El retraso en el pago de los Derechos a que se refiere la presente fracción, generará recargos por el equivalente al **5%** sobre el importe de la cantidad de que se trate.

Sección Segunda Panteones

ARTÍCULO 61. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria, por los siguientes conceptos:

- | | |
|---|------------------|
| I. Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado..... | 18.0000 |
| II. Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de..... | . 90.0000 |
| III. La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... | 1.0000 |
| IV. La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... | 2.1000 |
| V. La expedición de constancia para la ubicación en el área del panteón de la tumba o sepulcro de la persona finada: | |
| a).- Panteón Purísima..... | 2.3000 |
| b).- Panteón de Herrera..... | 2.3000 |

Sección Tercera Rastro

ARTÍCULO 62. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Bovino.....	0.2200
II. Ovicaprino.....	0.1200
III. Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 63. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, **2.7778** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública y Privada



ARTÍCULO 64. Este derecho se causará por el rompimiento, fractura, canalización y cualquier intervención que se haga sobre el suelo y por las construcciones realizadas sobre el mismo, cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública y privada.

ARTÍCULO 65. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos y privados actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.

ARTÍCULO 66. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1025
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Por construcción o instalación, en inmuebles públicos o privados, de antenas de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenen, emitan, procesen, reciban o transmitan escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza. Así como, los elementos accesorios que proporcionen soporte a la infraestructura activa, tales como: bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, edificaciones, ductos, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Pagarán por este derecho la cantidad de 2,500.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Adicionalmente, se deberá cubrir un refrendo anual equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, antenas de telecomunicaciones o radiodifusión, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 67. Por el uso de plazas, plazuelas o callejones públicos, para la realización de eventos de cualquier tipo, se pagarán **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 68. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		UMA diaria
a) Vacuno.....	2.6610	



b)	Ovicaprino.....	1.0000
c)	Porcino.....	1.6160

II. Uso de báscula:

a)	Ganado mayor.....	0.2020
b)	Ganado menor.....	0.1010

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causará conforme a lo siguiente:

a)	Vacuno.....	3.0000
b)	Porcino.....	2.0000
c)	Ovicaprino.....	2.0000

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.8888
b)	Porcino.....	0.6060
c)	Ovicaprino.....	0.6060

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno.....	0.9559
b)	Ganado menor.....	0.5500
c)	Porcino.....	0.5500

Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción, se limitará a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del rastro municipal, en el caso de que se solicite para una distancia mayor, se deberá cubrir una cuota por cada 10 kilómetros extras;

VI. Causará derechos de resello, la verificación de carne, en canal, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

a)	Vacuno.....	2.4466
b)	Porcino.....	1.6160
c)	Ovicaprino.....	1.4327
d)	Aves de corral.....	0.0435

VII. Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	0.0084
b)	Porcino.....	0.0084
c)	Ovicaprino.....	0.0048
d)	Aves de corral.....	0.0036

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	21.0000
b)	Ganado menor.....	17.0000



Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 69. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal..... ..
5.5125
- III. Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada..... **1.5750**
- IV. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... **0.9344**
- V. Solicitud de matrimonio..... **1.0500**
- VI. Celebración de matrimonio:
- a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.5122**
- b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **29.0531**
- En este caso los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal..... **6.6343**
- VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta..... **2.3153**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VIII. Anotación marginal..... **1.1025**



- IX. De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa..... **2.5000**
- X. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán..... **1.1025**
- XI. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3019**
- XII. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1025**
- XIII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.
- XIV. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.0000**
- XV. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.2875**
- XVI. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... **1.0000**
- XVII. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **2.0000**
- XVIII. Expedición de Actas Foráneas..... **2.6286**
- XIX. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) Solicitud de divorcio..... **3.0000**
 - b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.0000**
 - c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
 - d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
 - e) Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0116** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.



Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 70. Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

	UMA diaria
a) Sobre fosa para menores hasta de 12 años.....	30.0000
b) Sobre fosa con gaveta para adultos.....	75.0000
c) Gaveta dúplex.....	200.0000
d) Gaveta sencilla.....	80.0000
e) Con gaveta tamaño extra grande.....	125.0000
f) Cenizas en gaveta.....	2.7500
g) Cenizas sin gaveta.....	1.8750
h) Construcción de gavetas para cenizas.....	10.0000
i) Con gaveta para menores.....	50.0000

II. Por inhumación en lote de uso a perpetuidad:

a) Con gaveta menores.....	11.0000
b) Con gaveta adultos.....	25.2000
c) Sobre gaveta.....	24.0000
d) Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas.....	68.0000
e) Introducción de cenizas en nichos.....	2.7500

III. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

a) Con gaveta.....	17.0000
b) Fosa en tierra.....	25.0000
c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....	50.0000

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas.

IV. Por reinhumaciones..... **10.0000**

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad..... **3.0000**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal, así como la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, con excepción de las horas extras registradas y el asentamiento de acta de defunción.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 71. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
I. Expedición de Identificación personal.....	1.6000
II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo.....	5.5125
III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras.....	3.1500
IV. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....	2.0600
V. Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento.....	2.5000
b) Si no presenta documento.....	3.5000
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.4000
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	3.0000
VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000
VII. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil.....	1.0500
VIII. De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa.....	2.5000
IX. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	11.0250
X. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotes con venta de cerveza se pagará.....	5.0000
XI. Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 97 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos	



químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural.

XII. Permisos ambientales para el área natural protegida municipal cerro dela bufa:

UMA diaria

- a) Bajo impacto **5.0000**
 b) Medio impacto..... **10.0000**
 c) Alto impacto..... **15.0000**

XIII. Empresas de Giro de bajo impacto

GIRO	MANUAL	UMA DIARIA
Estética	Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos: (sólidos, químicos 1 kg a 2kg, tratamiento que le dan).	3.0000
	Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos, 3 a 5 kg. (Sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	5.0000
	Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos: 5 kg en adelante (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	7.0000
Bodega de almacenamiento	Solo almacenamiento, y distribución. Tipo de sustancia, plan de manejo, plan de riesgo	5.0000
	Almacenamiento y producción, cantidad de sustancia que elabora, cantidad, plan de manejo de residuos.	7.0000
	Cantidad de sustancias generadas, plan de manejo de residuos. Generación de químicos y sustancias especiales, marcadas conforme a la legislación.	10.0000
Taller Mecánico	Capacidad de solo un vehículo para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 1 a 2 kg.	3.0000
	Capacidad de 2 a 3 vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 3 a 5 kg.	5.0000

	Capacidad de 4 o más vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales.	7.0000
Lavandería	De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	4.0000
	Cinco lavadoras, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	7.0000
	Más de cinco lavadoras, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	10.0000
Tintorería	De una a tres lavadoras, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	6.0000
	Cinco lavadoras, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	8.0000
	Más de cinco lavadoras, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	10.0000
Salones de fiesta. Infantiles.	Horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.	5.0000
Salones de fiesta horario nocturno	Horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.	10.0000

XIV.

Empresas de Giro de Mediano Impacto

Carpinterías, Maderería, Taller eléctrico, auto lavado, veterinarias, estéticas caninas	Horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, Generación de residuos sólidos.....	10.0000
--	---	----------------



Restaurantes Hoteles Bares y antros Plantas purificadoras.	Horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos.....	12.0000
Industria en General Granjas avícolas, porcinas, lugares de entrenamiento canino, establecimiento con sonido	Horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos.....	15.0000

XIV. Empresas de Giro de Alto Impacto:

- a) Gaseras, gasolineras laboratorios de análisis clínico y especiales..... **25.0000**

Giros con venta de alcohol, gasolineras, parques industriales, fábricas, talleres, mineras y aquellas que a criterio de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considere, deberán renovar la licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.

XV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.0000

XVI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Para predios urbanos..... **8.0000**
b) Para predios rústicos..... **9.0000**

XVII. Certificación de clave catastral..... 4.0000

XVIII. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados..... 4.0000

XIX. Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas..... 2.0000

XX. Venta de bitácora de obra en construcción..... 1.5000

Los anteriores importes se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente, sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



ARTÍCULO 72. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0142**
- II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 73. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

ARTÍCULO 74. Legalización o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 75. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

ARTÍCULO 76. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **15%** del importe del Impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 77. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 129 fracción XXXIII inciso b) de esta Ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 78. Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Servicio básico de recolección de 1 a 100 kg. **1.1510**
- II. Servicio básico de recolección de 101 a 300 kg. **2.8775**
- III. Servicio comercial de recolección de escuelas, hoteles, restaurante, locales comerciales y otros análogos de 301 a 600 kg..... **4.4000**
- IV. Servicio Industrial de Recolección de basura de fábricas, centros comerciales, Centros de Readaptación Social y Hospitales de 601 a 1,200 kg..... **6.5000**



Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

ARTÍCULO 79. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del departamento de limpia, y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 80.- En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Zacatecas, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% a la compra de energía. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.



Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 81. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Deslinde o Levantamiento de Predios Urbanos, considerando la superficie construida:

Tipo	Superficie	UMAS con Estación Total Geo referenciado	UMAS con GPS:
A	HASTA 200 m2.....	12.2100	19.3100
B	DE 201 A 400 m2.....	14.5700	21.6800
C	DE 401 A 600 m2.....	16.7600	25.0400
D	DE 601 A 1,000 m2..	17.9400	27.4100
E	DE 1,000 A 5,000 m2	20.3100	28.5900
F	Por una superficie mayor a 5,000 m2 , se le aplicara la tarifa anterior, más por metro excedente 0.0050 veces la UMA diaria.		

- II.- Elaboración de Planos Urbanos:

Tipo	Superficie	UMAS diaria
A	HASTA 400 m2.....	3.5600
B	DE 401 A 1,000 m2.....	4.7400
C	DE 1,001 A 5,000 m2.....	5.9200
D	MAYOR DE 5,000 m2.....	7.1000

- III.- Deslinde o Levantamiento de Predios Rústicos:

Terreno Plano			
Tipo	Superficie (HAS.)	UMAS con Estación Total Geo-referenciado	UMAS diaria con GPS
	DE 0-50-01 A 5-00-00.....	33.5100	35.8800
	DE 5-00-01 A 10-00-00...	39.4300	41.8000
	DE 10-00-01 A 15-00-00..	46.3500	48.7200

A	DE 15-00-01 A 20-00-00..	58.1800	60.5500
	DE 20-00-01 A 40-00-00..	75.9400	79.4900
	DE 40-00-01 A 60-00-00..	99.6100	103.1600
	DE 60-00-01 A 80-00-00..	123.2800	126.8300
	DE 80-00-01 A 100-00-00.	137.4800	141.0300
	DE 100-00-01 A 200-00-00	212.0500	235.7200

Terreno Lomerío			
Tipo	Superficie (HAS.)	UMAS con Estación Total Geo referenciado	UMAS con GPS
B	DE 0-50-01 A 5-00-00.....	40.6100	43.4500
	DE 5-00-01 A 10-00-00....	47.7200	50.5600
	DE 10-00-01 A 15-00-00..	55.8200	58.1800
	DE 15-00-01 A 20-00-00..	70.0200	72.3900
	DE 20-00-01 A 40-00-00..	91.3200	95.5800
	DE 40-00-01 A 60-00-00..	119.7300	123.9900
	DE 60-00-01 A 80-00-00..	148.1400	152.4000
	DE 80-00-01 A 100-00-00	164.7100	169.4400
	DE 100-00-01 A 200-00-00	254.6600	283.0600

Terreno Cerril o Montañoso			
Tipo	Superficie (HAS.)	UMAS con Estación Total Geo referenciado	UMAS con GPS
C	DE 0-50-01 A 5-00-00	49.1400	52.5400
	DE 5-00-01 A 10-00-00	57.6600	60.9700
	DE 10-00-01 A 15-00-00	67.1800	70.0200
	DE 15-00-01 A 20-00-00	84.2200	87.0600
	DE 20-00-01 A 40-00-00	109.7900	115.0000
	DE 40-00-01 A 60-00-00	143.8700	148.9600
	DE 60-00-01 A 80-00-00	177.9600	183.0500
	DE 80-00-01 A 100-00-00	197.8500	203.5300
	DE 100-00-01 A 200-00-00	254.6600	339.8700
DE 200-00-01 A 400-00-00	311.0000	475.0000	

Los costos de las tres fracciones anteriores abarcan un radio de 20 kilómetros considerando como epicentro la Presidencia Municipal, después de estos se cobrara **1.1900** Unidad de Medida y Actualización diaria por cada kilómetro excedente.

IV.- Elaboración de Plano Rustico:

Unidad de Medida y Actualización diaria

a) Carta**4.1500**



- b) Oficio5.3300
 c) Doble Carta7.1100
 d) De 60 X 90cms.8.2900

V.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	18.0000
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio:	
a)	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	7.0000
b)	De seguridad estructural de una construcción.....	8.0000
c)	De autoconstrucción.....	7.0000
d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	4.0000
e)	De compatibilidad urbanística de conformidad a la siguiente tabla:	

USO O GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
1. ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
	Abarrotes sin venta de cerveza	4.0000
	Abarrotes y papelería	4.0000
	Miel de abeja	4.0000
	Miel de Abeja, Cereales y Galletas	4.0000
	Productos de leche y lecherías	4.0000
	Refrescos y dulces	4.0000
2. ACADEMIA ARTÍSTICA DE	Academia Artística	6.4050
	Ludo Teca	6.4050
	Academia de Pol Fitness	5.2000
	Academia de Baile	6.4050
3. ACCESORIOS AUTOMOTRICES MAYORES	Autopartes y accesorios en Bodega	4.6200
	Acumuladores en general	6.8250
	Llantas y accesorios	
	Instalación de Sistema de Aire Acondicionado	
	Venta de motores	
4. ACCESORIOS AUTOMOTRICES MENORES	Alarmas	4.6200
	Autoestéreos	
	Autopartes y accesorios	
	Cristales y parabrisas	
	Instalación de luz de neón	
	Parabrisas y accesorios	
	Polarizados	

5.	ACUARIO		Peces	4.1000
			Peces y accesorios	
6.	AFILADOR		Afilador	4.0000
			Afiladuría	
7.	AGENCIA DE AUTOMÓVILES NUEVOS		Venta de autos nuevos	15.0000
8.	LOTES DE AUTOMÓVILES SEMINUEVOS		Venta de autos seminuevos	6.3000
9.	AGENCIA DE MOTOCICLETAS		Motocicletas y refacciones	6.3000
10.	AGENCIA DE PUBLICIDAD TURÍSTICA	DE Y/O	Agencia de publicidad	7.3500
			Agencia turística	
			Publicidad y señalamientos	
11.	AGENCIA DE SEGURIDAD	DE	Alarmas para casa	7.3500
			Artículos de seguridad	
			Bordados y art. seguridad	
			Extintidores	
			Seguridad	
			Servicio de seguridad y Vigilancia privada	
12.	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	DE	Accesorios para celulares	5.0000
			Caseta telefónicas	
			Reparación de celulares	
			Taller de celulares	
13.	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES		Alimento para ganado	4.2000
			Forrajes	
			Venta de alfalfa	
14.	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)		Almacén, bodega	6.9300
			Bodega en mercado de abastos	
15.	ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO		Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	6.4000
			Venta de instrumentos musicales	
16.	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR		Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	4.6200
17.	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Y	Aparatos ortopédicos	4.6305
			Taller de Ortopedia	4.4100
18.	ARTESANÍAS		Alfarería	4.0000
			Artesanía, mármol, cerámica	
			Artesanías y Tendejón	
19.	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES		Artículos de importación originales	5.5000
20.	ARTÍCULOS USADOS VARIOS		Artículos usados	4.0000
			Herramienta nueva y usada	
			Bazar	
			Ropa usada	
			Compra venta de moneda antigua	
21.	ARTÍCULOS DEPORTIVOS		Artículos deportivos	6.0000

22.	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	4.0000
		Restauración de imágenes	
23.	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar	4.0000
		Limpieza hogar	
		Loza para el hogar	
		Venta de artículos de plástico	
24.	AUTO LAVADO	Auto lavado	5.5000
		Auto lavado con maquinaria	6.5000
25.	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	4.6200
26.	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	4.5000
27.	REGADERAS Y VAPOR	Regaderas y vapor	7.8750
28.	BÁSCULAS	Básculas	5.0000
29.	BARBERÍA	Barbería	4.0000
30.	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	4.7000
		Venta de Colchones	
		Bodega de Colchones y Blancos	8.0000
31.	BILLAR	Billar	15.0000
32.	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería	4.0000
		Compra y venta de estambres	
		Mercería	
33.	BORDADOS	Bordados en textiles	4.0000
		Otros bordados	
34.	BOUTIQUE	Casa de novias	10.0000
		Boutique ropa	
		Tienda de Ropa en centro Histórico Y CENTRO COMERCIAL	
35.	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	5.2500
36.	CARNICERÍA	Carnicería	6.4050
37.	CASA DE CAMBIO	Divisa, casa de cambio	5.5000
		Centro Cambiario	
38.	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	10.0000
39.	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales	5.4600
		Escuela de Yoga	
		Escuela de futbol	
		Artes marciales	
		Escuelas de Danza	
		Gimnasio	5.4600
40.	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Ciber y/o Renta de Computadora	4.0000
		Ciber y Papelería	4.0000
		Ciber, Venta de Accesorios y Reparación de computadoras	4.0000
41.	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA	Centro de entretenimiento Infantil	5.2500
		Juegos Inflables-Aparatos montables-Juegos montables	
42.	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copadoras	4.6200
		Taller de encuadernación	
		Venta y renta de fotocopiadoras	
43.	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones Voluntario	10
		Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota	20
44.	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	7.0000

45.	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	15.0000
		Bar, Cantina	
		Ladies-bar	
		Casino	
46.	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	4.0000
47.	CHATARRA	Chatarra	5.0000
		Chatarra en mayoría	
		Compra Venta de Fierro y Chatarra	
48.	CLÍNICA MÉDICA	Clínica médica	9.4500
49.	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	4.0000
50.	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	8.0850
51.	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	8.8000
52.	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	15.0000
53.	CONSULTORÍA ASESORÍA	Asesoría para construcción	5.7750
		Asesoría preparatoria abierta	
		Asesoría minera	
		Asesorías agrarias	
		Asesoría escolar	
54.	CONSULTORIO ESPECIALIDADES MÉDICAS	Acupuntura y Medicina Oriental	7.3500
		Clínica de masaje y depilación	
		Consultorio en general	
		Consultorio Dental	
		Quiropráctico	
		Cosmetóloga y accesorios	
		Pedicurista	
		Podólogo especialista	
		Quiromasaje consultorio	
		Tratamientos estéticos	
		Tratamientos para cuidado personal	
		55.	
Consultorio Dental Genérico			
56.	CREMERÍA	Carnes frías y abarrotes-Carnes rojas y embutidos-Chorizo y carne adobada-Empacadora de embutidos-Expendio de vísceras-Quesos -Crema-Venta de Yogurt	5.0000
57.	DISTRUBUIDORA DE LÁCTEOS	Queso comercio en grande	8.0000
58.	DECORACIÓN INTERIORES ACCESORIOS	Decoración de Interiores	4.8000
		Velas y cuadros	
		Venta de Cuadros	
		Venta de plantas de ornato	
59.	DEPÓSITO REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	5.5000
60.	DISCOTEQUE ANTRO	Discoteque y/o Antro	15.0000
61.	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA	Diseño arquitectónico	4.6200
		Diseño gráfico	

RÓTULOS		Rótulos y gráficos por computadora	
		Rótulos, pintores	
		Serigrafía	
62. DULCERÍA		Dulcería en general	4.0000
		Dulces Típicos	
		Dulces en pequeño	
		Venta de Chocolates y Confitería	
63. EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS		Cursos de computación	5.2000
		Instituto de Belleza	
		Otros oficios	
64. ELECTRÓNICA		Partes y accesorios para electrónica	4.0000
		Venta y reparación de máquinas registradoras	
		Taller de reparación de artículos electrónicos	
65. ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA		Equipos, accesorios y reparación	5.0000
		Muebles línea blanca, electrónicos	
66. EMBOTELLADORAS (B)		Cervezas y/o refrescos	8.0000
67. EQUIPO DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS		Artículos de computación y papelería	6.5000
		Venta de computadoras y accesorios	
		Recarga de Cartuchos	
		Reparación y mantenimiento de computadoras	
68. ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN		Estacionamientos, con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	15.0000
		Estacionamiento Permiso Eventual por día	
69. ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA		Estética	6.0000
		Estética en Uñas	4.0000
		Salón de belleza	4.0000
		Estética y Venta de Productos de Belleza	6.0000
70. ESTÉTICA ANIMALES DE		Accesorios para mascotas	5.0000
		Alimentos para Mascotas y Botanas	
		Estética canina	
71. ESTUDIO FOTOGRÁFICO		Fotografías y artículos	4.0000
72. EXPENDIO CERVEZA DE		Expendio de cerveza	8.4000
73. FÁBRICA DE HIELO		Fábricas de hielo	4.0000
74. FÁBRICA REPARACIÓN DE MUEBLES Y/O DE		Reparación y venta de muebles	5.5000
		Fábrica de Muebles	5.7750
75. FARMACIA CON MINI SÚPER		Farmacias con mini súper	14.0000
76. FARMACIA		Suplementos alimenticios y vitamínicos	5.2500
		Farmacia en general	
		Farmacia Homeopática	
77. FERRETERÍA GENERAL EN		Artículos solares	5.7750
		Cableados	



		Ferretería en general	
		Hules y mangueras	
		Tlapalería	
78.	FLORERÍA	Florería	5.0000
		Florería y muebles rústicos	
79.	FONTANERÍA Y/O INSTALACIONES SANITARIAS	Fontanería e instalaciones sanitaria	4.0000
80.	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de alimentos y bebidas preparadas	5.0000
81.	FONDA-CENADURÍA- COCINA ECONÓMICA	Cenadurías y fondas	4.6200
82.	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	5.0000
83.	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	7.5000
84.	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	6.3000
85.	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías	6.6000
		Galerías de arte y enmarcados	
86.	ENMARCADOS	Marcos y molduras	4.0000
		Vidrios, marcos y molduras	
87.	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	15.0000
88.	GRANOS Y SEMILLAS	Harina y maíz	5.2500
		Granos y semillas en general	
		Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	
89.	GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	10.5000
90.	GUARDERÍA	Guardería	6.0000
91.	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	4.0000
92.	HOSPITAL	Hospital	10.5000
93.	HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales	6.8250
		Casa huéspedes	6.5000
94.	HOTEL Y/O MOTEL	Hotel en Pequeño	15.0000
		Hoteles	15.0000
		Moteles	
95.	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos agrícolas	6.6000
		Implementos apícolas	
		Productos agrícolas	
96.	IMPRESA	Imprenta	4.6200
		Impresión de planos por computadora	
		Impresiones digitales en computadora	
		Productos para imprenta	
97.	INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora	7.3500
		Inmobiliaria	
98.	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar	8.5000
		Escuela nivel primaria	
		Escuela nivel secundaria	
		Escuela nivel preparatoria	
		Escuela nivel universidad	
		Escuela nivel posgrados	
		Escuela nivel técnico	

99.	JARcerÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	4.0000
100.	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRa ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	5.0400
		Joyería	
		Joyería y Regalos	
		Pedacería de oro	5.0400
		Platería	
		Reparación de joyería	
		Compra Pedacería de Oro	
101.	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas y/o Jugos	4.4000
102.	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	4.4000
		Pronósticos	
103.	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	4.0000
		Juguetería	5.7750
104.	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	6.1000
105.	LÁPIDAS	Lápidas	4.4000
106.	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería	5.0000
		Revistas y periódicos	
		Venta de Posters	4.4000
107.	LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	9.4500
108.	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	5.5000
109.	MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería	5.5000
		Maderería	
		Carpintería y Pintura	
110.	MAQUILADORA	Maquiladora	9.0000
111.	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción	6.0900
		Elaboración de block	
		Compra venta de tabla roca	
		Pisos y azulejos	
		Taller de cantera	
		Canteras y accesorios	
		Material eléctrico y plomería	
112.	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (B)	Cancelería, vidrio y aluminio	6.0900
		Herramienta para construcción	
		Boiler solares	
113.	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (C)	Mallas y alambres	7.0000
		Impermeabilizante	
		Pinturas y barnices	
114.	MUEBLERÍA	Mueblería	4.8300
		Muebles línea blanca	
		Muebles rústicos	
115.	MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO	Alcohol etílico	5.4000
		Artículos dentales	
		Depósito Dental	
		Equipo médico	
		Gas medicinal e industriales	
		Material de curación	
		Taller dental	
116.	OFICINAS	Despachos	5.0000
		Oficinas administrativas	
117.	ÓPTICA	Óptica médica	4.0000

118.	PALETERÍA NEVERÍA	O	Distribución de helados y paletas	4.8000
			Fábricas de paletas y helados	
			Nevería	
119.	PANADERÍA		Panadería, elaboración y venta	5.5650
			Panadería y cafetería	
			Panadería y Pastelería	
			Expendios de pan	5.3000
			Venta de materia prima para panificadoras	
120.	PAÑALES DESECHABLES		Pañales desechables	4.0000
121.	PAPELERÍA		Papelería y centro de copiado	5.0000
			Papelería y regalos	
			Papelería y comercio en grande	
122.	PASTELERÍA REPOSTERÍA	Y	Pastelería	5.6700
			Repostería Fina	
123.	PELUQUERÍA		Peluquería	4.0000
124.	PERFUMERÍA		Perfumería y colonias	4.2000
125.	POLLO DERIVADOS	Y/O	Expendio de huevo y pollo	4.1000
			Expendio de huevo y pollo fresco	
			Pollo, Frutas y Legumbres	
126.	PRODUCTOS BELLEZA	DE	Artículos de belleza	5.4000
			Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	
			Cosméticos y accesorios	
			Venta de productos de Belleza	
127.	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES		Productos químicos industriales	5.5000
128.	MEDIOS COMUNICACIÓN	DE	Televisoras	15.0000
			Radiodifusoras	
			Periódicos y/o Casas Editoriales	
129.	REFACCIONARIA GENERAL	EN	Aceites y lubricantes	5.0000
			Refaccionaria eléctrica	
			Refacciones para estufas	
			Refacciones bicicletas	
			Refacciones para motocicletas	
			Venta y Reparación de Escapes	
			Venta de Bombas y sensores	
			Refaccionaria en general y almacén	
130.	REFACCIONES INDUSTRIALES		Refacciones industriales	8.0000
131.	REFRIGERACIÓN ARTÍCULOS	Y/O	Artículos de refrigeración	4.0000
			Refrigeración comercial e industrial	
132.	RELOJERÍA		Reparación de relojes	4.4000
			Venta de relojes y bisutería	
133.	RENTA DE MAQUINAS DE VIEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u		Máquinas de video juegos	4.0000
134.	RENTA TRANSPORTE	DE	Renta de autobús	7.8900
			Renta de autos	
			Renta de motos	
135.	RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS	Y	Artículos de video juegos	5.7750
			Renta y venta de películas	

	VIDEOJUEGOS		Venta de accesorios para video-juegos	
136.	REPARACIÓN DE CALZADO	DE	Reparación de calzado de materiales varios	4.0000
137.	ROSTICERIAS		Rosticerías Pollo asado	4.4100
138.	SALAS CINEMATOGRAFICAS		Salas cinematográficas por sala	5.7750
139.	SALÓN DE FIESTAS		Salón de fiestas Salón de fiestas infantiles	14.7000 6.3000
140.	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL		Prestación de Servicios Profesionales	4.0000
141.	SERVICIOS DE LIMPIEZA	DE	Artículos de limpieza Suministro personal de limpieza Servicio de limpieza Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	4.9000 7.8000
142.	TALLER SOLDADURA	DE	Taller de soldadura	6.0000
143.	TEATROS		Teatros	7.7000
144.	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL		Televisión por cable	11.5500
145.	TIENDA DE DISCOS		Discos y accesorios originales	4.0000
146.	TIENDA DE ROPA		Accesorios y ropa para bebe Lencería y corsetería Moisés Ropa artesanal Ropa Infantil Ropa y accesorios	4.0000
147.	TIENDAS MERCADO	SUPER	Tiendas departamentales de Autoservicio	15.0000
148.	TIENDAS DE SERVICIO	AUTO	Autoservicio Minisúper Miscelánea	14.0000 4.0000 4.0000
149.	TORTILLERÍA		Tortillerías a base de maíz o harina	4.0000
150.	TORTILLERIA MENOR		Elaboración de tortilla de harina Elaboración de tostadas Expendio de tortillas	4.4000
151.	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	DE	SPA	8.0000
152.	LAMPARAS CANDILES	Y	Candiles y lámparas-Lámparas y material de cerámica	5.0000
153.	RESTAURANTE		Restaurante Cafetería	5.2500 5.0000
154.	RESTAURANTE BAR		Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	10.0000
155.	SASTRERÍA		Sastrería-Taller de costura	4.0000
156.	SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO	DE	Agencia de eventos y banquetes- Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes- Servicios y organización p/eventos	5.0000
157.	SERVICIO DE INSTALACIONES	DE	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones	5.0000

	ELÉCTRICAS		eléctricas	
158.	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	DE	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	9.0000
159.	TALLER DE BICICLETAS	DE	Taller de bicicletas	4.0000
160.	TALLER DE AEROGRAFÍA	DE	Gravados metálicos y Taller de aerografía	4.0000
161.	TALLER DE HERRERÍA	DE	Taller de Herrería	5.0000
162.	TALLER MECÁNICO (EN GENERAL)		Taller Mecánico en General-Hojalatería y pintura-Enderezado-Suspensiones-Torno-Eléctrico	5.0000
163.	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	DE Y DE	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	4.0000
164.	TAPICERÍA		Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	4.0000
165.	TARIMAS		Fábrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas	5.0000
166.	TELAS Y SIMILARES		Telas-Telas almacenes	6.8250
167.	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES		Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos	5.0000
168.	TIENDA NATURISTA		Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	5.0000
169.	TINTORERÍA PLANCHADO	Y/O	Lavandería-Recepción y entrega de ropa de tintorería-Servicio de Planchado-Tintorería y lavandería	6.0000
170.	VENTA DE UNIFORMES	DE	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General	5.0000
171.	VENTA DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	E DE	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	6.5000
172.	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA		Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	5.0000
173.	VENTA DE ALFOMBRAS PERSIANAS	DE Y/O	Alfombras-Venta de persianas	5.0000
174.	ARTÍCULOS DE PIEL		Artículos de Piel-Peletería	5.2500
175.	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS		Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de	5.0000

		papas	
		Botanas Almacén	7.0000
176.	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	5.0000
177.	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	5.0000
178.	VENTA Y/O ELABORACIÓN DE CARBÓN	Expendio -Venta de carbón	4.0000
179.	VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	6.0000
		Venta de boletos autotransporte	6.0000
180.	VINATERÍAS	Vinos y licores	11.0000
181.	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	4.0000
182.	VETERINARIAS	Veterinarias-Esc. Adiestramiento Canino	5.0000
183.	VIVIENDA	Construcción y rehabilitación de vivienda unifamiliar o plurifamiliar, Subdivisión, Desmembración, Régimen de Propiedad en Condominio.	4.0000
184.	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	4.0000
185.	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	6.0000
186.	FRACCIONAMIENTOS	Fraccionamientos en general.	15.0000
187.	ANTENAS Y ANUNCIOS ESPECTACULARES	Antenas de telefonía, telecomunicaciones y anuncios espectaculares.	15.0000
188.	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Extracción minera, bancos de material, etc.	15.0000
189.	ELABORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Planta de concreto, bloquera, ladrillera, etc.	15.0000
190.	ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	Centro de acopio de residuos peligrosos, almacén de residuos peligrosos	15.0000
191.		Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrá un costo adicional de:	1.2600
192.		Las actividades comerciales, de servicios o tramites no comprendidos en la presente tabla tendrán un costo de:	5.0000

	El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial y se cobrará de acuerdo a las cuotas establecidas en UMAS diarias, de conformidad con el padrón de giros o licencias de funcionamiento que se tiene para tales fines en la Unidad de Permisos y Licencias:	
	f) Constancias de consulta y ubicación de predios.....	2.0000
	g) Otras constancias.....	4.0000
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m ² hasta 400 m ²	4.0000
VIII.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....	4.0000
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	4.0000
X.	Expedición de número oficial.....	4.0000
XI.	Asignación de clave catastral.....	0.5000
XII.	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de.....	5.5000
XII.	<p>Por la expedición de avalúos catastrales se aplicará la tarifa 0.0050 UMA diarias sobre el valor catastral del inmueble, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado:</p> <p>Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado, este último podrá diferir su vigencia aplicando proporcionalmente a la tarifa anterior lo siguiente:</p> <p>a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad: 20% b) Para el segundo mes, 45% c) Para el tercer mes, 70% d) A partir del inicio del cuarto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.</p>	

Sección Octava Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 82. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.



Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a tres veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozarán de una bonificación o descuento equivalente al **20%** de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

Se establece que los fraccionadores de terrenos y/o los titulares de los fraccionamientos ya autorizados, personas físicas y personas morales o unidades económicas no tendrán derecho al estímulo fiscal a que se refiere el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 83. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas y por los conceptos que se indican a continuación:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos o rústicos, se cobrará en conformidad con el importe que resulte de la UMA diaria establecida:

UMA diaria

a) Menos de 75 m ²	8.0000
b) De 76 a 200 m ²	8.4000
c) A partir de 201 m ² se cobrará.....	12.0000
d) Más el factor.....	0.0200

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en los artículos 209 y 232 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- II. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

a) Fraccionamientos Residenciales m ²	0.1000
b) Fraccionamiento de interés Medio:	
1. Menor de 10,000 m ²	0.0300
2. De 10,001 a 30,000 m ²	0.0400
3. Mayor de 30,001 m ²	0.0550
c) Fraccionamiento de interés social:	
1. Menor de 10,000 m ²	0.0237
2. De 10,001 a 25,000 m ²	0.0315
3. De 25,001 a 50,000 m ²	0.0474
4. De 50,001 a 100,000 m ²	0.0552
5. De 100,000 m ² en adelante.....	0.0630
d) Fraccionamiento Popular:	
1. De 10,000 a 50,000 m ²	0.0140
2. De 50.001 m ² en adelante m ²	0.0150



Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

- e) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² del terreno total.....**0.3000**

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

- a) Campestres por m²..... **0.0310**
- b) Granjas de explotación agropecuaria por m²... **0.0375**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0375**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1200**
- e) Industrial, por m²..... **0.1200**
- f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:
1. Hasta 400 m²..... **4.0000**
 2. De 401 a 10,000 m², por metro adicional.....
0.0037
 3. De 10,001 m² a 50,000 m², por metro adicional..... **0.0034**
 4. De 50,001 m² a 100,000 m², por metro adicional..... **0.0029**
 5. De 100,001 m² en adelante, por metro adicional..... **0.0026**

IV. Para la autorización de relotificación de fraccionamientos Habitacionales Urbanos y la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado, más el pago de derechos por el régimen de propiedad autorizado.

- a) Fraccionamientos residenciales, por m²..... **0.1000**
- b) Fraccionamiento de interés medio:
1. Menor de 10,000 m²..... **0.0300**
 2. De 10,001 a 30,000 m²..... **0.0400**
 3. Mayor de 30,001 m²..... **0.0500**
- c) Fraccionamiento de interés social:
1. Menor de 10,000 m²..... **0.0225**
 2. De 10,001 a 25,000 m².....**0.0315**
 3. De 25,001 a 50,000 m².....**0.0474**
 4. De 50,001 a 100,000 por m²..... **0.0552**
 5. De 100,001 m² en adelante..... **0.0630**

d) Fraccionamiento popular:



1. De 10,000 a 50,000 m²..... **0.0140**
 2. De 50,001 m² en adelante, por m²..... **0.0150**
- e) Régimen de propiedad en condominio, por m² de superficie construida..... **0.2500**

V. Para la autorización de los trabajos de urbanización, renovación o prórroga de autorización, municipalización, según los artículos 221, 223, 297 fracción II, 301, 304 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- a) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente.....**100.0000**

Además del pago excedente de los metros cuadrados pendientes por urbanizar según inciso c) de acuerdo al tipo de fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio que corresponda.

- b) Constancia de terminación de obras de urbanización total será de..... **10.0000**

- c) Para la introducción de las obras de urbanización de un fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio (incluye despalme del terreno y movimiento de tierras, apertura de zanjas, líneas de introducción hidráulica, sanitaria, eléctrica y ductos de telecomunicación deberá cubrir de acuerdo al los metros cuadrados total de calle).

- d) Fraccionamientos residenciales, por m²..... **0.0500**

- e) Fraccionamiento de interés medio:

1. Menor de 10,000 m²..... **0.0150**
2. De 10,001 a 30,000 m²..... **0.0200**
3. Mayor de 30,001 m²..... **0.0225**

- f) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 m²..... **0.0118**
2. De 10,001 a 25,000 m².....**0.0157**
3. De 25,001 a 50,000 m².....**0.0237**
4. De 50,001 a 100,000 por m²..... **0.0276**
5. De 100,001 m² en adelante..... **0.0315**

- g) Fraccionamiento popular:

1. De 10,000 a 50,000 m²..... **0.0070**
2. De 50,001 m² en adelante, por m²..... **0.0075**

- h) Campestres por m².....**0.0155**

- i) Granjas de explotación agropecuaria por m²...**0.0187**

- j) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m².....**0.0187**



- k) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas.....**0.0600**
- l) Industrial, por m².....**0.0060**

VI. Constancia de recolección de residuos sólidos para desarrollos habitacionales de nueva creación:

UMAS

1. De 5 a 20 Viviendas.....**4.0000**
2. De 21 a 50 Viviendas.....**5.0000**
3. De 51 a 100 Viviendas.....**8.0000**
4. De 101 a 500 Viviendas.....**10.0000**
5. A partir de 501 Viviendas se tasara un fijo de: **12.0000** más el factor de.....**0.1000**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **1.0000** a **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

VII. Dictámenes sobre:

- a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:
 1. De 1 a 1,000 m²..... **2.5000**
 2. De 1001 a 3,000 m²..... **5.0000**
 3. De 3001 a 6,000 m²..... **12.5000**
 4. De 6001 a 10, 000 m²..... **17.5000**
 5. De 10,001 a 20,000 m²..... **22.5000**
 6. De 20,001 m² en adelante..... **30.0000**
- b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto.....
0.7500
- c) Aforos:
 1. De 1 a 200 m² de construcción..... **1.7500**
 2. De 201 a 400 m² de construcción..... **2.2500**
 3. De 401 a 600 m² de construcción..... **2.7500**
 4. De 601 m² de construcción en adelante... **3.7500**

VIII. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0000**



b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	12.0000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	8.0000

IX. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.2000
II.....	0.2100
III.....	0.2200
IV.....	0.2300
V.....	0.2400
VI.....	0.2600
VII.....	0.2800
VIII.....	0.3000

Sección Novena Licencias de Construcción

ARTÍCULO 84. El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m² se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, firmes, cancelarias, enmallado, tablaroca, causarán derechos que se determinarán **25 al millar**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción; más por cada mes que duren los trabajos 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Autorización para romper el pavimento para la introducción de agua potable y drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen.....
5.0000
- V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6000**
- VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la



Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más, **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**;

- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0000**
- VIII. La licencia de carácter especial por la construcción de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión; así como, la infraestructura pasiva de la misma, entendiéndose por esta bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, edificaciones, ductos, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos; **650.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización. Adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual, por concepto de verificación, de **240.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.
- IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:
- a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad.....
3.0000
 - b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **2,500.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **240.0000**, por aerogenerador, este último habrá de cubrirse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente;
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción;
- XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **4.8213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XIII. Permiso para romper pavimento para la introducción y reparación de agua potable y drenaje, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria hasta 5 metros lineales, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XIV. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneja la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m²;
- XV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares se cobrará **70 al millar** aplicable al costo por m² de ejecución de estos trabajos, determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria por cada mes que duren los trabajos;



- XVI. Construcción de muros de contención de piedra de mampostería y/o de concreto armado hasta **3.00** metros de altura se cobrará por metro lineal **20 al millar** aplicable al valor por m3 de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;
- XVII. Cimentación de piedra de mampostería y/o concreto armado se cobrará por metro lineal **40 al millar** aplicable al costo por metro lineal de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;
- XVIII. Construcción de techumbres de acero o laminas, se cobrará **25 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;
- XIX. Cuando se trate de obras de remodelación, restauración, preservación y conservación de fincas de Valor Patrimonial Histórico y Arquitectónico ubicadas dentro del Polígono del Centro Histórico declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, la cuota de derechos generados por licencia de construcción contenidos en la fracción I de este artículo, gozara de los siguientes estímulos:
- a) Uso Habitacional 100% de descuento;
 - b) Uso Mixto (habitacional y comercial) 50 % de descuento;
 - c) Para renta (Departamentos y Hostales) 25 % de descuento, y
 - d) Uso comercial 25% de descuento.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

- XX. Demolición de enjarres, yesos, tabla roca, muros de tabique y block, pisos, firmes de concreto, petatillo, cimientos, cadenas, guarniciones, adoquín, desmantelamientos de enmallados, cancelas, laminas y techumbres ligeras se cobrara **25 al millar** aplicable al costo por m2 de ejecución de estos trabajos, determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria por cada mes que duren los trabajos;
- XXI. Obras de intervención por mejoramiento acondicionamiento o remodelación que no implique obras de construcción ni intervención estructural, la cuota de derechos generados por el permiso se aplicara al **50 %** aplicable al costo por m2 de construcción conforme a los contenidos en la fracción I de este artículo, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- XXII. Obras de pavimentación con concreto asfáltico, hidráulico, estampado, loseta regular, loseta irregular, piedra bola y similares se cobrara **25 al millar** aplicable al costo por m2 de ejecución de estos trabajos, determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria por cada mes que duren los trabajos.

ARTÍCULO 85. La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 86. Para regularización del permiso de construcción conforme el avance de obra se determinara de la siguiente manera: Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagara un monto de 2 veces el valor

de los derechos por m2, construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta 3 veces el valor de los derechos por m2, al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagara un monto 4 veces el valor de los derechos por m2, y obra terminada, se pagara un monto de 5 veces el valor de los derechos por m2.

RTÍCULO 87. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **7.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados

ARTÍCULO 88. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, no podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal que corresponda, una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

I.	Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.		
			UMA diaria
	a)	Expedición de licencia.....	1,512.0000
	b)	Renovación.....	89.2500
	c)	Transferencia.....	218.4000
	d)	Cambio de giro.....	218.4000
	e)	Cambio de domicilio.....	218.4000
II.	Permiso eventual, 17.9229 Unidades de Medida y Actualización más 6.2657 por cada día adicional.		
	Tratándose de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de 60.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.		
III.	Tratándose de giros de centro nocturno o cabaret:		
	a)	Expedición de licencia.....	1,807.2289
	b)	Renovación.....	101.2048
	c)	Transferencia.....	248.4939
	d)	Cambio de giro.....	248.4939
	e)	Cambio de domicilio.....	248.4939

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un **10 %**.

Cuando sea el caso de que se pretenda cambiar la denominación de determinado negocio, aun cuando el propietario sea el mismo usuario, el titular de la Licencia pagará los derechos por este concepto a razón de **20.0000** Veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Primera Bebidas Alcohol Etílico

ARTÍCULO 89. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

		UMA diaria
I.	Expedición de licencia.....	761.0000



II.	Renovación.....	85.0000
III.	Transferencia.....	117.0000
IV.	Cambio de Giro.....	117.0000
V.	Cambio de domicilio.....	117.0000

Sección Décima Segunda
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

ARTÍCULO 90. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diarias siguientes:

UMA diaria

I.	Expedición de licencia.....	40.9500
II.	Renovación.....	27.3000
III.	Transferencia.....	40.0000
IV.	Cambio de giro.....	40.0000
V.	Cambio de domicilio.....	13.6500

El permiso eventual, tendrán un costo de **15.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **2.0000** por cada día adicional.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **42.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementaran en un **10%** adicional.

Cuando sea el caso de que se pretenda cambiar la denominación de determinado negocio, aun cuando el propietario sea el mismo usuario, el titular de la Licencia pagará los derechos por este concepto a razón de **5.0000** Veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 91. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.5000** por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 92. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la expedición del permiso anual **39.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 93. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:



- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G.L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas para comprobar que se cumplen con los requisitos previstos en los Reglamentos Estatal y Municipal de la materia, causaran el pago de derechos al Erario Municipal en términos de la Ley de Hacienda Municipal, a razón de **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |

ARTÍCULO 94. Los sujetos obligados al pago de derechos por el almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Zacatecas deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas siendo la base gravable el **10 %** sobre el monto que se cubra por el causante al momento de enterar los derechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Tercera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 95. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 96. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 97. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	5
		Abarrotes sin venta de cerveza	3



2	ACADEMIA DE ARTISTICA	Academia de baile o danza	7
		Academia de artes marciales mixtas	7
		Academia Artística	7
3	ACCESORIOS PARA CELULAR	Accesorios y reparación de celulares	7
4	AGENCIA DE AUTOMOVILES Y MOTOS	Venta de autos nuevos	32
		Venta de autos seminuevos	32
		Motocicletas y refacciones	15
5	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y DE VIAJES	Agencia de publicidad/ Turística	8
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	Agencias de seguridad en General	8
7	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Agencias Telefonicas	7
8	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado en general	5
9	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	7
10	AGENCIA DE EVENTOS	Renta de equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	7
		Agencia de eventos y banquetes- Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes- Servicios y organización p/eventos	7
		Venta de instrumentos musicales	7
11	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	6
12	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Aparatos ortopédicos	7
		Taller de Ortopedia	5
13	ARTESANÍAS	Artesanías	4
14	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados en General	4
15		Antigüedades y monedas	4
16	ARTICULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos en general	7
17	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	2.5
18	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Productos de limpieza	3.5
19		Artículos para el hogar	
20	AUTOLAVADO	Auto lavado manual	7
21		Auto lavado con maquinaria	7
22	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	5
23		Regaderas y vapor	8
24	SALON DE BELLEZA Y/O ESTETICA	venta de productos de belleza	10
		estética (uñas, tintes, tratamientos)	10
		Salón de belleza (corte)	3.4
		Barbería	4
25	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	4.7

		Venta de Colchones	4.7
26	BILLAR	Billar	15
27	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Telas/mercería	6.8
		Mercería	4
		Bonetería	4
28	BORDADOS	Bordados en textiles	4
29	BOUTIQUE	Tienda de ropa	5
		Tienda de ropa en centro comercial	10
30		Tienda de Ropa en Centro Histórico	10
31	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	5.2
32	CARNICERÍA	Carnicería y cremería	6.4
		Carnicería	6.4
33	CASA DE CAMBIO	Divisa, Casa de cambio	5.5
34	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	10
35	GIMNASIO	Gimnasio en general	5.46
36	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Reparación y mantenimiento de computadoras	4
		Ciber y/o Renta de Computadora	4
37	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES	Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables	5.2
38	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	4.62
39	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	7
40	CENTRO DE DIVERSION NOCTURNO	bar/cantina/casino	15
		Antros/Discotecas	15
41	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	3.2
42	CHATARRA	Chatarra en mayoría	5.25
		Compra Venta de Fierro y Chatarra	
43	CLÍNICA MEDICA	Clínica medica u Hospital	30
44	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	6
45	MAQUINAS INDUSTRIALES EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	35
		Constructora y maquinaria	35

46	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Especialistas	12.25
47	CONSULTORIO GENERICO	Consultorio general Genérico	5.15
		Consultorio Dental Genérico	
48	CREMERIA Y DISTRTIBUIDOR DE LACTEOS EN GENERAL	Cremería y encurtidos	5.68
		Queso comercio en grande	8.4
49	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	8
50	DEPOSITO DE BEBIDAS	Depósito y venta de refrescos y cervezas	6.27
51	IMPRESA	Diseño gráfico y serigrafía	5
52	DULCERÍA	Dulcería en general	4.5
53	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Escuela Privadas en Gral.	6
54	ELECTRÓNICA	Electrónica en General.	3.8
55	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSION	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL	25
		2 NIVELES	25
		3 NIVELES O MAS	25
56	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	4
57	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	11
58	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	5
59	FABRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES Y CARPINTERIA	Reparación y venta de muebles	5.5
		Fábrica de Muebles/carpintería	5.5
60	FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper y autoservicio	14
61	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	5.25
		Farmacia en general	8
62	FERRETERÍA EN GENERAL Y FONTANERIAS	Ferretería en General y fontanerías	5.77
63	FLORERÍA	Florería	5
64	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías.	5
65	RESTAURANTES	Restaurante bar	10
		Restaurantes en general.	5
66	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	5

67	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	20
68	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	20
69	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías de arte y enmarcados	7
70	ENMARCADOS	Marcos y molduras	3.5
		Vidrios, marcos y molduras	
71	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	60
72	GRANOS Y SEMILLAS	Granos y semillas en general	5.5
73	GUARDERÍA	Guardería	6
74	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	2
75	HOSTALES	Hostales	10
76	CASA HUESPEDES	Casa huéspedes	6.5
77	HOTEL EN PEQUEÑO	Hotel en Pequeño	15
78	HOTEL Y MOTEL	Hotel y Motel	55
79	INMOBILIARIA	Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora	35
80	JARcerÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	4
81	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	20
82	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS O SNAKS	Fuente de sodas y/o Jugos o snaks	5
83	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	5
84	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	5
		Juguetería/ centro comercial	11.09
85	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	12
86	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería y Periódicos	5
87	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	10
88	MADERERÍA	Maderería	9

89	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción general.	15
		Herramienta para construcción	10
		Cancelería, vidrio y aluminio	10
		Boiler solares	10
		Mayas y alambres	10
		Impermeabilizante	10
		Pinturas y barnices	10
90	MUEBLERÍA	Mueblería pequeña	15
		Mueblería en grande	25
91	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Oficinas	7
92	ÓPTICA	Óptica médica	5
93	PALETERÍA O NEVERÍA	Peletería y Nevería	7
94	PANADERÍA	Panadería	5.3
95	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	2.2
96	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	5
		Papelería y regalos	
		Papelería y comercio en grande	9
97	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería y Repostería	7
98	PERFUMERÍA	Perfumería	4.2
99	POLLO Y/O DERIVADOS	Pollo y sus Derivados	5
100	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.5
101	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de Comunicación en General.	30
102	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en General	10
		Refaccionaria en General y Almacén	10
		Accesorios automotrices e industriales	8
103	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	4
104	RELOJERÍA	Relojería	4.4
105	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	2.5
106	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de Transporte en Gral.	20
107	VIDEO CLUB	Renta y Venta de Películas y Videojuegos	8
108	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	3
109	ROSTICERIAS	Rosticerías	6
110	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	25
111	SALON DE FIESTAS	Salón de fiestas	20

		Salón de fiestas infantiles	10
112	ARTICULOS DE LIMPIEZA	Agencia	
		Servicio de limpieza	5
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
113	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6
114	TALLER ELECTRICO Y MECANICO	Taller eléctrico y mecánico	8
115	TEATROS	Teatros	15
116	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	25
117	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	Tiendas Departamentales de Autoservicio	60
118	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	20
119	TORTILLERÍA	Tortillería	7
120	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	15
121	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	20
122	RESTAURANTE	Restaurante	15
123	CAFETERIA	Cafetería	10
124	SASTRERIA	Sastrería-Taller de costura	3
125	SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	5
126	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	20
127	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	3.5
128	TALLER DE HERRERIA	Taller de Herrería y soldadura	10
129	TALLER MECANICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura-Enderezado- Suspensiones-Torno-Eléctrico	10
130	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	3
131	TAPICERIA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	3.5
132	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos	7
133	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	5

134	TINTORERIA Y/O PLANCHADO	Tintorería y/o planchado	7
135	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General	7
136	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	7
137	ARTICULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	10
138	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	5
139	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	7
140	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	5
141	VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON	Expendio -Venta de carbón	3
142	VINATERÍAS	Vinos y licores	15
143	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	3.5
144	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-Ilantera	3
145	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	6

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de **1.2600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior tendrán un importe general de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 98. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva. Las licencias de funcionamiento para giros sin venta de alcohol quedaran sujetas al horario preestablecido por el H. Ayuntamiento el cual determina su cierre a las 22:00 horas. El horario podrá ser modificado cuando exista causa justificada, a juicio del presidente municipal o Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, establecido por el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, fijándose una cuota fija de **15.0000** veces UMA diarias por hora de extensión de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 99. Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

ARTÍCULO 100. El derecho que se genere con motivo de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como por la emisión de la correspondiente licencia de funcionamiento y credencial, a cargo de



las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija, se pagará anualmente **2.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTICULO 101. Para aquellos contribuyentes que se sometan al contenido de la Norma Técnico Ecológico Municipal **NTEM-002-ZAC19**, que establece la regulación paulatina y sustitución definitiva de productos elaborados con polietileno de alta y baja densidad como popotes, bolsas de plástico y contenedores de poliestireno expandido se otorgaran los siguientes estímulos fiscales:

- I. Para establecimientos dedicados a la venta de bolsas de plástico, popotes y contenedores de unicele se otorgará una bonificación o descuentos del **25 %** de descuento;
- II. Para establecimientos mercantiles y similares, supermercados y centros comerciales se otorgará una bonificación o descuento del **15 %** de descuento, y
- III. Para establecimientos destinados a la venta de alimentos y bebidas se otorgará una bonificación o descuento del **10 %** de descuento.

Sección Décima Cuarta Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 102. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Proveedores Registro Inicial.....	7.0000
II. Proveedores Renovación.....	5.0000
III. Contratistas Registro Inicial.....	9.0000
IV. Contratistas Renovación.....	7.0000

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

Sección Décima Quinta Parquímetros

ARTÍCULO 103. Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **0.1060** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

El pago de este derecho se hará mediante tarjetas, vía recargas, transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 21:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de carga o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.

El total de lo recaudado por este concepto se destinará exclusivamente a lo estipulado en el Reglamento de Parquímetros del Municipio de Zacatecas.



ARTÍCULO 104. Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, poseionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 105. Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

- I. Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que en su caso cause al personal que lleve a cabo la infracción.

En este caso, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.

ARTÍCULO 106. Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

ARTÍCULO 107. El pago de las infracciones se puede realizar en:

- I. Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Zacatecas;
- II. Centros autorizados para este fin, o
- III. En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, mediante el acceso a Internet.

Sección Décima Sexta Protección Civil

ARTÍCULO 108. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil según el giro comercial y el grado de riesgos en el cumplimiento de la normatividad en la materia, de conformidad con las tablas contenidas en los anexos 5 y 6.

Se entiende como nivel de riesgo como la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador causado por el hombre o la naturaleza, y se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo, cuyo resultado se multiplicará por la Unidad de Medida y Actualización diaria, dando como resultado el costo de la opinión técnica.

- II. Visto bueno anual del Programa Interno de Protección Civil.....**24.8000**



- III. Visto bueno anual del Plan de Contingencias..... **10.0000**
- IV. Apoyo en evento socio-organizativos privados, por cada elemento de la coordinación de protección civil..... **5.0000**
- V. Servicio de ambulancia, con tres elementos para eventos con fines de lucro..... **20.0000**
- VI. Servicio privado de ambulancia, por cada 10 kilómetros...**1.6500**
- VII. Verificación a puesto ambulantes fijos y semifijos con uso de Gas LP anual..... **2.0000**
- VIII. Verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas.....**3.5000**
- IX. Capacitación en la Coordinación de Protección Civil por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de evacuación y despliegue, búsqueda y rescate.....**0.9468**
- X. Visto Bueno y opinión favorable para permisionarios de polvoreros (pirotécnicos)..... **9.0000**
- XI. Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, para la compra, almacenamiento y consumo de materiales explosivos se causarán derechos por el visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en el ramo de la minería..... **130.1929**
- XII. Visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en obras diversas, por una sola vez **9.0000**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Anuencias para Juegos y Festejos

ARTÍCULO 109. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

UMA diaria

- I. Peleas de gallos, por evento..... **120.0000**
- II. Carreras de caballos, por evento..... **30.0000**
- III. Casino, por día..... **20.0000**

ARTÍCULO 110. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Callejoneadas:

UMA diaria

- a) Con verbena con servicio..... **69.0000**
- b) Con verbena sin servicio..... **20.0000**



c) Sin verbena..... **12.0000**

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público.

II. Fiesta infantil en salón.....	1.5000
III. Fiesta en salón.....	7.5000
IV. Fiesta en domicilio particular.....	4.3500
V. Fiesta en plaza pública en comunidad.....	8.5000
VI. Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	33.0750
VII. Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	21.0000
VIII. Bailes en comunidad.....	15.0000
IX. Bailes en zona urbana.....	23.1525

ARTÍCULO 111. También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

Sección Segunda Fierros de Herrar

ARTÍCULO 112. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

UMA diaria

I. Registro.....	2.7550
II. Por refrendo anual.....	1.7000
III. Baja o cancelación.....	1.6000

Sección Tercera Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 113. Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m ²	2.5000
---	---------------



- II. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m²..... **11.2500**
- III. Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m²..... **15.0000**
- IV. Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo tótem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por m²..... **7.5000**
- V. Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por m² o fracción..... **2.5000**
- VI. Anuncios colgantes:
- a) Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día..... **0.2500**
- b) Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m², en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción..... **1.6250**
- c) Banderas Publicitarias, por elemento y por mes.... **8.0000**
- f) Publicidad Ambulante, transportados por personas en mochilas, bicicletas, carreteras, bastidores, banderas, desplegados en cada cambio de semáforos y aquellos análogos, por día..... **0.2000**
- VII. Publicidad mediante botargas, activación de mercadotecnia, sky dancer, o stands publicitarios pagarán por elemento y por día..... **3.0000**
- VIII. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día..... **1.0000**

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

ARTÍCULO 114. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

ARTÍCULO 115. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

UMA diaria

- I. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día..... **0.5000**



- II. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma, pagarán un monto diario de..... **0.5000**
- III. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:
- a) En el Centro Histórico (“Zona Típica” establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por día: **0.5250**
- b) Fuera de la Zona Típica, por día, se pagará..... **0.2892**
- c) Por cada millar adicional de volantes, se pagará..... **1.5000**
- IV. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:
- a) Anuncios laterales, posteriores o toldos..... **18.0000**
- b) Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario..... **10.0000**
- V. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, pagará anualmente, por m²..... **25.0000**
- VI. Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento, de.....**62.5000 a 125.0000**
- VII. Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública, por cada unidad, pagarán una licencia anual de..... **35.4375**

ARTÍCULO 116. Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad, lo equivalente a **0.5706** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 117. Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del derecho sobre anuncios y propaganda, al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

ARTÍCULO 118. Los Anuncios no contemplados por la presente ley, se considerarán para su cobro de acuerdo con sus similitudes por los previstos.

Los posters, carteles, cartulinas y similares colocados en el mobiliario urbano, otros elementos de la vía pública o fachadas de la propiedad privada, quedará prohibida su colocación por contravenir los reglamentos en materia de imagen urbana, estos únicamente tendrán tolerancia cuando se coloquen dentro de los comercios, mientras no sea en elementos de la fachada del inmueble.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 119. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 120. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

I. Sala Hermanos de Santiago:

UMA diaria

a)	Medio día.....	18.0000
b)	Todo el día.....	30.5000

II. Salas de Exposición y Contigua:

a)	Medio día.....	15.0000
b)	Todo el día.....	28.2000

III. Patio Central:

a)	Medio día.....	66.0000
b)	Día completo.....	133.2000

Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

ARTÍCULO 121. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Cuota mensual.....	2.8775
II.	Cuota mensual, pago puntual.....	2.3020
III.	Recargo por pago extemporáneo.....	0.6620
IV.	Cuota de inscripción.....	1.3250

ARTÍCULO 122. Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

UMA diaria

I.	Por mes de servicio.....	7.5000
II.	Por semana de servicio.....	2.5000
III.	Por día de servicio.....	1.0000



Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

ARTÍCULO 123. Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán **0.1141** Unidades de Medida y Actualización diaria, a partir de la tercera hora o fracción.

ARTÍCULO 124. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0552** Unidades de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

ARTÍCULO 125. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

ARTÍCULO 126. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **3.0000**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **2.0000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán..... **3.0000**

IV. En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagará..... **0.7500**



V. Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página.....	0.0068
VI. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno.....	0.3000
VII. Venta y asignación de lona de identificación de obra...	1.4000

ARTÍCULO 127. Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante - anilina- y dictamen técnico. No incluye material; por lote..... **4.0000**
- II. Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombros, limpieza de tubería con medios mecánicos (rotosonda), lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material; por metro lineal..... **4.0000**

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 128. La falta de presentación de renovación de licencia, en su caso, la falta de pago, causará multa según el mes de presentación de la solicitud o pago, en los términos siguientes:

- I. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presenten la solicitud de renovación de ésta, pagarán conforme a los rangos que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:
 - a) Del 6 al 31 de diciembre..... **3.0000**
 - b) Enero **6.0000**
 - c) Febrero **10.0000**
 - d) Marzo y meses posteriores **15.0000**
- II. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de ésta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:
 - a) Si se realiza el pago en el mes de marzo..... **6.0000**
 - b) Si se realiza el pago en el mes de abril..... **10.0000**
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... **18.0000**



III. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de renovación de esta dentro de los primeros meses del año, se les, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo..... **3.0000**
 b) Si se realiza el pago en el mes de abril..... **5.0000**
 c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... **8.0000**

IV. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de cambio de denominación de ésta, dentro del primer mes de apertura del negocio, se les impondrá una sanción económica de **10.0000** Veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

ARTÍCULO 129. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria	
I.	Falta de empadronamiento y licencia:		
	De.....	7.0000	
	a.....	11.0000	
II.	Falta de refrendo de licencia.....	11.0000	
III.	No tener a la vista la licencia.....	6.0000	
IV.	Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal.....	84.0000	
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales:		
	De.....	15.0000	
	a.....	26.0000	
VI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:		
	a)	Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por acción.....	150.0000 A 500.0000
	b)	Billares.....	53.0000
	c)	Cines en funciones para adultos....	95.0000
	d)	Renta de videos pornográficos a menores de edad.....	95.0000
VII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales.....	34.0000	
VIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	34.0000	

IX.	Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo.....	34.0000
X.	Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados.....	164.0000
XI.	Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo.....	164.0000
XII.	Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos.....	58.0000
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	100.0000
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	165.0000
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro del lugar de origen.....	55.0000
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	900.0000
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	75.0000
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	180.0000
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes.....	120.0000
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a lo siguiente:	
	a) De 1 año.....	1.0000
	b) De 2 años.....	2.0000
	c) De 3 años.....	3.0000
	d) De 4 años.....	4.0000
	e) De 5 años.....	5.0000
	f) De 6 años.....	6.0000
	g) De 7 años.....	7.0000
	h) De 8 años.....	8.0000
	i) De 9 años.....	9.0000
	j) De 10 años en adelante.....	12.0000

XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	45.0000
XXII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 76 de esta Ley.....	5.0000
XXIII.	Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública.....	35.0000
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos, derrame de agua.....	37.0000
	<p>El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.</p>	
XXV.	Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.	6.0000
XXVI.	No contar con licencia de impacto ambiental..... Bajo Impacto Medio Impacto Alto impacto	50.0000 70.0000 100.0000
	Salvo que otra ley disponga lo contrario;	
XXVII.	Descargar aguas residuales o contaminación de agua..... Bajo Impacto Medio Impacto Alto Impacto	100.0000 400.0000 500.0000
XXVIII.	Contaminación por ruido..... Bajo Impacto Medio Impacto Alto Impacto	5.0000 10.0000 25.0000
XXIX.	Generar emisiones a la atmosfera por quemar basura, llantas y aceite, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes..... Bajo Impacto Medio Impacto Alto Impacto	50.0000

		70.0000 100.0000
XXX.	Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos..... Bajo Impacto Medio Impacto Alto Impacto	50.0000 70.0000 100.0000
XXXI.	Por tener animales de traspatio: En Zona Urbana En Caso de Maltrato	20.0000 15.0000 30.0000
XXXII.	Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio: Bajo Impacto Medio Impacto Alto Impacto	20.0000 30.0000 50.0000
XXXIII.	Violaciones a Reglamentos Municipales:	
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la invasión de la vía pública con construcción, que será:
		De..... 15.0000
		a..... 45.0000
		Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo;
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados... 210.0000
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor..... 12.0000
	d)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
		1. Ganado mayor..... 2.4000
		2. Ovicaprino..... 1.8000
		3. Porcino..... 1.8000

		Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;
	e)	En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria;
	f)	Por no presentar en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán 40.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	g)	Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, 80.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	h)	Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, 800.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	i)	A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defecuen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa, de 8.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria. Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;
	j)	Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de 6.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	k)	La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con 66.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria. Para su devolución, el propietario deberá pagar 63.6000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
	l)	Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con 50.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;

	m)	A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte de la Unidad de Control de Fauna Doméstica se le sancionará con 50.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;	
	n)	Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a 55.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
	o)	Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;	
	p)	Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una multa de 5.0000 a 15.0000 ;	
XXXIV.	Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;		
XXXV.	En lo referente a protección civil:		
	a)	A los establecimientos que no cuentan con la opinión favorable de protección civil, la multa será:	
		De.....	35.0000
		a.....	50.0000
	b)	Multa por presentar documentos apócrifos.....	50.0000
	c)	Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo por parte de la empresa repartidora o surtidora...	35.0000
	d)	Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción.....	100.0000
XXXVI.	A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, 2.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;		
XXXVII.	No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, 50.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;		

XXXVIII.	Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia.
	A lo que podrá sumarse, según corresponda:
a)	Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, tres veces el importe de la licencia;
b)	Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia;
c)	Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces el importe de la licencia, y
d)	Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia.
XXXIX.	Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, dos veces el importe de la licencia.
	A lo que podrá sumarse según corresponda:
a)	Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, tres veces el importe de la licencia;
b)	Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia;
c)	Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces el importe de la licencia;
d)	Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia;
e)	Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, 15.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;

	f)	Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
	g)	Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
	h)	Por la colocación irregular de señalética urbana, dos veces el importe de la licencia ;
	i)	Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, 5.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
	j)	Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, dos veces el importe de la licencia ;
	k)	Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, 5.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
	l)	Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, 5.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
XL.		Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, 5.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
XLI.		Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado, 15.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
XLII.		Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, 8.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XLIII.	Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, 3.6000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
XLIV.	Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, 2.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
XLV.	Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
XLVI.	Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con 4.0000 a 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
XLVII.	Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:
	a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio: de 500.0000 a 1000.0000 y
	b) b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio: de 200.0000 a 500.0000 .
	c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa por mes omitido..... 7.0000
XLVIII.	Cuando las empresas morales o particulares proveedoras de venta de concreto premezclado comercialicen o distribuyan su producto a las personas físicas y/o morales que no cuenten con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, se les considerará como responsable solidario aplicándosele la multa en los siguientes términos:
	a) Una superficie menor a 100 metros cuadrados 100.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
	b) Una superficie de 101 a 200 metros cuadrados 170.0000 veces la Unidad de medida y Actualización diaria, y
	c) Una superficie de 201 metros cuadrados 240.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.
XLIX.	Respecto a multas en materia de limpia se estará en principio a lo previsto

	en el Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite, y	
L.	Multa por carecer de permiso para la celebración de fiestas.....	10.0000
LI.	Por abandonar perros y gatos vivos en la vía pública y/o arrojarlos muertos en la vía pública.....	200.0000
LII.	Por llevar a cabo peleas de perros.....	50.0000
LIII.	No permitir las inspecciones por las autoridades.....	50.0000
LIV.	No cumplir con lo establecido referente al uso de la correa en los caninos en la vía pública.....	10.0000
LV.	Por no recoger los desechos de sus perros y gatos en la vía pública.....	30.0000
LVI.	No cumplir con lo establecido para evitar molestias a los vecinos por malos olores y ruido de sus animales.....	50.0000
LVII.	Por no sacrificar a los animales con métodos vía barbitúrico y sin dolor.....	500.0000
LVIII.	Sanciones o multas que abarca la NTEM- 002-2019 Bajo Impacto Medio Impacto Alto Impacto Muy Alto Impacto	20.0000 100.0000 200.0000 500.0000
LIX.	Por construir o instalar antenas de telecomunicaciones o radiodifusión, en inmuebles públicos o privados, así como la infraestructura pasiva de las mismas, sin las licencias correspondientes, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, dos veces los importes de las licencias. A lo que podrá sumarse según corresponda: a) Instalado hacía dos años y omitidos los derechos, tres veces los importes de las licencias; b) Instalado hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro veces los importes de las licencias; c) Instalado hacía cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces los importes de las licencias; d) Instalado hacía cinco años y omitidos los derechos, seis veces los importes de las licencias;	

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el **30%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.



ARTÍCULO 130. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 131. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 132. Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 133. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones por resarcimiento o compensación económica por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

ARTÍCULO 134. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un



lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Servicios de Poda y Tala de Arboles

ARTÍCULO 135. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a los importes en Unidad de Medida y Actualización diaria, siguientes:

- I. Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **4.0000**
- II. Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....**8.0000**
- III. Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **3.0000**
- IV. Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **10.0000**
- V. Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **15.0000**
- VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **5.0000**

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

ARTÍCULO 136. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 137. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal **2021**, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus



Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Durante el ejercicio fiscal 2021 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción en la base gravable del 50% del total del entero del año en curso, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes.

CUARTO. Durante el ejercicio fiscal 2021 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los valores unitarios mínimos de terreno y construcción según corresponda, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes, asimismo los valores se irán actualizando con los traslados de dominio respectivos.

QUINTO.- Aquellas personas físicas o morales o las unidades económicas que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en esta ley y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, no podrán gozar de los beneficios o estímulos fiscales que se establezcan en la propia ley. Para obtener los beneficios fiscales deberán exhibir copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 contenida en el Decreto número 367 inserto en el Suplemento 20 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado correspondiente al día 28 de diciembre de 2019 y publicado el día 27 del mismo mes y año.

SEPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

OCTAVO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

NOVENO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;



- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

DECIMO. Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal 2021, se estará a lo previsto en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 94 de esta Ley, por lo que no será aplicable los montos establecidos en el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO PRIMERO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 93 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno.

DÉCIMO SEGUNDO. Los ingresos que en el ejercicio fiscal de 2020 se hayan obtenido, como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horarios, serán considerados derechos, con independencia del nombre que se les dé, lo anterior de conformidad con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO TERCERO. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 7 del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021.

DÉCIMO CUARTO. El H. Ayuntamiento de Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido de la presente iniciativa de ley, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

ANEXO 1



PADRÓN DE COLONIAS, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO POSTAL

ID	CLAVE	NOMBRE	CLASIFICACION	CODIGO POSTAL
1	1	ZONA CENTRO	ZT1	98000
2	2	COLONIA MARIANITA	ZT3	98060
3	3	COLONIA DIAZ ORDAZ 1, 2, 3 Y 4	POPA	98020
4	4	BARRIO DE LOS OLIVOS	POP1	98024
5	5	COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ	IS2	98019
6	6	FRACCTO. LOPEZ VELARDE	POPA, POP1 Y IS2	98010
7	7	COLONIA LAS MARGARITAS	POPA	98017
8	8	COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS	POPA	98018
9	9	COLONIA BANCOMER	ISI	98040
10	10	COLONIA URSULO GARCIA	POPA	98050
11	11	COLONIA PRIMAVERA	ZT3	98060
12	12	COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD	R2	98040
13	13	COLONIA SIERRA DE ALICA	R1	98050
14	14	COLONIA CAMINERA	R3	98045
15	15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN	IS1	98050
16	16	COLONIA MINERA AMPLIACION	POPA	98050
17	17	COLONIA PANFILO NATERA	POPA	98070
18	18	COLONIA FLORES MAGON	POPA	98070
19	19	PRIVADA CALEROS	IS1	98079
20	20	FRACCIONAMIENTO PEÑUELA	R2	98060
21	21	COLONIA UNIVERSITARIA	R3	98068
22	22	COLONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO)	R3	98060
23	23	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO	R3	98060
24	24	COLONIA LA PLATA	POP1	98070
25	25	BARRIO DE LA PINTA	ZT3	98024
26	26	FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES	POP1	98024
27	27	BARRIO DE BRACHO	POP3	98023
28	28	COLONIA BUENA VISTA	POPA	98070
29	29	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	IS2	98079
30	30	COLONIA HIDRAULICA	R3	98068
31	31	FRACCIONAMIENTO PROGRESO	R3	98066
32	32	COLONIA AGRONOMICA	R2	98066
33	33	RESIDENCIAL BOULEVARES	R3	98065
34	34	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	R3	98068
35	35	FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS	R3	98068

36	36	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL	IS2	98067
37	37	FRACCIONAMIENTO MORADORES	IS2	98067
38	38	FRACCIONAMIENTO ISSSTEZAC 2	IS2	98067
39	39	FRACCIONAMIENTO SINDICATO DE HACIENDA	IS3	98089
40	40	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA	IS2	98067
41	41	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE	R3	98068
42	42	COLONIA LAZARO CARDENAS	POPA	98040
43	43	COLONIA FRENTE POPULAR	POPA	98046
44	44	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	POPA	98046
45	45	COLONIA MINERA	POPA	98050
46	46	COLONIA LAS PALMAS	POPA	98056
47	47	COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA	POPA	98053
48	48	COLONIA C.N.O.P.	POPA	98053
49	49	COLONIA BENITO JUAREZ	POPA	98080
50	50	COLONIA BELLAVISTA	POPA	98080
51	51	COLONIA PAMANES ESCOBEDO	POPA	98053
52	52	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO	R3	98085
53	53	COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA	POPA	98087
54	54	COLONIA CINCO SEÑORES	POPA	98089
55	55	PRIVADA LA ENCANTADA	R3	98086
56	56	FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS	POPA	98089
57	57	FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA	IS2	98086
58	58	PRIVADA LAS FUENTES	IS1	98088
59	59	FRACCIONAMIENTO JAVIER BARROS SIERRA	R3	98090
60	60	COLONIA TECNOLOGICA	R3	98099
61	61	FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA	R3	98083
62	62	COLONIA FRANCISCO E. GARCIA	POPA	98070
63	63	COLONIA ALMA OBRERA	POPA	98090
64	64	COLONIA H. AYUNTAMIENTO	POPA	98078
65	65	COLONIA PERIODISTAS	POPA	98090
66	66	COLONIA LAS CUMBRES	POPA	98077
67	67	COLONIA TRES CRUCES	IS1	98064
68	68	COLONIA FOVISSSTE 1°	IS1	98064
69	69	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE	R3	98098
70	70	FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS	R3	98098

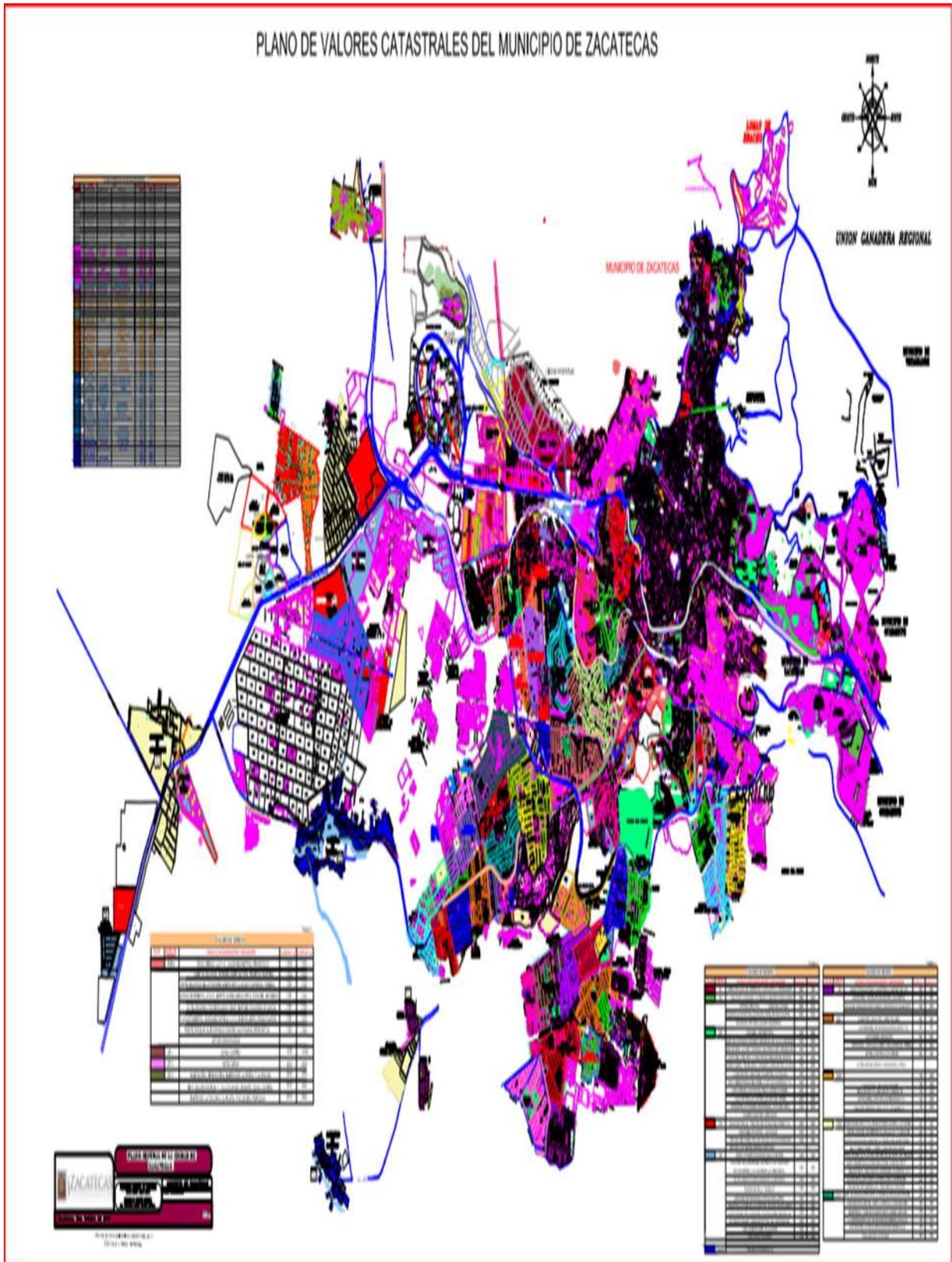
71	71	FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES	IS2	98054
72	72	COLONIA BUENOS AIRES	IS1	98056
73	73	FRACCIONAMIENTO MECANICOS	POP1,POP2, IS3	98057
74	74	MERCADO DE ABASTOS	R3	98057
75	75	COLONIA LA TOMA DE ZACATECAS	POP1	98057
76	76	TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA	R3	98057
77	77	COLONIA 21 DE JULIO	POP1	98077
78	78	FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS	R2	98097
79	80	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	R3	98097
80	81	FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS	POP3	98078
81	82	COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 5TA ETAP)	POP3	98099
82	83	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL	IS3	98087
83	84	COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS)	IS3	98085
84	85	FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA	POP1	98087
85	87	COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS	POP3	98160
86	88	FRACCIONAMIENTO J. SANTOS BAÑUELOS	IS2	98084
87	89	COLONIA PRIVADAS DEL BOSQUE	IS2	98067
88	90	COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO	POP2	98085
89	91	FRACCIONAMIENTO EL ORITO	POP1	98160
90	92	FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS	POPA	98090
91	93	FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE	R3	98098
92	94	FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS	IS3	98087
93	95	FRACCIONAMINETO VILLAS DEL TEPOZAN	R3 (ZT1)	98060
94	96	COMUNIDAD DE BOQUILLAS	SUBD \$ 200.00	98160
95	97	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA	IS2	98099
96	98	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE	R3, R2, IS1, IS3	98085
97	99	FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC	POP1	98087
98	100	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO	IS2	98067
99	101	FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA	R2	98066
100	102	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	IS2	98090
101	103	FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA	IS1	98030
102	104	FRACCIONAMIENTO LOMAS BIZANTINAS	IS2	98099
103	105	FRACCIONAMIENTO TAHONA	R2	98097

104	106	COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZADA UNIVERSIDAD)	R3	98065
105	107	COLONIA MIGUEL HIDALGO 1, 2,3 Y 4	POP3	98054
106	108	COMUNIDAD LA ESCONDIDA	POP3	98160
107	109	COLONIA EMILIANO ZAPATA	POP3	98054
108	110	COLONIAS LAS AMERICAS	POP1	98057
109	111	FRACCIONAMIENTO MECANICOS II	POP2	98057
110	112	FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA	IS2	98099
111	113	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	R2	98060
112	114	FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES	R3	98090
113	115	FRACCIONAMIENTO CONSTELACION	POP3	98085
114	116	FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	POP3	98160
115	117	COLONIA ESTRELLA DE ORO	POP1	98087
116	118	COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS	POP3	98170
117	119	FRACCIONAMIENTO EUROPA	POP1	98087
118	120	COMUNIDAD DE LAS CHILITAS	SUBD \$ 200.00	98184
119	121	FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRACCTO. FELIPE ANGELES	IS2	98054
120	122	FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA	R3	98068
121	123	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MONTAÑA	IS2	98067
122	124	FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO	IS2	98057
123	125	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE	IS3	98085
124	126	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN	R2	98097
125	127	FRACIONAMIENTO LA CANTERA	R3	98057
126	128	CIUDAD ARGENTUM	R1	98160
127	130	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA	POP3	
128	131	CERRADA LA ESCONDIDA PRIMEER SECTOR	IS2	98160
129	132	COMUNIDAD DE FRANCISCO I. MADERO	SUBD \$ 200.00	98176
130	133	COMUIDAD BENITO JUAREZ - ANTES SAN CAYETANO	SUBD \$ 200.00	98186
131	134	FRACCIONAMIENTO PRIVADA DEL PADRE	R3	98085
132	135	COMUNIDAD DE LA PIMIENTA	SUBD \$ 200.00	98177
133	136	COMUNIDAD CALERILLA DE TULA	SUBD \$ 200.00	
134	137	COMUNIDAD J. TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA - EL VISITADOR	SUBD \$ 200.00	
135	138	COMUNIDAD DE SAN BLAS Y ANEXOS (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	
136	139	COMUNIDAD EL MAGUEY	SUBD \$ 200.00	98175

137	140	COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA – MACHINES	SUBD \$ 200.00	98180
138	141	FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD	IS1	98160
139	142	FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ	IS1	98017
140	143	FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA	R3	98615
141	145	FRACCIONAMIENTO NUEVA GENERACION	POP3	98087
142	146	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL	R3	98085
143	147	FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTE 58	IS2	98170
144	148	FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS	POP3	
145	149	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL BOSQUE	POP1	98066
146	150	COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1 Y 2	POP3	98085
147	151	FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO	POP3	98085
148	152	FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA	POP3	98085
149	153	FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA SEGUNDA SECTOR	IS2	98040
150	165	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	IS1	98057
151	166	FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
152	169	COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC	POP3	98057
153	183	COMUNIDAD DE LA SOLEDAD	SUBD \$ 200.00	98185
154	184	COMUNIDAD EL MOLINO	SUBD \$ 200.00	98183
155	186	COMUNIDAD DE PICONES	SUBD \$ 200.00	
156	187	COMUNIDAD DE NUEVA AUSTRALIA	SUBD \$ 200.00	
157	189	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	
158	191	COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO - SAN MIGUEL (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	98186
159	192	COMUNIDAD LA CONFORMIDAD - SAN MARTIN (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	
160	193	COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA)	SUBD \$ 200.00	98174
161	195	PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	RUSTICOS	
162	197	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
163	199	COMUNIDAD DE LA AURORA	SUBD \$ 200.00	
164	214	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS CUMBRES	R3	98085
165	215	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA	IS3	98085

166	216	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO SAN MARTIN	R1	98160
167	217	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENA VISTA	POP3	98040
168	219	KOREA I	POP3	98087
169	220	COLONIA EL RANCHITO	POP3	
170	221	KOREA II	POP3	98087
171	222	FRACCIONAMIENTO SAN GABRIEL	POP1	98057
172	226	FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO	POP2	98057
173	229	FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCIA	POP3	98099
174	230	FRACCIONAMIENTO POPULAR NUEVO BOQUILLAS	POP3	
175	232	FRACCIONAMIENTO POPULAR COLINAS DEL SOL	POP3	98087
176	234	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO	R3	98085
177	235	FRACCIONAMIENTO LAS FLORES	POP3	98087
178	237	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL ARQUITECTOS	IS3	980873
179	239	COLONIA AMPLIACION SUAVE PATRIA	POP3	98085
180	245	FRACCIONAMIENTO EL CRESTON	IS3	98024
181	246	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CIELO	R3	
182	250	FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN	IS2	
183	258	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL EL CAPULINCITO	IS3	
184	253	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO PALACIO 1	R1	
185	262	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PATRICIO	IS2	
186	256	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL CONJUNTO PALACIO 2	R1	
187	257	FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS	IS3	
188	259	FRACCIONAMIENTO VALLE REAL	IS1	
189	261	FRACCTO. PUERTA DE PLATA	IS1	
190	264	POBLADO LA ESCONDIDA	POP3	
		FRACCIONAMIENO LA ESCONDIDA	POP3	98160
		FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	POP3	
		ANTIGUA CARRETERA A FRESNILLO	POP3	
		HEROES DE CHAPULTEPEC 2	POP3	
191	265	FRACCIONAMIENTO LOS PINOS	POP3	
192	266	POLIGONO 4 SAN FRANCISCO DE HERRERA		
193	267	FRACCIONAMIENTO UNIVERSITARIOS		
COLONIAS		171		

COMUNIDADES	22		
	193		



ANEXO 2

CONDICIONES PARTICULARES PARA DETERMINAR LA ZONIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS

ZONA PRIMERA: La que cuenta con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad).

ZONA SEGUNDA: Será la que cuenta con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA TERCERA: Será la que cuenta con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA CUARTA: Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población predominando las construcciones de tipo C.

ZONA QUINTA: Será la que cuenta con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA SEXTA: Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad, modernas, de clase regular.

ZONA SÉPTIMA: Será similar a la anterior incluyendo el predomino mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ZONA OCTAVA: Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ANEXO 3 GLOSARIO DE TÉRMINOS

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Los valores unitarios de terreno se refiere al valor mínimo y valor máximo que se le da al metro cuadrado de terreno, cuyo valor se determina por su ubicación.

ZONA.- El Municipio de Zacatecas tiene una extensión aproximada de terreno de 75,284 km² de terreno dentro de los cuales se encuentra ocho superficies acotadas a lo que denominamos “zona” y que para efectos prácticos se enuncian en numeración romana (I-VIII).

CLASIFICACIÓN.- Ésta se refiere a la relación ordenada de zonas ya sean de terrenos, terrenos baldíos o valores unitarios de construcción.

R1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo uno que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado, cuenta con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por



lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo dos que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial medio, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo tres que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial básico, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Uno que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Dos que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$1,500 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Tres que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP-A para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Tipo A que se refiere al asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Uno que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Dos que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no

consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Tres que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Zona por Tramo Uno que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Zona por Tramo Dos que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Zona por Tramo Tres que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub Uno que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub Dos que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.



SUB3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub Tres que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUBD para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Sub De que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.- Son los valores unitarios por metro cuadrado de construcción tomando en cuenta que la clasificación es mínima, económica, interés social, residencial medio, residencial de lujo y residencial plus contenido en el artículo 44 de la presente ley.

CLARO.-Se refiere a la parte de la construcción o de una fachada que no tiene nada construido en su interior, o que no lleva traveses u otros apoyos.

ACABADOS.-Se refiere a la parte visible de la construcción y la calidad de ésta. Cada tipo de clasificación se subdivide en baja, media y alta.

PISO.-Es el elemento de terminación o acabado que se refiere al material que hace la superficie lisa y resistente agregándole valor a la construcción de un inmueble.

CARPINTERÍA.-Es el elemento de terminación o acabado que se refiere a los clósets, puertas y maderería que puede incluirse en la construcción de un bien inmueble.

CANCELERÍA.-Por este término se entiende los marcos, protecciones, rejas, molduras de ventanas, es decir, lo relacionado con accesorios metálicos. En este punto cabe resaltar que no se toman en cuenta la balconería.

PINTURA.-Se refiere si el inmueble cuenta con pintura en fachada e interiores.

PROYECTO.-Se refiere si el inmueble se encuentra en proyecto ya sea todo o en parte.

ESTRUCTURA.-Se refiere al tipo de materiales que conforman el soporte de cargas al suelo: pueden ser mampostería, piedra, cadena, varilla armado o armex, castillos, paredes de block, tabicón o ladrillo, loza de concreto armado

RECUBRIMIENTO.-Se refiere a la cubierta o capa que permite proteger una superficie pudiendo ser de yeso (interiores) o aplanado con arena, cal y cemento (interior o exterior). Se aclara en la tabla si cuenta con recubrimiento en baño y vestidor.

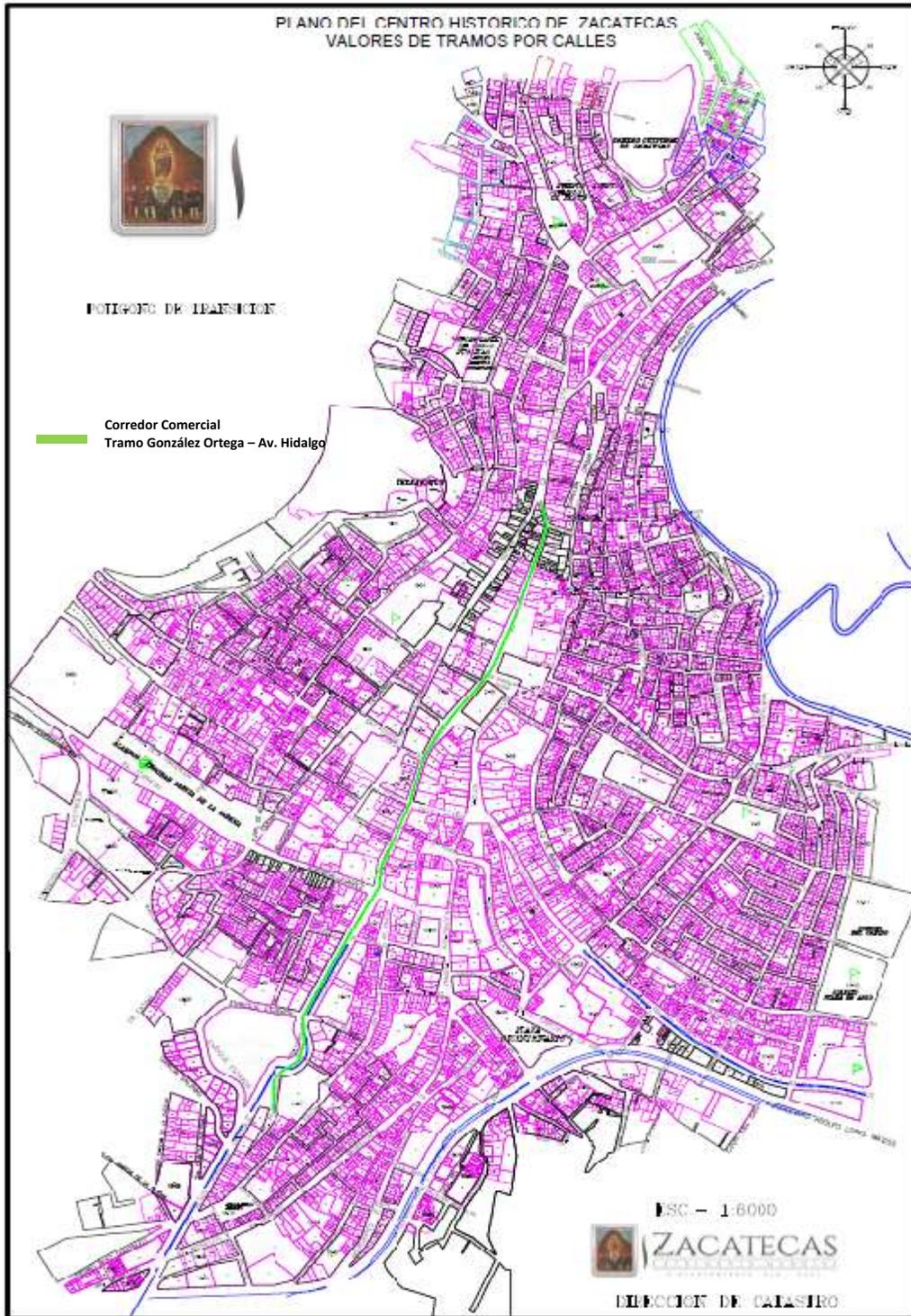


ANEXO 4
MANZANAS CORREDOR COMERCIAL

No.	CLAVE CATASTRAL	LOTES	UBICACIÓN
1	5601-03-001	2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLEJON DE OZUNA Y CALLEJON DE LUIS MOYA
2	5601-07-001	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLEJON DE VEYNA Y CALLE GENARO CODINA
3	5601-07-002	1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLEJON DEL SANTERO Y CALLEJON DE VEYNA
4	5601-07-003	1, 2, 3, 4, 5	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLEJON DEL SANTERO Y CALLEJON DE LA PALMA
5	5601-07-004	1, 2, 3	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLEJON DE LA PALMA Y PLAZUELA DE LA CAJA
6	5601-07-007	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLEJON DE LA CAJA Y CALLEJON DE VICTOR ROSALES
7	5601-07-008	1, 2, 3, 4, 5	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLEJON DE ROSALES Y CALLEJON DE CUEVAS
8	5601-07-009	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CON AVENIDA JUAREZ Y CALLEJON DE CUEVAS
9	5601-10-001	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLE ALLENDE Y PLAZUELA GOYTIA
10	5601-10-003	14, 15, 32, 33	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CALLE ALLENDE Y CALLEJON DE LA BORDADORA
11	5601-10-006	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17	AVENIDA HIDALGO ESQUINA CON AVENIDA JUAREZ Y CALLEJON DE LA BORDADORA
12	5601-12-001	1, 2, 3, 9, 10, 11	AVENIDA GONZALEZ ORTEGA ESQUINA CON AVENIDA JUAREZ Y CALLE DEL TRABAJO
13	5601-12-002	1, 2, 3, 4, 5, 26, 34	AVENIDA GONZALEZ ORTEGA ESQUINA CON AVENIDA JUAREZ Y CRUCERO DE SAN ANTONIO
14	5601-12-018	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	AVENIDA GONZALEZ ORTEGA ESQUINA CALLE ENRIQUE ESTRADA Y CALLEJON DE SAN ANTONIO
15	5601-14-016	13, 15, 16, 25 Y 27	AVENIDA GONZALEZ ORTEGA ESQUINA CALLE 1ERO DEL PALOMAR Y CALLEJON DEL RESBALON

16	5601-14-017	36, 37, 38, 39	AVENIDA GONZALEZ ORTEGA ESQUINA CALLE DEL TRABAJO Y CALLEJON DEL RESBALON
17	5601-14-027	1	AVENIDA GONZALEZ ORTEGA ESQUINA CALLE 1ERO DEL PALOMAR Y 2DA DE PALOMARES





ANEXO 5

GLOSARIO PARA EL TIPO DE CALIDADES EN LAS CONSTRUCCIONES

Para la aplicación de los valores unitarios las construcciones se clasificarán en los siguientes tipos:

TIPO A: La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

TIPO B: La construcción que tenga acabados de buena calidad y que éste edificado con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda con catalana y pisos de mosaico.

TIPO C: La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

TIPO D: La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos en mamposterías, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elementos de dos o más tipos según las clasificaciones anteriores, la Autoridad Catastral determinará a qué tipo corresponde, de acuerdo con el elemento predominante.

ANEXO 6
TABLA 1 NIVEL DE RIESGOS

GIRO COMERCIAL	Nivel de Riesgo
Aparatos montables, Básculas accionadas con ficha, Afilador, Afiladura, Básculas, renta de andamios	1
Artículos usados, Bisutería, Bonetería, Bordados, Cereales, chiles, granos, cerrajero, dulcería en pequeño, expendio de huevo, expendio de vísceras, reparaciones de máquinas de escribir y coser, reparación de sombreros, vísceras, máquinas de videojuegos c/u, juegos montables por máquina, Abarrotes sin cerveza, Alfarería, Aluminio e instalación, Artesanías, mármol, cerámica, tendejón, Compra venta de moneda antigua, canteras y accesorios, frutas preparadas, frutas, legumbres y verduras, jugos, fuente de soda, joyería, lencería, loza para hogar, despacho en general, discos y accesorios originales, miel de abeja, telescopios, venta de boletos (pasaje ómnibus), peces, pedicurista, peluquería, pisos y azulejos, platería, plomero, polarizado, pollo fresco y sus derivados, quesos, refrescos y dulces, venta de elotes frescos, venta de plantas de ornato, veterinarias, expendio de tortillas, expendio de pan, Accesorios para celular, Aparatos ortopédicos, artículos de piel, artículos de belleza, artículos dentales, artículos para el hogar, Billetera de lotería, autotransporte de carga, Bicicletas, Cremería y carnes frías, estética canina, florería, lencería y corsetería, lápidas, fruta preparada, frutas deshidratadas, fuente de sodas, gimnasio, pieles, baquetas, productos de leche, lecherías, quiro masajes consultorio, divisas, casas de cambio, casas de cambio y joyería, Baño público, nevería, paleta, Bolis, Nieve, nieve raspada, Joyería, Alquiler de vajillas y mobiliario, artículos deportivos, artículos religiosos, Reparaciones de imágenes, venta de alfalfa, Alfombras, Boutique de ropa, forrajes, herramienta nueva y usada, jarciaría, mercería, mochilas y bolsas, naturista, óptica médica, a Bolsas y Carteras, compra venta tenis, Computadoras y accesorios, carnes rojas y embutidos, Asesoría para construcción, Asesoría preparatoria abierta	1
Carnicería, carnitas y pollería, Chorizo, Carne adobada, Cocinas integrales, cosméticos y accesorios, cosmetóloga, distribuidor de helados y paletas, dulcería en general, fantasía, parabrisas y accesorios, regalos y novedades originales, reparación de joyería, reparación de relojes, taller de bicicletas, taller de cantera, taller de costura, taller de enderezado, taller de fontanería, taller de herrería, taller de imágenes, taller de manualidades, venta y reparación de máquinas registradoras, venta de posters, artículos decorativos, constructora y maquinaria, consultorio en general, cristales y parabrisas, diseño arquitectónico, diseño gráfico, elaboración de block, elaboración de tostadas, equipo médico, fibra de vidrio, lonchería y fondas, maquinaria de nieve, material dental, material eléctrico y plomería, material para tapicería, materiales electrónicos, impresión de planos por computadora, materiales para construcción, miscelánea, moisés venta de ropa, grabados metálicos, novia y accesorios, oficina de importación, partes y accesorios electrónica, pronósticos deportivos, Accesorios para celulares, Agencia de eventos y Banquetes, Agencia de Publicidad, Agencia purificadas, Alarmas, Aparatos eléctricos, Artes marciales, Artículo de importación originales, artículos de ingeniería, artículos de seguridad, Artículos solares, asesoría minera, asesoría agraria, auto lavados, Compara venta de equipo y refacciones para tortillería, Centro de tatuajes, Clínica de masaje y depilación, clínica médica, Comercializadora y arrendadora, cursos de computación, depósito y venta de refrescos, distribuidor pilas y abarrotes, florería y muebles rústicos, fabricación de paletas y helados, gabinete radiológico, galerías, hules y mangueras, instalación de luz neón, lámparas y material de cerámica, lonas y toldos, maquinaria y equipo, mariscos en general, mayas y alambres, promotora cultura, seguridad, seguros, aseguradora, servicios de computadoras, tabla roca, taller de celulares, taller de rectificación, Cancha de futbol rápido, Carnes frías y abarrotes, celulares, gorditas de nata, piñatas, Agencia de Publicidad, Caseta telefónica y bisutería, autopartes y accesorios, refacciones y taller de bicicletas	1
Imprenta, Abarrotes con venta de cerveza, Abarrotes y Papelería, Art. De refrigeración y c c/v, Artículo de repostería y fiesta, artículos para fiestas infantiles, Autoestéreos, librería,	2

Blancos, desechables, Cableados, funeraria, juegos infantiles, jugueterías, laboratorio general, lavandería, fotografías y artículos, mueblería, muebles línea blanca, muebles rústicos, productos agrícolas, refacciones eléctrica, refaccionario en general, pieles, baquetas, productos de leche, lecherías, pronósticos deportivos, regalos y platería, renta de mobiliario, reparación de bombas, reparación de celulares, rosticería sin cerveza, servicio de limpieza, sombreros, suministro personal de limpieza, taller de encuadernación, taller dental, tintorería y lavandería, tlapalería, trajes renta, compra y venta trajes, tratamientos estéticos, venta de elotes, venta de revistas, zapatería, Compra venta de estambres, fotostáticas, copiadoras, papelería, paquetería, mensajería, perfumería y colonias, periódicos editoriales, periódicos y revistas, plásticos y derivados, radio difusoras, reparación de aparatos domésticos, reparación de calzado, revistas y periódicos, ropa tienda, ropa usada, rótulos, pintores, salón de belleza, sastrería, taller reparación de artículos electrónicos, taller de torno, taller eléctrico, taller eléctrico y fontanería, taller instalaciones sanitaria, tapicería en general, tapices, técnicos, telas, telas tapicería, marcos y molduras, mochilas, venta de artículos de plásticos, venta de chicharrón, venta de cuadros, estética de uñas, casa de empeño, radiocomunicaciones, renta y venta de equipo de cómputos, renta de computadoras y papelería, renta y venta de películas, grúas, motocicletas y refacciones, taller de motocicletas, taller de autopartes	
Bazar, extinguidores, loncherías y fondas con venta de cerveza, manualidades, productos para imprenta, ropa y almacenes, rosticería con cerveza, tacos con cerveza, venta de gorditas, venta de motores, venta de yogurt, vulcanizadora y llantera, tacos de todo tipo, Compra venta de tabla roca, Comida para llevar, pollo asado, recarga de cartuchos de tóner, vulcanizadora, pañales desechables, limpieza hogar y artículos, taller de torno, Agencia turística, Art. Computación y papelería, artículos de videojuegos, Bordados, Compra venta de mobiliario y artículos de belleza, Cancelería, Vidriería, Cancelería de aluminio, embotelladora y refrescos, equipo de riego, Expendio de cerveza, farmacia en general, implementos agrícolas, implementos agrícolas, impresiones digitales en computadoras, inmobiliaria, juegos infantiles, ludoteca, mantenimiento e higiene comercial y doméstica, mariscos con venta de cerveza, materia prima para panificadoras, material de curación, reparación de transmisores, refacciones para estufas, rótulos y gráficos por computadora, rotulación por computadora, servicios e instalaciones eléctricas, servicios de banquetes, servicios de banquetes, Alarmas para casa, Alimento para ganado, Bordados y Artículos de seguridad, galerías de arte y enmarcados, muebles línea blanca, electrónicos, muebles para oficina, pensión, publicidad y señalamientos, renta de autobús, renta de autos, renta de motos, venta de domos, ventas de instrumentos musicales, venta de maquinaria pesada, Candiles y lámparas, rebote, renta computadoras y celulares, vinos y licores, Cafetería, Cafetería con venta de cerveza, recarga de cartuchos y reparaciones de computadoras, televisora por cable, televisión por cable	
Harina y maíz, Birriería, desechables y dulcería, fumigaciones, llantas y accesorios, panadería y cafetería, pozolería, taller de llantas, venta de papas, venta de persianas, Aceites y Lubricantes, Acumuladores en general, taller de aerografía, taller de pintura y enderezado, serigrafía, reparación de radiadores, artículos desechables, artículos de limpieza, cenaduría, frituras mixtas, pastelería, pinturas y barnices, elaboración de tortilla de harina, tortillas, masa, molinos, Carnitas y chicharrón, estacionamiento, restaurantes, restaurante – bar, Lo no contemplado en la tabla	
Billar, refrigeración comercial e industrial, Academia en General, oficinas administrativas, Botanas, escuela primaria, guardería, ladies - bar, pizzas, productos químicos industriales, salas cinematográficas, panadería, Automóviles compra y venta, Agencia de autos nuevos y seminuevos, lote de autos, venta de autos nuevos	3
Minisúper, refacciones industriales, farmacia con minisúper, maquiladora, balneario	
Almacén, Bodega, Bodega en Abastos, Chatarra en mayoría, Chatarra, expendio de petróleo, carpintería, maderería, radiología, expendio y elaboración de carbón, taller mecánico, fábrica de hielo, venta de carbón, telas almacenes	
Hostal con huéspedes, Centro de rehabilitación de adicciones	
Hotel	
Hospital	
Discoteque	

Bar, Cantina	
Centro nocturno	
Autoservicio	

ANEXO 7
TABLA 2 FORMULA Y VARIABLES

Tabla de Medida del Riesgo											
Nivel de Riesgo	Variantes del Riesgo										Grado de Peligro
	Menor a 50 m ²	Mayor a 51 m ² y menor a 100 m ²	Mayor a 101 m ²	Utiliza Gas LP Cilindro	Utiliza Gas LP Estacionario	Edificio con menos de 40 años	Edificio con más de 41 años y menor a 100 años	Edificio con más de 101 años	Almacena material flamable (>100 artículos)	Almacena sustancias químicas (> 50 artículos)	
1											
2	1	2	3	1	2	1	2	3	2	3	0
3											

Formula: Nivel De Riesgo (Suma de las Variantes del Riesgo) = Grado de Peligro

Grado de Peligro (UMA vigente)= Costo de la Opinión Técnica de Protección Civil

Ejemplos:

Giro Comercial N. de

Riesgo 1

Dulcería

Menor a 50 m²= 1 Edificio con más de 41 años= 2 Almacena material flamable (>50 artículos)= 2

Operación: $1(1+2+2)=5$ Grado de Peligro= $5 \cdot 5(84.49)=422.45$

Giro Comercial N. de

Riesgo 2

Birriería

Menor a 50 m²= 1 Gas LP Cilindro=1 Edificio con más de 100 años= 3

Operación:

$2(1+1+3)=10$

$10(84.49)=844.9$

Giro Comercial N. de

Riesgo 3

Hotel

Mayor a 100 m²=3 Gas LP Estacionario= 3 Edificio con menos de 40 años= 1 Almacena sustancias químicas=3

Operación:

$3(3+3+1+3)=30$

$30(84.49)=2534.7$

ANEXO 8

GLOSARIO DE TERMINOS PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA AMBIENTAL



1. **Actividades Riesgosas:** A las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 149 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
2. **Afectación a la integridad de las personas:** A la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, o la combinación o derivación de ellos, que resulte directa o indirectamente de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de materiales o residuos en el aire, agua, suelo o cualquier medio o elemento natural, sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal y las disposiciones que de ella se derivan, así como las Normas Oficiales Mexicanas;
3. **Aguas Residuales:** A las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;
4. **Contaminación:** A la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
5. **Contaminante:** A toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
6. **Contingencia Ambiental:** A la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, así como de las poblaciones;
7. **Control:** A la implementación de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
8. **Criterios Ecológicos:** A los lineamientos obligatorios contenidos en este Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección al ambiente y a su biodiversidad, y que permiten la aplicación de los instrumentos de la política ambiental;
9. **Daño Ambiental:** A la pérdida, deterioro, menoscabo, contaminación, afectación o modificación negativa de los ecosistemas, de los elementos naturales o de sus condiciones químicas, físicas, biológicas o genéticas, y de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, como consecuencia del incumplimiento de una obligación establecida en el presente instrumento y demás ordenamientos aplicables;
10. **Daño por afectación a la integridad de la persona:** A la incapacidad física o mental, enfermedad, deterioro, menoscabo o cualquier otro efecto negativo a la salud de la persona, incluso la muerte, que directa o indirectamente producen contaminantes liberados al ambiente, cuando la liberación,

descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o más materiales y residuos en la atmósfera, agua, suelo, o cualquier medio o elemento natural, se lleva a cabo de forma ilícita;

11. **Desequilibrio Ecológico:** A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
12. **Desmonte de arbolado:** Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;
13. **Desequilibrio Ecológico:** A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
14. **Desmonte de arbolado:** Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;
15. **Impacto Ambiental:** A la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
16. **Manejo Integral:** A las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
17. **Material Peligroso:** A los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;
18. **Vigilancia:** Al monitoreo y supervisión que permite conocer la forma en que se da cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento o a las disposiciones aplicables en la materia;
19. **Zonificación:** Al instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria;
20. **Zona rural:** Territorio abocado principalmente a actividades con fines agropecuarios y de preservación ecológica, contiguo a los límites de la zona urbana;



21. **Zona urbana:** Territorio ocupado por asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.

